



UNIVERSIDAD DE CHILE

Escuela de Derecho

Departamento de Ciencias del Derecho

Santiago de Chile 2024

**LA FIEBRE DEL ORO BLANCO:
EL PUEBLO ATACAMEÑO LICKANANTAY Y LA NUEVA ESTRATEGIA NACIONAL DEL
LITIO**
Perspectivas de Derecho Indígena

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

AUTOR

Cristian Edgar Castañeda Cutipa

PROFESOR GUÍA

Óscar Enrique Dávila Campusano

Santiago de Chile

2024

RESUMEN

El trabajo parte de la recopilación de antecedentes normativos, jurisprudenciales y económicos del litio en Chile, de testimonios de actores en los conflictos que el mineral suscita en el Salar de Atacama y de discusiones y definiciones adoptadas con miras a la implementación de la Estrategia Nacional del Litio (ENL). Se busca analizar bajo una óptica crítica, desde la perspectiva del Derecho Indígena, la preocupación que suscita en las comunidades atacameñas aledañas una minería que al encontrarse en salmuera, es estrictamente de agua, y que en su momento las organizó en un movimiento social sin precedentes, demandando la protección medioambiental del Salar de Atacama por el daño irreparable que produjo y produce la sobreexplotación sus recursos hídricos. El Consejo de Pueblos Atacameños, ente representativo de mayoría de las comunidades del Salar, ha declarado periódicamente su disconformidad desde el anuncio de la ENL en mayo del 2023. Luego de convenios resistidos y fallos emblemáticos, el pueblo indígena atacameño, a través de la organización, busca alcanzar poder de negociación y técnica en la actualidad, reclamando el respeto de los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile. Con este trabajo buscamos identificar si nuestras instituciones y tribunales han sido, en el diseño y aplicación de las leyes, suficientes y eficaces en la tutela de los derechos de las comunidades atacameñas, identificando como pieza clave la voluntad del legislador, que históricamente y con sentido práctico, ha buscado pavimentar el camino a la explotación de recursos naturales al ritmo que establece el mercado internacional, teniendo como moneda de cambio el territorio y por consiguiente las comunidades. Para esto analizaremos la actuación del Estado, a través de CORFO y CODELCO; las empresas que explotan actualmente el Salar, SQM y Albemarle; y las magistraturas, donde se debaten y resuelven los asuntos que despierta la fiebre del litio.

La fiebre del oro blanco: El pueblo atacameño Lickanantay y la Nueva Estrategia Nacional del Litio.

INTRODUCCIÓN

Capítulo Primero: EL LITIO EN EL SALAR DE ATACAMA. HISTORIA, ACTORES E INTERESES.

1. El litio en el Salar de Atacama	5
1.1 El Salar de Atacama (Territorio)	5
1.2 Carácter del litio en Chile (Objeto)	9
2. Marco Jurídico que regula la explotación del Litio en Chile	15
3. Organizaciones sociales atacameñas y sus demandas	23
3.1 El Pueblo Atacameño Lickanantay (Comunidad)	23
3.2 Marco Normativo aplicable al Pueblo Atacameño	25
3.3 Consejo de Pueblos Atacameños y sus demandas	26
3.4 Conflictos internos (Representatividad)	35
4. Estrategia Nacional del Litio: Hitos	38
4.1. Crear Comité Estratégico de Litio y Salares.	39
4.2. Iniciar un proceso de diálogos y participación	53
4.3. Crear la Empresa Nacional del Litio	55
4.4. Crear una Red de Salares Protegidos y en aquellos salares en régimen de explotación, asegurar el uso de tecnologías de bajo impacto ambiental.	57
4.5. Modernizar el marco institucional.	60
4.6. Crear un Instituto Tecnológico y de Investigación Público de Litio y Salares.	61
4.7. Incorporar al Estado en la actividad productiva del Salar de Atacama.	62
4.8. Prospección de otros salares.	70

Capítulo Segundo: CONFLICTO: INSTANCIAS, CONSENSOS Y DISENSOS.

5. Antecedentes y Relacionamiento entre empresas y la comunidad atacameña	74
5.1 Contrato CORFO – Albemarle	78
5.2 Convenios Albemarle y CPA, Municipalidad de San Pedro de Atacama y Otras Comunidades	79

5.3 Contrato CORFO – SQM	83
5.4 Convenios SQM (a través de fundaciones) con Comunidades	85
6. Relación del Estado a través de sus órganos y la comunidad atacameña	88
6.1 CORFO: Corporación de Fomento de la Producción	89
6.2 CODELCO: Corporación Nacional del Cobre	95
6.3 CONADI: Corporación Nacional de Desarrollo Indígena	97
<u>Capítulo Tercero: CONFLICTOS EN SEDE JUDICIAL</u>	
7. Tribunales Superiores de Justicia	101
7.1 Corte Suprema	101
7.1.1 Causa Rol No. 886-2003 y Rol No. 986-2003	101
7.1.2 Causa Rol No. 25.142-2018	103
7.1.3 Causa Rol No. 11.009-2020	105
7.2 Corte de Apelaciones de Antofagasta	106
7.2.1 Causa Rol No. 806-2016	106
7.2.2 Causa Rol No. 1.097-2013	108
7.2.3 Causa Rol No. 1626-2024	109
7.3 Corte de Apelaciones de Santiago	111
7.3.1 Causa Rol No. 10.301-2018 (acumulada Rol No. 10.752-2018)	111
8. Tribunales Ambientales	116
8.1 Primer Tribunal Ambiental	116
8.1.1 Causa Rol No. D-12-2022 (Acumulada 15)	116
8.1.2 Causa Rol No. R-82-2022	119
8.1.3 Causa Rol No. R-17-2019 (Acumuladas 18-19)	123
8.1.4 Causa Rol No. R-58-2022	129
<u>CONCLUSIÓN</u>	
9. Conclusiones	132
9.1 Desde la comunidad y el territorio	133
9.2 Desde el Derecho	135
9.3 Desde la Ciencia	141
9.4 Desde lo económico	145

Capítulo Primero: EL LITIO EN EL SALAR DE ATACAMA. HISTORIA, ACTORES E INTERESES.

“Dicen que el agua es la sangre del mundo, ahora llueve y con sus lágrimas, baña la tierra. Y con mi sangre baño la tierra. El caudal que se ha formado inunda este valle, llevándose la memoria de mis abuelos, los suyos, los de ellos, los nuestros, y el mar ansioso espera. El mar ansioso me espera. Ya no existe puerto alguno.”

Los reyes del mundo (2022)

1. El litio en el Salar de Atacama

1.1 El Salar de Atacama (Territorio)

El Salar de Atacama, una de las mayores reservas mundiales de litio, está ubicado en el Altiplano de la Región de Antofagasta a 55 km al sur de San Pedro de Atacama y a 316 km al este de Antofagasta. Puede entenderse como Cuenca del Salar de Atacama su espacio físico más amplio que incluye parcialmente la cordillera de Domeyko, el llano de la Paciencia, la cordillera de la Sal, el salar de Atacama como punto de equilibrio de la cuenca, donde se acumula la escorrentía, la cordillera occidental de Los Andes y por el sur el cordón de Lila. Su superficie aproximada es de 15.620 km², su mayor longitud en sentido norte sur de 120 km² y un ancho máximo de 110 km².² Es la tercera cuenca hidrográfica en tamaño de la Región de Antofagasta y se empina sobre los 2.300 m.s.n.m.

Su origen se relaciona con procesos de salinización en cuencas cerradas (endorreicas), a partir de la disolución de las sales del suelo por las aguas de precipitaciones arrastradas hacia los salares, las sales se acumulan a través de la evaporación de ésta. La extensión húmeda del Salar de Atacama alcanza aproximadamente 1.500 km². Según estudios de la Dirección General de Aguas “constituye la base de equilibrio de una **profusa red de drenaje**, cuyas principales vías de escurrimiento desembocan en la cabecera norte del salar a través de los ríos San Pedro y Vilama. El río San Pedro es el principal aporte superficial al Salar de Atacama, ya que existen importantes aportes subterráneos por todo el límite oriental, un gran número de pequeños aportes generados

¹ Mora Ortega, Laura (Directora). “*Los reyes del mundo* (film)”. Ciudad Lunar Producciones LTDA., 2022. Interior Trece SA de CV

² Dirección General de Aguas. “*Análisis de los Mecanismos de Evaporación y Evaluación de los Recursos Hídricos del Salar de Atacama. INFORME FINAL*”, Ministerio de Obras Públicas de Chile, 2014.

https://dga.mop.gob.cl/estudiospublicaciones/Series%20documentales/Informe_Final-Empaste.pdf

en vertientes que caen desde el oriente y también por el extremo sur. (...) Los afluentes generados en vertientes que descienden por el flanco oriental del salar, constituido por un plano inclinado de pendiente fuerte, genera pequeños escurrimientos como las quebradas Jerez, Talabre, Camar y Peine, que dan vida a algunos oasis, entre ellos los de Toconao, de Socaire y Peine. En el extremo sur del salar, la quebrada de Tarajne y Tulán, logran mantener el pequeño oasis de Tilomonte, donde más que cultivos prospera el algarrobo. Este árbol, junto al chañar, son los de mayor utilidad y crecen a lo largo de toda la margen oriental del salar, prestando beneficios a los naturales de la región.”³

Como ecosistema se caracteriza por su extrema fragilidad y susceptibilidad a cambios hidrológicos, al no existir recursos hídricos superficiales, variaciones en la disponibilidad de agua podrían resultar en modificaciones geomorfológicas y de procesos, así como cambios vegetacionales y otras variaciones en sus sistemas biogeoquímicos⁴. El Salar es dominado por microorganismos que se agrupan en comunidades (tapetes microbianos) cuyo rol es fundamental en ciclos biogeoquímicos (como la fotosíntesis) y según estudios cada una de las comunidades microbianas de los distintos salares es única y tienen un alto potencial biotecnológico relacionado a la producción de compuestos antimicrobianos, anti cáncer y antiinflamatorios⁵. Además, se ha reconocido su importancia en estudios como análogos a la Tierra primitiva, por su formación en tiempos pleistocénicos y post-pleistocénicos y su preponderancia en la mantención de tramas tróficas, siendo alimento para los flamencos que anidan en este lugar. La cuenca sirve de hábitat a especies endémicas como algas silíceas; aves como los flamencos, piuquenes, ñandúes y patos; y mamíferos como guanacos, vicuñas, llamas y alpacas; y flora de tipo desértico, árido, como arbustos bajos de escasa cobertura, así como también lagunas cubiertas de vegetación. Económicamente, la principal actividad de la cuenca es la minería no metálica (como sodio, bórax, potasio) y es considerado el yacimiento más importante de la minería de litio en Chile.

En materia de **regulación y protección** podemos decir que en la cuenca, el año 1990 mediante dictación del Decreto Supremo N° 50 del ministerio de Agricultura, fue declarada por CONAF una zona de 73.986,5 como **Sitio Ramsar** (Sistema Nacional de Áreas Protegidas por el Estado) que creó la **Reserva Nacional los Flamencos**, conformado por siete sectores ubicados

³ Dirección General de Aguas, “*Diagnóstico y clasificación de los cursos y cuerpos de agua según objetivos de calidad Cuenca Salar de Atacama*”. Diciembre, 2004. P. 1-2.

⁴ Dorador Ortiz, Cristina. “*Conservación de salares: Aprendizajes desde los microorganismos*” en “*Ecología de Saberes por la Protección de Nuestros Salares y Humedales. Observatorio Plurinacional de Salares Andinos*”, Fundación Tanti, 2021. P. 163

⁵ Ídem, P. 164

a diferentes alturas, cada uno con condiciones climáticas particulares. En el Salar se ubican el Sistema Hidrológico de Soncor, las Aguas de Quelana y el Salar de Tara. La **Convención de Ramsar sobre Humedales de Importancia Internacional (1971)** es un acuerdo internacional que entró en vigor en Chile en noviembre de 1981 y que reconoce como ‘humedales’ a los ‘humedales altoandinos’ al Salar de Atacama, bajo el instrumento se han designado 16 sitios como Humedales de Importancia Internacional (Sitios Ramsar), mediante diferentes figuras y niveles de protección a nivel domestico.⁶ Así, tenemos la **Ley 18.362 (1984)** que crea el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas por el Estado (SNASPE) pero aún no entra en vigor. Luego, la **Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente** en 1994 y su reforma en 2010, crea el **Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas**, sin establecer directamente figuras de protección; además creó el **Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA)**, estableciendo en su artículo 10 letra p) que se deben someter a este órgano la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial como: “Reservas Forestales; Áreas de Preservación Ecológica contenidas en los Instrumentos de Planificación Territorial; Zonas Húmedas de Importancia Internacional (**Sitios Ramsar**); **Acuíferos que alimentan vegas y bofedales en las regiones de Tarapacá y Antofagasta**; Inmuebles Fiscales destinados para fines de conservación ambiental; Áreas Marinas Costeras Protegidas; Monumentos históricos, zonas típicas o pintorescas; y zonas de interés turístico.”⁷ En su **Dictamen N° 48.164**, la Contraloría General de la República estableció que constituyen áreas colocadas bajo **protección oficial los humedales declarados sitios prioritarios de conservación** por la autoridad ambiental para efectos del artículo 10 letra p) de la Ley 19.300; mientras que el artículo 11 letra d) agrega el **requisito** de ingreso al SEIA a través de un **Estudio de Impacto Ambiental (EIA)** en los casos que exista una “localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar”. Tenemos entonces que existen limitaciones (no prohibiciones), como la obligación de los proyectos de ingresar al SEIA con un EIA, a todo proyecto o actividad que se pretenda desarrollar dentro de

⁶ Burdiles Perucci, Gabriela. “*La regulación jurídica de los salares en Chile: obstáculos para su protección a la luz del caso del Salar de Atacama*” en “Ecología de Saberes por la Protección de Nuestros Salares y Humedales. Observatorio Plurinacional de Salares Andinos”, Fundación Tanti, 2021. P. 178.

⁷ *Ibidem*, P. 180.

los límites de un área protegida, con el fin de respetar el objeto de protección de esta y ser compatible con su plan de manejo.⁸

En materia de **normas que regulan la protección de aguas ubicadas en territorios indígenas**, así como **vegas y bofedales de las regiones de Tarapacá y Antofagasta**, entre éstas las del Salar de Atacama, tenemos el **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales** que dispone en su **artículo 15** la protección del derecho de los pueblos interesados a los **recursos naturales** existentes en su territorio; así como también el **deber de consulta** del Estado respecto de decisiones o proyectos que les pudieran afectar directamente. Por otro lado, el **artículo 64 de la Ley N° 19.253**, la Ley Indígena, establece el **deber de protección especial de las aguas de comunidades aimaras y atacameñas**, además de la **prohibición de otorgamiento de derechos de agua** sobre acuíferos que surten las aguas de propiedad de varias comunidades indígenas por esta ley **sin garantizar**, previamente, el normal **abastecimiento** de agua a las comunidades afectadas. El **Código de Aguas, en su artículo 58** señala para vegas y bofedales de las regiones I y II, la prohibición de exploraciones sino con autorización fundada de la DGA del MOP, que deberá delimitar e identificar dichas zonas. El **Artículo 63** del Código dispone que la DGA podrá declarar zonas de prohibición para nuevas exploraciones, mediante resolución fundada en la protección del acuífero, la cual se publicara en el Diario Oficial y que las zonas de acuíferos que alimenten vegas y bofedales en las regiones de Tarapacá y Antofagasta se entenderán prohibidas para más extracciones que las autorizadas, así como nuevas explotaciones, sin necesidad de declaración expresa. La DGA en 1996, a partir de estudios de identificación, ubicación y delimitación de acuíferos alimentadores de estas áreas en la región de Antofagasta, dictó la **Resolución N° 909** que delimitó los acuíferos, protegiendo 167 humedales (una superficie de 2.798 km², el 2,22% de la superficie total de la región). Luego, el año 2003 se modificó la delimitación de estos acuíferos mediante la **Resolución N° 529**, quedando protegidos 228 humedales (una superficie de 5.149 km², el 4,07% de la superficie total regional). Más de 12 de estas vegas se encuentran en el Salar de Atacama. Esto significa que en las áreas protegidas no es posible autorizar proyectos de exploración de agua subterránea ni constituir derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas sin contar con una evaluación ambiental favorable.⁹

⁸ *Ibidem*, P. 181

⁹ *Ibidem*, P. 183

Actualmente extraen agua en el Salar de Atacama, SQM y Albemarle, a través de la explotación de salmuera y producción de derivados de litio por un total de 1.700 l/s y 442 l/s, respectivamente. Sumado a esto, existen otras empresas en espera de obtener aprobación de proyectos en el SEA. También, las cupríferas que extraen agua dulce para sus faenas, son Minera Escondida Limitada con 1.473 l/s y Zaldívar con 625 l/s, ambas en el sector sur del Salar¹⁰

Como insumo actualizado, el Consejo Estratégico del Comité de Litio y Salares (2024) destaca la importancia del Salar de Atacama "...debido a: 1.- Su gran extensión territorial y las altas concentraciones de litio que posee; 2.- Que allí se encuentran las principales reservas de litio hasta hoy identificadas en el país; 3.- Al hecho de que es el único lugar donde hoy existen operaciones productivas, las que podrían elevar sus niveles de eficiencia al incorporar nuevas tecnologías para incrementar de manera sostenible su producción y; 4.- atendido a que dichas operaciones son a su vez fuente de importantes ingresos fiscales para el país."¹¹

1.2 El carácter del litio en Chile (Objeto)

El litio se descubre en nuestro país el año 1962, cuando la minera estadounidense Anaconda (Chuquicamata) realizaba exploraciones en el Salar de Atacama con objeto de encontrar agua para sus propias operaciones, es así como descubre altas concentraciones del mineral no metálico. Esto hizo que diversas compañías extranjeras invirtieran en conocimiento para explotar estos recursos y que en 1969 el Instituto de Investigaciones Geológicas (IIG) realizara un reconocimiento geológico del Salar de Atacama evidenciando la presencia de salmueras ricas no solo en litio, sino en potasio, magnesio y boro. En el año 1975 se dictó el 'Reglamento de Términos Nucleares', donde se categorizó al litio como un **material de interés nuclear**. Luego el 22 de octubre de 1979 se promulgó el Decreto Ley N 2.886, donde se deja sujeta a las normas del Código de Minería, la constitución de pertenencias mineras sobre carbonato de calcio, fosfato y sales potásicas y se **reserva el litio en favor del Estado**. Con esto el Estado definió legalmente del litio, basado en un supuesto interés nacional belicista y geopolítico en contexto de la Guerra Fría. En estos documentos también se definía la institución

¹⁰ *Ibidem*, P. 185

¹¹ CORFO, "*Acta sexta sesión del Consejo Estratégico del Comité de Litio y Salares*", Santiago de Chile, 26 de enero del 2023. P. 3

que hasta hoy da los permisos para la explotación de litio, la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN), creada en 1965.

Actualmente, la demanda global para baterías y tecnologías verdes ha aumentado el valor del litio, lo cual tiene directa relación con la transición energética y la electro-movilidad. La explotación del mineral en nuestro país está regulada estrictamente y es considerado un mineral estratégico, por lo tanto es de propiedad del Estado y su explotación sólo puede ser realizada mediante concesiones o contratos especiales. La **gobernanza del litio en Chile** cuenta con un estudio a propósito, del profesor Rafael Poveda Bonilla (Naciones Unidas, 2020)¹², quien separa la historia de ésta en cuatro grandes períodos, vinculados a episodios institucionales o productivos, a las cuales agregamos un quinto y actual, que es el de la ENL.

“i) Una primera fase caracterizada por contar con una gobernanza jerárquica, en donde el litio fue clasificado como recurso estratégico entre los años 1970 y 1983. En esta etapa, en el contexto de la carrera armamentista de las grandes potencias, se diseñó el marco institucional del litio que fue declarado como un recurso reservado para el Estado, no concesible y excluido del régimen de propiedad minero general. Además, se definieron los mecanismos de participación estatal y privada en el aprovechamiento del litio en Chile.”¹³

En esta etapa el régimen militar investigó geológicamente potenciales reservas en el territorio, a la vez que se alineaba a los intereses de empresas estadounidenses que buscaban cumplir con los objetivos de su gobierno de encontrar materias primas consideradas estratégicas para armamento nuclear. El año 1970 a través de CORFO se llevó a cabo una prospección para confirmar el potencial de la salmuera con catas superficiales y sondajes profundos. Luego el año 1975 CORFO y Foote Mineral Company (hoy Albemarle), una de las grandes empresas productoras de litio de Estados Unidos, suscribieron un convenio para desarrollar estudios para la exploración del Salar de Atacama. En virtud de esto, CORFO “solicitó y obtuvo en 1977, 59.280 pertenencias mineras, denominadas “OMA” en el Salar de Atacama, de las que posteriormente renunciaría a 27.052, manteniendo hasta hoy 32.768 pertenencias mineras.”¹⁴ El año 1980 CORFO y Foote Mineral, luego de concluir sus estudios demostrando la factibilidad de una

¹² Poveda Bonilla, Rafael. “Estudio de caso sobre la gobernanza del litio en Chile”, serie Recursos Naturales y Desarrollo, N° 195 (LC/TS.2020/40), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020

¹³ *Ibidem*. P. 12

¹⁴ Aylwin, José; Didier, Marcel y Mora, Oriana. “Evaluación de impacto en derechos humanos de SQM en los derechos del pueblo indígena Lickanantay.”, Observatorio Ciudadano, Febrero 2021. P. 31

proyecto de explotación de carbonato de litio, constituyeron la Sociedad Chilena del Litio (SCL), de la cual CORFO controlaba el 45% (3.344 pertenencias OMA como área de concesión, o sea 167,2 km² en el sector sur del Salar de Atacama) y Foote Mineral el 55% (tecnología) de la propiedad. Ese mismo año se le asigna una cuota de producción de 200.000 toneladas de litio contenido o equivalente. El año 1986, luego de una licitación de CORFO para producción de sales potásicas, ácido bórico y litio, y con objeto de explorar, explotar y comercializar potasio, boro, litio y otros productos o subproductos de las salmueras del Salar de Atacama, se constituye MINSAL (Minera Salar de Atacama) integrada por la estadounidense Amax Inc. (63,75%), CORFO (25%), y Molymet (11,25%) con una cuota de producción de 180.001 toneladas métricas de litio en un plazo de 30 años. En esta misma oportunidad CORFO daba a MINSAL 14.814 pertenencias (82.000 hectáreas) para el desarrollo de sus actividades. Se estableció además una regalía que debía pagar MINSAL a CORFO por concepto de canon, por la venta de los productos de litio. Este es el antecedente originario de la actual operación de SQM.¹⁵

“ii) Una segunda fase con una gobernanza esencialmente de mercado, en la que se produce la privatización y el salto productivo entre los años 1984 y 2004. En este período, en un contexto de un modelo económico liberal que promulgaba un protagonismo del sector privado y una mínima participación del Estado en actividades productivas, se delega a las empresas privadas las actividades de exploración y explotación del litio. En esta etapa Chile se posiciona como líder en la producción de litio a nivel mundial a partir de 1997.”¹⁶

En el contexto de la aplicación de un modelo económico neoliberal, se privatizan los proyectos de litio en que el Estado era partícipe originalmente, **consolidando la posición de dos empresas privadas (SQM y Albemarle) en la explotación del mineral**. En el año 1989, CORFO vende en 25,2 millones de dólares su 45% de participación en SCL a su socio Cyprus Foote (actual Albemarle). El retiro de CORFO llevó a la modificación del Convenio Básico, así como el pacto social de SCL.

El año 1993 la Sociedad Química y Minera de Chile (SQM), recientemente privatizada, adquiere el 75% de las participaciones de Amax y Molymet en MINSAL, quedando CORFO como socia con el 25% restante de participación en el proyecto. En la compra se acordó el aumento del plazo de operaciones hasta el año 2030, ampliándose las pertenencias en arriendo

¹⁵ *Ibidem*. P. 32

¹⁶ Poveda Bonilla, Rafael. “Estudio de caso sobre la gobernanza del litio en Chile”, serie Recursos Naturales y Desarrollo, N° 195 (LC/TS.2020/40), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020. P. 12

por CORFO a 16.384, comprometiéndose a no explotar las 11.670 pertenencias restantes en el Salar. El año 1994 MINSAL se vuelve sociedad anónima, acordándose entre CORFO y SQM un aumento de capital, con lo que CORFO se quedaba con el 18,18% de las acciones. Finalmente, en 1995 SQM compra la totalidad de las acciones de CORFO, pasando a ser el dueño del 100% de las acciones de MINSAL, adquiriendo la denominación social de SQM Salar S.A. Ese año la CCHEN ratificó la autorización antes otorgada a SQM para producir y comercializar un máximo de 180.001 toneladas métricas de litio metálico equivalente (LME) por el plazo de 30 años desde su primera venta comercial. Así Chile sería líder en la producción mundial de litio hasta el año 2011 (pasando de tener el 36% en 1999 a casi el 50% de la producción mundial el año 2003), cuando fue superado por Australia.

“iii) La tercera etapa vinculada al crecimiento de la demanda y notoriedad del litio a nivel mundial entre los años 2005 y 2013, en donde nuevamente se observa una gobernanza jerárquica y se realiza el “hallazgo del litio”. En esta etapa se puede identificar dos momentos distintos: un primer momento desde 2005 hasta 2010, cuando se produce el encuentro del litio en la agenda política de Chile; ii) una segunda etapa desde 2010 hasta 2013, en el que con una visión de mercado y competencia se realiza una licitación con la finalidad de ampliar la oferta productiva del mineral, que finalmente fracasa.”¹⁷

En esta fase, el Estado con visión competitiva trató de ampliar la oferta productiva de litio a través de una licitación que no progresó. El año 2012 el Ministerio de Minería llamó a una licitación internacional para la exploración, explotación y beneficio de Yacimientos de Litio (CEOL) de hasta 100.000 toneladas de litio por 20 años en cualquier área del territorio nacional por un plazo de 20 años. El mismo año el Ministerio resolvió declarar su invalidez, ya que SQM, la cual presentó una oferta muy superior a sus contendores, tenía litigios con el Fisco (cuestión que las bases de la licitación no permitían). El año 2009 la empresa estadounidense Rockwood (antes Foote Mineral, hoy en día Albemarle) presenta un “Estudio de Impacto Ambiental (EIA), para obtener una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) para un proyecto de modificaciones de los sistemas de evaporación de las pozas en el Salar de Atacama.”¹⁸

¹⁷ Ídem. P. 12

¹⁸ Aylwin, José; Didier, Marcel y Mora, Oriana. “Evaluación de impacto en derechos humanos de SQM en los derechos del pueblo indígena Lickanantay.”, Observatorio Ciudadano, Febrero 2021. P. 33

*“iv) Una última fase comprendida entre los años 2014 y 2019, caracterizada por una **gobernanza jerárquica**. Este último período en el que se consolida el auge del litio, impulsado por la transformación energética a su vez ineludiblemente relacionada con el cambio climático, se puede identificar dos momentos: el primero con la conformación de una Comisión Nacional del Litio (CNL), instancia a nivel de expertos que emite un informe con lineamientos de una política pública, y un segundo momento en el que se observa la definición de un nuevo marco institucional para las empresas productoras de litio en Chile, las comunidades y el Estado, luego de la negociación de los nuevos contratos de SQM y Albemarle con la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), que permitirán además las licitaciones promovidas por esta última en relación con los incentivos para innovación y creación de valor agregado en las cadenas productivas del litio.”¹⁹*

En esta etapa el Estado define los lineamientos de la gobernanza del litio de forma más integral, además de revisar las condiciones que regulaban el aprovechamiento del litio y crear herramientas para la implementación de políticas públicas desde una perspectiva más exigente de apropiación de la renta, distribución territorial real, valor compartido tangible y salvaguardas ambientales²⁰. La Comisión Nacional del Litio (CNL) fue encargada de proponer una política nacional del litio. Dicha Comisión recomendó revisar los contratos vigentes con SQM y Rockwood (Albemarle), no renovarlos, y otorgar un rol más protagónico al Estado, inclusive como socio de las operaciones actuales a través de sus empresas estatales. Se diagnosticó la fragilidad de los salares y se recomendó la creación de una institucionalidad especial para su gobernanza. Además, se reconoció el derecho de las comunidades a percibir beneficios y a ser compensadas por el impacto que puedan generarles las explotaciones²¹. **Tenemos entonces que, a fines del año 2016 Rockwood Lithium (que en 2017 pasa a ser Albemarle) firma un acuerdo con CORFO**, en virtud del cual eleva su cuota de producción en el Salar de Atacama hasta 82.000 toneladas anuales de carbonato de litio hasta 2043, además de otros convenios de cooperación, sustentabilidad y beneficio mutuo firmados con gobiernos locales y organizaciones atacameñas, los cuales detallaremos más adelante. El año 2018, CORFO autorizó a Albemarle un nuevo aumento de la cuota de producción de litio de salmuera, pudiendo llegar a producir hasta 144.000 toneladas anuales en los próximos años. Por otra parte, el año 2014 CORFO presenta una demanda arbitral en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de

¹⁹ Poveda Bonilla, Rafael. “Estudio de caso sobre la gobernanza del litio en Chile”, serie Recursos Naturales y Desarrollo, N° 195 (LC/TS.2020/40), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020. P. 12

²⁰ *Ibidem*. P. 85

²¹ Aylwin, José; Didier, Marcel y Mora, Oriana. “Evaluación de impacto en derechos humanos de SQM en los derechos del pueblo indígena Lickanantay.”, Observatorio Ciudadano, Febrero 2021. P. 33.

Santiago en contra de SQM, exigiendo el término anticipado del contrato de arriendo, el pago de rentas trimestrales adeudadas por SQM desde enero de 2009 a mayo del 2014, indemnización a razón de lucro cesante, restitución de pertenencias mineras y acuíferos, entre otras solicitudes, por incumplimiento de dos cláusulas que traerían aparejada la rescisión del contrato (Arellano, 2018)²². A esto se suman las irregularidades de la empresa y sus directivos que pasan por el financiamiento ilegal de la política (2014), el denominado caso ‘Sociedades Cascada’ (2014), ilícitos aduaneros (2016), infracciones graves a la normativa ambiental (2016), sanciones de organismos internacionales por cohecho e infracciones contables (2017). **El desenlace del arbitraje CORFO-SQM derivó en una conciliación que concluyó con la suscripción el 17 de enero del 2018 de nuevos acuerdos mediante escrituras públicas**, las que triplicaron las cuotas de extracción originales para SQM, la cual bajo modalidad de arrendamiento hasta diciembre del año 2031 podrá explotar, procesar y vender hasta 349.553 toneladas métricas de LME, adicionales a las 180.001 toneladas métricas que tenía autorizadas. Además, la modificación de contratos impuso una serie de condiciones para la continuidad de las actividades de SQM en el Salar de Atacama, las que también analizaremos en detalle.

Podemos agregar una quinta etapa a lo propuesto por el profesor Rafael Poveda, que es **desde el año 2023 en adelante** y está marcada por la **Estrategia Nacional del Litio** (2023). Propuesta de un gobierno de centro izquierda para actuar en un momento decisivo de la demanda internacional de litio, esto a través de una fórmula de articulación público-privada que permita al Estado tener presencia en la industria del litio y aumentar notablemente la presencia del país en el mercado mundial del mineral. Se pretende realizar a través de una modernización institucional y coordinación de órganos del Estado, así como sus empresas, con objetivos inspirados en los estudios de la Comisión Nacional del Litio (2014), y para cuyo efecto se mandató a CORFO constituir un Comité de Litio y Salares (2023), que se encuentra liderando éste proceso. Los conceptos recurrentes en los discursos de los actores que representan al Estado son la sustentabilidad, investigación y desarrollo, beneficio y respeto a las comunidades aledañas, transparencia y cooperación público-privada, como veremos más adelante. Esta Estrategia cuenta con un itinerario marcado por la Renegociación de los contratos entre Codelco y SQM en el Salar de Atacama, la creación de un Instituto Público de Litio y Salares, la creación de una Red de

²² Aylwin, José; Didier, Marcel y Mora, Oriana. “Evaluación de impacto en derechos humanos de SQM en los derechos del pueblo indígena Lickanantay.”, Observatorio Ciudadano, Febrero 2021. P. 41

Salares Protegidos y la Prospección de otros Salares a través de un llamado a manifestar interés (momento previo a un proceso de licitación).

2. Marco Jurídico que regula la explotación del Litio en Chile

La Constitución Política de la República (1980) en su **artículo 19 N° 24** inciso sexto, desarrolla el derecho de propiedad y establece para el **Estado el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas**, entre ellas **salares**, no obstante de la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Indica que los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, explotación y beneficio de dichas minas.

En su inciso séptimo indica que corresponderá a la ley la determinación de las sustancias a que se refiere el inciso precedente.

Mientras que en el inciso décimo señala que la exploración, explotación o beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrá ejecutarse directamente por el Estado, por sus empresas o por medio de concesiones administrativas o contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la Republica fije para cada caso, por decreto supremo. El Presidente podrá poner término, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con la indemnización que corresponda, a las concesiones administrativas o contratos de operación relativos a explotaciones ubicadas en zonas declaradas de importancia para la seguridad nacional.

La Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras, Ley 18.097 (1982), en su Artículo 3°, declara el **litio como no susceptible de concesión minera**, por su importancia para la seguridad nacional con efectos mineros, **sin perjuicio de las concesiones mineras válidamente constituidas con anterioridad a esta declaración**.

De esta manera, en la actualidad tenemos la propiedad del litio bajo control de tres instituciones estatales: CORFO en el Salar de Atacama; CODELCO en el Salar de Pedernales y Maricunga (región de Atacama) y la Empresa Nacional de Minería (ENAMI) en el Salar de Aguilar (misma región).

El Código de Minería (1983) en su Artículo 7º, establece que no son susceptibles de concesión minera los yacimientos de cualquier especie situados en zonas que la ley declare como de **importancia para la seguridad nacional con efectos mineros**, sin perjuicio de las concesiones constituidas con anterioridad a esta declaración.

En su artículo 8º, señala que **la explotación o exploración de las sustancias que prohíbe el artículo anterior podrá ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por concesiones administrativas o de contratos especiales de operación**, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente fije para cada caso, por decreto supremo.

Luego, el Decreto Ley N° 2.886 (1979) en su **Artículo N° 5**, declara al litio como elemento de interés nacional no concesible, a través de su **reserva al Estado. Exceptuando:** a) el litio o cualquier sustancia del inciso primero del artículo 3 del Código de Minería, que a la fecha de publicación de este decreto ley en el Diario Oficial, tengan su acta de mensura inscrita, vigente y cuya manifestación haya quedado inscrita **antes** del 1 de Enero de **1979**; b) el litio existente en pertenencias que, a la fecha de publicación de este decreto ley en el Diario Oficial, estén en trámite y que lleguen a constituirse sobre litio o cualquiera de las sustancias del artículo 3 del Código de Minería, siempre que el proceso se haya originado en una manifestación inscrita **antes** del 1 de Enero de **1979**. Una ley regulará la forma en que el Estado ejercerá los derechos que le corresponden sobre el litio que se le reserva en este artículo.

El Artículo 6 de este decreto ley sustituye el Artículo 8 de la Ley N 16.319, que **crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear**, estableciendo que: “Por exigirlo el interés nacional, los materiales atómicos naturales y el **litio** extraídos, y los concentrados, derivados y compuestos de aquéllos y éste, **no podrán ser objeto de ninguna clase de actos jurídicos sino cuando ellos se ejecuten o celebren por la Comisión Chilena de Energía Nuclear, con ésta o con su autorización previa**. Si la Comisión estimare conveniente otorgar la autorización, determinará a la vez las condiciones en que ella se concede. Salvo por causa prevista en el acto de otorgamiento, dicha autorización no podrá ser modificada o extinguida por la Comisión ni renunciada por el interesado”²³.

²³ DL N° 2.886 (1979) del Ministerio de Minería. En su Artículo 6 sustituye el Artículo 8 de la Ley N 16.319, que crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

Esto es clave para entender el mecanismo jurídico a través del cual las empresas mineras realizan sus actividades en el Salar de Atacama, tenemos que distinguir entre normas jurídicas aplicables a la explotación y exploración de litio, de acuerdo a la fecha de inscripción de la pertenencia minera; antes o después del año 1979, año en que el litio es declarado no concesible.²⁴ Las **pertenencias inscritas con anterioridad a 1979**, están sujetas a concesión y pueden ser explotadas por entidades públicas o privadas, necesitando autorización de concesión de la CCHEN y asignación de cuota de extracción. Se requiere además, a proyectos iniciados después del año 1997 un **Estudio de Impacto Ambiental (EIA)**, que debe ser aprobado por el **Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)**. En la actualidad las pertenencias que se someten a dicho régimen son las que pertenecen a CORFO en el Salar de Atacama (SQM y Albemarle). Por otro lado, CODELCO posee pertenencias en el Salar de Maricunga y Pedernales, mientras que ENAMI en los Salares de Aguilar, Infieles y Cototos, en la Región de Antofagasta.²⁵

Las **pertenencias mineras de litio inscritas en momento posterior a 1979**, al no estar sujetas a concesión, se sujetan a distinta reglamentación. De acuerdo a la CPR y el Código de Minería, el derecho a explotar litio sólo puede ser otorgado a **empresas estatales**, por **concesiones administrativas** o por **contratos especiales de operación (CEOL)** y requiere autorización de la CCHEN y un EIA aprobado por el SEA, que contemplaría un eventual proceso de consulta indígena²⁶, respecto de lo cual nos referiremos más adelante.

Con respecto al **marco normativo para la exploración y explotación** de litio “En Chile existen tres formas de efectuar la explotación del litio sin necesidad de cambiar la reglamentación vigente: la **explotación estatal**; los **Contratos Especiales de Operación del Litio (CEOL)** y los **contratos directos entre el Estado y privados** (Entrevista a Gutiérrez, 2017). La **primera posibilidad** no ha sido nunca puesta en práctica pese a que Chile sea el primer país del “Triángulo del litio” en donde se determinó constitucionalmente que el litio sería un recurso estratégico reservado para el Estado.”²⁷

²⁴ Aylwin, José; Didier, Marcel y Mora, Oriana. “Evaluación de impacto en derechos humanos de SQM en los derechos del pueblo indígena Lickanantay.”, Observatorio Ciudadano, Febrero 2021. P. 35

²⁵ Ibídem. P. 36

²⁶ Ídem.

²⁷ Slipak M., Ariel y Urrutia Reveco, Santiago. “Historias de la extracción, dinámicas jurídico-tributarias y el litio en los modelos de desarrollo de Argentina, Bolivia y Chile” en “Litio en Sudamérica. Geopolítica, energía y territorios”. Coordinación general de Bruno Fornillo. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: El Colectivo; CLACSO; IEALC - Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe, 2019. P. 109

En segundo lugar tenemos los Contratos Especiales de Operación de Litio (CEOLes), “Los **CEOL** son una modalidad que actualmente no se encuentra aplicada en ese país pero que intentó ponerse en operación durante la primera presidencia de Sebastián Piñera (2010-2014) y quedaron sin efecto debido a irregularidades por parte de SQM, empresa a la que se había adjudicado el contrato²⁰. Este tipo de contrato parte de la base de que el Estado no tiene la infraestructura para hacerse cargo de la explotación y abre la posibilidad a que intereses privados la hagan efectiva, correspondiéndole al fisco encargarse de los royalties y otras condiciones.”²⁸ Hoy en día, a través de la **Prospección de Salares de la ENL**, el Estado busca a través de un **llamado a manifestación de interés** (request for interest: **RFI**), inversores para asociarse bajo mecanismo de CEOLes que establezcan las condiciones (de asociación en algunos casos) de exploración y explotación en distintos salares del país, para así determinar su potencial económico a priori, y con esta variable la vía más favorable para el Estado de otorgar dicho contrato.

Finalmente, tenemos contratos directos entre el Estado y privados “... la **tercera modalidad** representa el mecanismo de contrato que el Estado chileno, a través de CORFO, ha efectuado con Rockwood-Abermale (ex SCL) y SQM (ex Minsal). A su vez, esta tercera vía tiene la particularidad de que no se encuentra tipificada una forma única de contrato entre Estado y privado, sino que la naturaleza de este varía, con lo cual se puede ajustar parte importante de las condiciones del contrato según las características del mercado –de la compañía, del mineral, etc.– en el momento de la negociación. Este fue el caso del acuerdo de modificación al Convenio Base entre CORFO y Rockwood-Abermale, firmado en diciembre de 2016 y que viene a reemplazar el acuerdo firmado por el Estado y la entonces SCL en los 80’. De manera explícita, el documento indica que “corresponde al titular de la concesión minera, quien tiene sobre la misma un derecho de propiedad garantizado constitucionalmente, y no al Estado o a sus empresas” (CORFO, 2016). Cuestión similar a lo acontecido con el nuevo acuerdo firmado entre CORFO y SQM a principios de 2018, el cual, pese a las manifestaciones en contra por parte de las comunidades locales y de parte importante de la opinión pública fue catalogado por Eduardo Bitrán, entonces vicepresidente de CORFO, como “el mejor contrato del mundo y de la historia de Chile”.²⁹

²⁸ Ídem

²⁹ Ídem

La explotación de salares, como proceso minero, se realiza de dos formas: **explotación de aguas subterráneas o agua dulce desde la cuenca** y **explotación de salmueras en el núcleo salino de este, para la obtención de litio** y otras sustancias minerales no metálicas. Chile tiene cerca del 52% de reservas mundiales de litio en forma de salmueras. La producción en el Salar de Atacama es mayoritariamente de carbonato de litio y su obtención tiene dos etapas, concentración de soluciones mediante pozas de evaporación solar y tratamiento de salmuera concentrada en una planta química. Esto implica que sea una minería esencialmente de agua, ya que se extrae un **líquido**, no un sólido, como en la minería metálica y no metálica tradicional. Es por esto que la extracción en un punto determinado del salar “puede afectar el comportamiento hidrogeológico de las salmueras del acuífero en pertenencias contiguas. A esta particularidad de explotación, se suma el eventual impacto en el salar en su conjunto, dado que la extracción de salmueras puede dañar los recursos hídricos de su entorno”³⁰. La afectación del equilibrio de las aguas subterráneas del Salar tiene un efecto sinérgico ‘aguas abajo’ en el complejo sistema hidrogeológico del cual es parte. La Dirección General de Aguas considera que la salmuera de la cual se obtiene el litio es un ‘recurso minero y no un recurso hídrico’. Por su parte, el Código de Aguas se refiere en sus artículos 2 y 5 a aguas terrestres, ya sean superficiales o subterráneas, corrientes o detenidas, naturales o artificiales, como bienes nacionales de uso público, respecto de los cuales se otorgan derechos de aprovechamiento³¹. Para la abogada Gabriela Burdiles Perucci este tratamiento de los salares y la salmuera como ‘minas’ y ‘recurso minero’ ha permitido que no se aplique en la práctica el principio de unidad de corriente del artículo 3 del Código de Aguas, que considera que todas las aguas que afluyen a una misma cuenca forman una sola unidad o corriente indivisible. Esto ha impedido un análisis más vasto del impacto de la extracción de salmuera de salares en toda la cuenca y su vinculación con otros cursos de aguas superficiales o subterráneos. Desde la Política Nacional del Litio (2014) se recomendó que al tratarse de un líquido, la salmuera requiere un tratamiento específico para la explotación en salares pre-andinos y andinos, de modo de preservar la sustentabilidad de la explotación de ellos a largo plazo, incluida la salmuera y la costra salina³².

³⁰ Burdiles Perucci, Gabriela. “La regulación jurídica de los salares en Chile: obstáculos para su protección a la luz del caso del Salar de Atacama” en “Ecología de Saberes por la Protección de Nuestros Salares y Humedales. Observatorio Plurinacional de Salares Andinos”, Fundación Tanti, 2021, P. 183

³¹ *Ibidem*, P. 184

³² *Ídem*

El ingreso de proyectos mineros al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se realiza en virtud del artículo 10 de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente (1994), en el cual se incluyen los **proyectos de desarrollo minero** (comprendiendo explotaciones, prospecciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles) como proyectos o actividades que son susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases. En el **Reglamento del SEIA (DS N° 40 de 2012)**, se establece que estos proyectos son aquellos cuyas acciones u obras tienen por fin la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a 5.000 t/mes; también que se entenderá por prospecciones al conjunto de obras y acciones a desarrollarse con posterioridad a la explotación minera, las que consideren cuarenta o más plataformas. Por tanto, esta Ley y Reglamento excluyen estos proyectos de ingresar al SEIA. En este sentido, la Ley establece en su artículo 11 que los proyectos enumerados en el artículo precedente, requerirán elaboración de un EIA (Estudio de Impacto Ambiental) sólo si generan los efectos, características o circunstancias significativos enumerados en dicho artículo. El resto de proyectos requieren de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Esto hace que varios proyectos a presentarse en Salares no ingresen al SEIA (como las excluidas por el reglamento) o lo hagan a través de DIAs. Esto en la práctica ha coartado la participación ciudadana obligatoria y la consulta indígena, que se reserva sólo para algunos casos de EIAs, como veremos en el capítulo pertinente.

Muchos de los proyectos mineros que se ejecutan en salares son anteriores a la entrada en vigencia del mismo SEIA, por lo cual sólo cuentan con permisos sectoriales obligatorios a la fecha de su instalación o con Resoluciones de Calificación Ambientales (RCA) respecto de modificaciones de proyectos efectuadas con posterioridad. Por ejemplo, SQM Salar cuenta con autorización en su primera etapa de extracción (RCA 403/1995) para producir 300.000 toneladas anuales de cloruro de potasio y una segunda (RCA 381/1996), que autoriza la producción de 17.500 toneladas anuales de carbonato de litio. La empresa introdujo modificaciones y ampliaciones a sus operaciones, obteniendo sus siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) a través de 10 DIAs y sólo un EIA.³³

En cuanto a su fiscalización, los proyectos mineros que cuentan con RCA son fiscalizados por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) (la cual entra en vigencia con la Ley 20.417, año 2010). Según la normativa vigente, tanto faltas graves como gravísimas pueden ser objeto de la **sanción máxima contemplada en legislación ambiental**, que es la **revocación de la**

³³ *Ibidem*, P. 188

respectiva RCA. Es en esta sede en la cual la SMA puede recibir denuncias de comunidades, abrir investigaciones y formular cargos contra empresas iniciando procedimientos ambientales sancionatorios. Para evitar sanciones, las empresas pueden presentar ante la SMA los llamados Programas de Cumplimiento (PdC), sin embargo las decisiones de ésta pueden ser impugnadas por el Primer Tribunal Ambiental, como lo fue en diciembre del 2019 cuando se acogieron reclamaciones de comunidades atacameñas en contra de la aprobación de un PdC que presentó SQM en marco de un proceso ambiental sancionatorio en su contra, fundado en la condición de fragilidad que presenta el Salar de Atacama “desde un punto de vista ecosistémico y el elevado nivel de incerteza científica existente respecto de su comportamiento hidrodinámico”³⁴. Dicho caso ha tenido alegatos recientes y su proceso sigue pendiente ante la SMA, ésta y las demás causas que han tenido por objeto la protección del Salar de Atacama por las comunidades indígenas atacameñas serán analizadas en el Capítulo III.

³⁴ *Ibidem*, P. 189

Compañía minera	Casa Matriz	Inicio de operaciones y fin de concesión	Producto (volumen 2020 en miles t/año)	Fuente de agua (volumen 2021 en l/s)	Ubicación de pozos	Resolución de Calificación Ambiental (RCA)
Compañía Minera Zaldívar (CMZ)	Antofagasta Minerals (50%) y Barrick Gold (50%)	1995 – 2029	Cobre 96,5 t/año	Agua dulce 212,75 l/s (500 l/s autorizados hasta 2025)	6 pozos aguas abajo de las operaciones MEL, acuífero Negrillar, sector sur de la cuenca.	574 (1993)
Minera Escondida Ltda. (MEL)	BHP Billiton (57,5%); Rio Tinto PLC (30%) y JECO 2 Corp. (12,5%).	1991- 2048	Cobre 1.187 t/año	Agua dulce 1.985,8 l/s	24 pozos en acuífero Monturaqui–Negrillar–Tilopozo, sector sur de la cuenca del Salar de Atacama.	1/97 (2001)
SQM Salar S.A. (SQM)	Sociedad Química y Minera de Chile S.A.	1996 - 2030	Litio 70 t/año, potasio y sales derivadas	Agua dulce 117 l/s de 240 l/s autorizados. Salmuera 1.600 l/s.	Agua subterránea de 5 pozos al este del Salar: Mullay-1, Allana, Camar-2, P-2 y Socaire-5.	226 (2006)
Albemarle Ltda. (Planta Salar)	Albemarle Corporation	1984 – 2043	Litio 42 t/año, potasio y sales derivadas	Agua dulce 29,5 l/s. Salmuera 442 l/s	Agua subterránea de 3 pozos en el sureste del núcleo del Salar: Tilopozo, Tucúcaro y Peine.	21 (2016)

Tabla 2: Derechos de agua vigentes de las principales empresas mineras en el Salar de Atacama (Fuente: Elaboración del autor basada en información oficial de las empresas, Cochilco e instituciones reguladoras)³⁵.

³⁵ Lorca, M., Olivera Andrade, M. y Garcés, I. (2023). "Se instaló el diablo en el Salar. Organizaciones atacameñas, agua y minería del litio en el Salar de Atacama". Estudios Atacameños (En línea), 69, e4899. P. 9

3. Organizaciones sociales atacameñas y sus demandas (Derecho Indígena y Consulta Previa) (Comunidades) (Conflictos políticos internos: representatividad)

3.1 El pueblo atacameño

En el “Informe de la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato con los pueblos indígenas (2001)” del Gobierno de Chile, se contiene de forma oficial parte de la larga historia del pueblo lickanantay: “Particularmente, en la cuenca del Salar, oasis de Atacama y valle del Loa, que forma parte de un gran desierto según se afirma el más árido del mundo, arribaron hace 9.000 a.C. los primeros grupos de familias cazadoras y recolectoras, que caminando por el altiplano y la alta puna, dominaron desde las alturas esta tierra que la consideraron suya; ellos fueron los verdaderos descubridores de la Puna de Atacama y los primeros creadores de lo que llegará a ser con el tiempo la sociedad atacameña, integrante de la matriz del centro-sur andino. Los habitantes atacameños del pasado, se relacionaron con el espacio de los Andes y lo domesticaron a su medida en toda su territorialidad; incluso se sabe que vivieron en alejados enclaves trasandinos y también en algunas caletas del Pacífico. (...) Ellos, son los genuinos pobladores originarios del desierto que actualmente se localiza al interior de la segunda región de Chile, donde en el pasado no surgieron grandes ciudades, porque la única posibilidad de domesticar esos territorios, era a través de la vida en movimientos entre pequeñas aldeas y “estancias” de pastoreo, lo que junto a las labores ganaderos, agrícolas, mineras y artesanales, más el tráfico caravanero con cargas de bienes en sus intercambios, les trajo una mayor complejidad de vida con mejores éxitos de adaptación”³⁶

Para Pierre Pourrout y Lautaro Núñez (arqueólogo chileno y Premio Nacional de Historia el año 2002), el pueblo atacameño a lo largo de la historia es un “ejemplar proceso evolutivo-adaptativo de una sociedad humana confrontada a un entorno ambiental e histórico-social sumamente complejo. Esta hábil combinación de actividades agrarias y no agrarias, de extraordinario valor en términos de respuestas originales y flexibles frente a los estímulos externos, refleja más suspicacia, sabiduría y dinamismo de lo que se reconoce a través de los

³⁶ Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato. “Informe de la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas”. [Editado por el Comisionado Presidencial para Asuntos Indígenas], Primera edición. Santiago de Chile, octubre de 2008. P. 139

análisis superficiales de naturaleza más bien burocrática”³⁷ refiriéndose a la actividad agraria de la zona y las técnicas de riego, así como a su organización y ejecución.

Económicamente, la comunidad atacameña se desempeña en actividades productivas de distinta índole, entre estas la agrícola, artesanía, textilera, turismo, pastoreo, minería (en su mayoría contratistas) o servicios básicos. Así es como para **Héctor Morales** y **Rodrigo Azócar**, antropólogos de la Universidad de Chile, se dan en forma de *conflictos interétnicos*, “las disputas, por ejemplo, entre comunidades indígenas y empresas mineras; ambas compiten por el “agua” puesto que éste es un recurso esencial, tanto para las comunidades, como para la actividad industrial minera. “...las causas a estos problemas las encontramos, en gran medida, en la enorme cantidad de agua que extraen las faenas mineras (...) dejando de lado a la actividad ancestral de los atacameños” (I Congreso Atacameño 1998: 17). Esta situación de conflicto por el “agua” genera una nueva fricción frente al Estado, a causa del estilo de desarrollo económico llevado a cabo por los gobiernos (...), que evalúa y mide las inversiones de los grandes proyectos mineros y turísticos solo considerando indicadores de tipo económico de costo beneficio, en desmedro de los pueblos indígenas. En este caso, es a través del recurso hídrico que los actores se construyen a sí mismos en relación a otros por distintos usos y valoraciones del agua.”³⁸

El profesor de Geografía y Ciencias Históricas de la Universidad de Tarapacá, Manuel Prieto, en un trabajo titulado ‘El Riego que el Mercado no quiere ver (2017)’ (diagnóstico sobre la invisibilización por parte de la Dirección General de Aguas de la actividad agrícola en la localidad atacameña de Chiu-Chiu en la Provincia El Loa) relata la situación actual en la zona a causa de la explotación de recursos naturales en el territorio: “El rol de la economía política del cobre en la producción de los paisajes hídricos, y la intervención de estos por regulaciones estatales, infraestructura y la alta conflictividad social, hacen de ellos artefactos políticos. En estos han quedado sedimentadas las **historias de despojo hídrico que han sufrido las comunidades indígenas** (Budds 2009; Yáñez y Molina 2011), la **desección de los humedales** (Castro 1997), los **cambios de las comunidades locales** (Carrasco 2011), los **choques de racionalidades y posiciones éticas sobre el agua** (Carrasco 2011; Molina 2012), los **procesos de articulación de identidad** (Prieto 2014, 2016a), los **conflictos ambientales** (Bolados 2014) y **cuestiones de**

³⁷ Pourrut, Pierre y Núñez, Lautaro. “*El Desierto, el Hombre y el Agua*.” [Programa de Investigación Agua, Ocupación del espacio y Economía campesina en la Región Atacameña. Aspectos dinámicos.] 1995, Editorial Universidad Católica del Norte. Antofagasta, Chile. P. 110.

³⁸ Morales, Héctor y Azócar, Rodrigo. “*Minería y Relaciones interétnicas en Atacama*.” [Estudios Atacameños, Arqueología y Antropología Surandinas. No. 52] 2016. P. 113.

justicia ambiental (*Castillo 2016*) y, lo más importante, la **imposición de un modelo de ideología liberal de gestión de aguas que ignoran las prácticas locales.**”³⁹

3.2 Marco Normativo aplicable al Pueblo Atacameño

Para tener en cuenta, el marco normativo concerniente al pueblo atacameño en la legislación nacional es la **Ley N° 19.253 de 1993 o Ley Indígena**, que obliga al Estado de Chile a:

Art. 2: “(...) proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación”

Art. 63: a) proteger “a) Tierras de propiedad de indígenas individualmente considerados, que por lo general comprenden la casa habitación y terrenos de cultivo y forrajes; b) Tierras de propiedad de la Comunidad Indígena constituida en conformidad con esta ley y correspondientes, por lo general, a pampas y laderas de cultivo rotativas; c) Tierras patrimoniales de propiedad de varias Comunidades Indígenas, tales como pastizales, bofedales, cerros, vegas y otras de uso del ganado auquénido”.

Art. 64: “proteger especialmente las aguas de las comunidades Aymaras y Atacameñas. Serán considerados bienes de propiedad y uso de la Comunidad Indígena establecida por esta ley, las aguas que se encuentren en los terrenos de la comunidad, tales como los ríos, canales, acequias y vertientes, sin perjuicio de los derechos que terceros hayan inscrito de conformidad al Código General de Aguas.” “No se otorgarán nuevos derechos de agua sobre lagos, charcos, vertientes, ríos y otros acuíferos que surten a las aguas de propiedad de varias Comunidades Indígenas establecidas por esta ley sin garantizar, en forma previa, el normal abastecimiento de agua a las comunidades afectadas”.

Art. 65: “incentivar... programas especiales para la recuperación y repoblamiento de pueblos y sectores actualmente abandonados” del pueblo atacameño.

Art. 3o trans. Inc. 2: “Igualmente, la Corporación y la Dirección General de Aguas, establecerán un convenio para la protección, constitución y restablecimiento de los derechos de aguas de propiedad ancestral de las comunidades aimaras y atacameñas de conformidad al artículo 64 de esta ley”.

³⁹ Prieto, Manuel. “*El Riego que el Mercado no Quiere Ver: Historia del Despojo Hídrico en las Comunidades de Lasana y Chiu-Chiu (Desierto de Atacama, Chile)*”. [Journal of Latin American Geography Volume 16] Junio 2017. Universidad Católica del Norte. P. 4.

3.3 Consejo de Pueblos Atacameños y sus demandas

Para dotarse de una organización, el año 1994 y bajo la **Ley N° 19.253**, se funda la **Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños**, que reúne a los presidentes y representantes de las Comunidades del territorio de Atacama La Grande. El CPA coordina las directivas de las comunidades lickanantay de Río Grande, Machuca, San Pedro de Atacama, Toconao, Talabre, Camar, Socaire, Peine, Checar, Yaye, Poconche, Tulor, Condeduque, Larache, Séquitor, Solcor, Solor, Cucuter, Catarpe, Quitor, Coyo. En conjunto representan a más de 5000 personas, la mayoría de la población en el Área de Desarrollo Indígena (ADI) Atacama la Grande. Se reúnen cada 15 días en asamblea y deliberan sobre cuestiones relacionadas a la gobernanza del territorio, en cuanto a temas socio ambientales, culturales, de consulta indígena, de relacionamiento con servicios públicos y de organización interna. Es una instancia de autonomía y auto tutela donde diversas instituciones indígenas y no indígenas encuentran un interlocutor válido para dialogar con el Pueblo Lickanantay en el territorio. Su misión es “Fortalecer la unión de las comunidades indígenas; preservar y promover el desarrollo, la cultura y los valores propios del pueblo y el medio ambiente. Por tal, cumplen con ser los guardianes del territorio, trabajando permanentemente en preservar y cuidar el territorio, potenciando el resguardo del medio ambiente, del patrimonio, la cultura y potenciando un turismo responsable.”⁴⁰

Sus demandas son, a grandes rasgos, la exigencia de reconocimiento constitucional a los pueblos originarios y la restitución territorial (tierras y aguas) de su espacio como legítimos titulares.

El CPA sustenta su pretensión de **restitución del territorio** a través de su Unidad Jurídica, argumentando que, el **artículo 3° de la Ley Indígena** dispone la obligación del Estado de sanear la tierra y entregar aguas y que el Estado, a través de CONADI, hizo un catastro de tierras y aguas que debía restituir y no ha cumplido íntegramente. Por otra parte, fundamenta su demanda por **reconocimiento constitucional** (así como de todos los pueblos originarios), en la necesidad de una reorganización de la concepción del Estado chileno, de su naturaleza plurinacional y el carácter multicultural y relaciones interculturales que enriquecen a la sociedad que habita Chile.⁴¹

⁴⁰ CONADI, “*Acta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional Corporación Nacional de Desarrollo Indígena*”, Ministerio de Desarrollo Social y Familia, 19 de enero del 2023. P. 11.

⁴¹ CONSEJO DE PUEBLOS ATACAMEÑOS. “*Presentación ante la Comisión de Desarrollo Social*”, Valparaíso, 19 de junio de 2019.

Para el profesor Salvador Millaleo, estas demandas, comunes a los pueblos indígenas desde el año 1992 -llegando incluso a la reivindicación de la violencia política por parte de grupos aislados- parte de la nula solución que se ha dado a problemas de injusticia y desigualdad estructurales para los pueblos indígenas. El ideal de la lucha de estos pueblos sería el **ejercicio de su autonomía** en sentido positivo, es decir, constituirse como colectivos que tienen su propia institucionalidad, que se determinan a si mismos –valga de la redundancia– a través de sus propias instituciones y que se orientan a través de sus propios valores. Por tanto, en cuanto a **derechos**, lo exigido por la lucha social indígena, en sus puntos más comunes y generales, son: un propio sistema jurídico, un territorio, cultura propia, educación propia, lengua propia, elementos que caracterizan a una nación y una cosmovisión si no indígena del medioambiente.⁴²

Como indicamos en el punto anterior, “La alta demanda de agua que existe por el sector minero en la región, sumado a la actividad agrícola en un escenario de aridez, crea un ambiente perfecto para una gran cantidad de demanda de agua con grandes índices de escasez de agua (water scarcity index)”⁴³ Tenemos que el pueblo lickanantay ha logrado proteger su propiedad sobre las aguas que reconocen la Constitución y las leyes, regularizando casi la totalidad de las aguas superficiales de la cuenca pero aún no logran proteger y administrar las subterráneas, que forman un solo cuerpo con las primeras. El CPA ha manifestado su preocupación en diversas instancias por la extracción de salmuera por empresas mineras y considera que sus derechos inscritos adolecen de vicios en su constitución, al no haberse realizado un proceso de consulta indígena previo a su otorgamiento. Al no tener títulos inscritos y escritos oponibles a terceros, es el Estado quien debe autorizar la explotación y eventual explotación de recursos naturales como el suelo o el agua subterránea en territorio atacameño. La demanda territorial, catastrada por CONADI y el Ministerio de Bienes Nacionales, a efectos de ser regularizada conforme a la norma, alcanza los tres millones de hectáreas medidas de propiedad indígena, de las cuales sólo el 5% y 10% ha sido saneado.⁴⁴

Es en este contexto en el cual, a fines del año 2018, el Consejo de Pueblos Atacameños (en adelante CPA) a través de diversos medios, exige que se dé una mayor protección al Salar de Atacama y a su vez lo declara como zona de alerta ambiental y como ‘zona de sacrificio hídrico’ ,

⁴² Millaleo, Salvador. “Presentación: Constitucionalismo y Plurinacionalidad” en Tercer Cabildo Abierto sobre Derechos Humanos de la CUT. 23 de noviembre del 2019. Santiago.

⁴³ Baeza, Sebastián. “Recursos Hídricos y Minería.” Sistema de información territorial para la Gobernanza Regional. Capítulo 4 – Aplicaciones del SIT de Antofagasta: Reflexiones sobre la Región. 2017. P. 145.

⁴⁴ Barros, Alonso. “Pueblo Lickanantay y Litio en el Salar de Atacama”. Presentación ante la Cámara de Diputados y Diputadas, 2016.

haciendo hincapié en la sobrevivencia del pueblo atacameño, y alertando también sobre un inminente desastre medioambiental. Esto en base a un estudio de la Dirección General de Aguas, en el cual se asegura que el principal acuífero de la sub-cuenca del Salar de Atacama, ubicado en el sector Tilopozo-Pajonales (denominado C2), se encuentra sobre explotado seis veces; además de indicar que en 2016, el 70% del agua se utilizó por minería, 17% por sector agropecuario y el 13% para consumo humano, contrastando que una familia promedio usa 20 mil litros de agua al mes y las mineras utilizan 125.160 litros de agua por minuto, considerando que utilizan 2.086 litros de agua por segundo. Respecto de esto, la Unidad Jurídica del CPA indicó que se usarían todos los medios legales e instancias para defender los derechos fundamentales y medioambientales de los habitantes del pueblo atacameño lickanantay. Expertos afirmaron que “producto del bombeo de salmuera por parte de SQM y Albermarle, y de agua dulce por parte de SQM, Zaldívar y Escondida corren peligro actualmente los sistemas lacustres tales como Tebenquinche, Soncor, Quelana y Peine”⁴⁵.

Respecto a la Estrategia Nacional del Litio, con su anuncio por el Presidente Gabriel Boric, el CPA convocó a una movilización para visibilizar la posición del pueblo lickanantay, anticipando que esta supondría un riesgo para el territorio y su biodiversidad, arguyendo que con la extracción del litio se pierden 1.900 litros de salmuera por segundo y que sacrifican 120 mil litros de salmuera para producir una tonelada de carbonato de litio. En la declaración pública emitida en San Pedro de Atacama, el 4 de mayo del 2024, el entonces Presidente del CPA, don Vladimir Reyes, expresó el rechazo del CPA a la ENL. En dicha declaración indicó que: “A este diálogo entre todos los pueblos, llegamos aquí a entregar un mensaje claro. Vinimos a poner en el centro del debate y por sobre todas las cosas el estado actual de fragilidad y la salud del salar de Atacama. Vinimos a reivindicar nuestro derecho de origen, de más de 11 mil años, de resistencia a la corona española, al Estado boliviano y al Estado chileno; nuestra demanda que el Estado aún no resuelve”⁴⁶. Apuntó al rol que le asigna la ENL a Codelco en el Salar de Atacama y al rol de una posible Empresa Nacional del Litio:

“Señor Presidente, lamentamos profundamente que el actor de las negociaciones sea Codelco, una empresa

⁴⁵ El Mercurio de Calama. “Atacameños exigen una mayor protección de las aguas del Salar”. Colaboración, Lunes 8 de octubre de 2018. Págs. 2-3.

⁴⁶ Radio UChile. “Consejo de Pueblos Atacameños rechazó Estrategia Nacional del Litio”. 5 de mayo del 2023. (<https://radio.uchile.cl/2023/05/05/consejo-de-pueblos-atacamenos-rechazo-estrategia-nacional-del-litio>)

*estatal que ha demostrado un comportamiento irrespetuoso con las comunidades de Alto Loa y un mal vecino con Calama. Ha despojado de las aguas a las comunidades de Alto Loa, ha contaminado la comuna de Calama, no atendió a las reclamaciones de la ciudadanía y pueblos indígenas respecto del tranque de relaves Talabre, de la carretera y viaducto en el valle de Yalquincha. (...) Esperamos que su venida pueda contemplar a todos y todas, no solo algunos, y que dicho diálogo disponga de soluciones concretas a las demandas históricas, porque en definitiva usted dispone de nuestras tierras ancestrales. No nos consultó, no nos informó. Por eso estamos acá, porque de algo estamos muy seguros: **no tenemos nada contra el progreso o el desarrollo, pero cuando progresa la muerte de nuestros salares, llega el momento que la Lickana (nuestro pueblo) se une, se levanta con sus banderas históricas.** (...) Esta vez no será como el acuerdo inconsulto entre la Corfo y SQM. Esta vez será con todos y todas, y los salares, la vida, la comunidad, la agricultura, en el centro de nuestras decisiones.”⁴⁷*

Además se refirió a la falta atención a demandas territoriales de comunidades por parte del Estado, también a las carencias en infraestructura pública como alcantarillado, agua potable, establecimientos educacionales, logística y capital humano capacitado adecuadamente:

“Si usted dispone de nuestros bienes comunes, dispone en la Estrategia Nacional del Litio de estas tierras ancestrales, llega el momento también de saldar estas deudas. Desde que se estableció la ley 19.253, el Estado de Chile se compromete a restituir todas las tierras atacameñas, ¿Está usted dispuesto a resolver en el más breve plazo, con todos los equipos técnicos del Estado, nuestras demandas territoriales tanto en Alto Loa, que ha sufrido desplazamiento forzado, Calama y también Atacama La Grande?. ¿Está usted dispuesto a validar y fortalecer el trabajo de la mesa de gobernanza territorial que la actual Ministra de Bienes Nacionales reconoció en el territorio?”⁴⁸.

Respecto de la creación de una Red de Salares Protegidos, indicó que “diversos estudios propios de la **Unidad de Medio Ambiente del Consejo de Pueblos Atacameños**, la academia regional y las ciencias comunitarias, dan cuenta de un Salar en estado de fragilidad y cuya actual extracción aún genera incertidumbres científicas. Entendemos que los mismos informes de CORFO dan cuenta de este ecosistema en peligro a consecuencia de la extracción de salmuera (...) es cuestión de revisar lo que ocurre en el Salar de Punta Negra, en Tilopozo, por indicar

⁴⁷ Ídem

⁴⁸ Chululo, Revista de San Pedro de Atacama. “Consejo de Pueblos Atacameños emplazó al Presidente Boric a dialogar con las comunidades y recoger sus demandas territoriales”. http://chululo.cl/pages/noticias_locales2.php?id=05052023_055438

algunos daños ambientales irreparables”⁴⁹.

En paralelo, el Consejo de Pueblos Atacameños participaba en inspecciones del Primer Tribunal Ambiental, en marco de una Reclamación que efectuó el Consejo de Pueblos Atacameños (CPA) por la aprobación de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), de compromisos que la empresa SQM Salar presentó para subsanar sus incumplimientos ambientales (causa R-82-2022 del Primer Tribunal Ambiental), solicitando revertir su aprobación, incorporar nuevas medidas y mantener las sanciones a SQM por no abordar todas sus infracciones ambientales.⁵⁰

El día 15 de diciembre del año 2023, “Con el compromiso de establecer un diálogo directo, participativo, transparente y de buena fe, representantes de comunidades indígenas y del Consejo de Pueblos Atacameños (CPA), el presidente del directorio de la Corporación Nacional del Cobre de Chile (Codelco), Máximo Pacheco y el gerente general de la Sociedad Química y Minera de Chile (SQM), Ricardo Ramos, **acordaron crear una mesa tripartita** para garantizar la sostenibilidad del ecosistema en el territorio, en marco del anuncio de la Estrategia Nacional del Litio y las conversaciones que se desarrollaron entre Codelco y SQM para asociarse para la explotación de litio en el Salar de Atacama.”⁵¹

Luego de la suscripción del **Memorándum de Acuerdo entre Codelco y SQM** el día 28 de diciembre del 2023, el CPA mediante una declaración pública, manifestó que éste se realizó “de espaldas al Pueblo Atacameño, y se repite la historia de Acuerdos sin participación”⁵², en este sentido hizo un llamado a “no repetir los errores del pasado y someter a los más altos estándares internacionales en materia de participación y consulta indígena todo acuerdo”, agregando que “En esta oportunidad, se repite la historia de enterarnos por la prensa de aumentos de cuotas de producción y de ventas, además de extender hasta el año 2060 la extracción de las aguas en un sistema altamente frágil y sensible como es la cuenca del acuífero del Salar de Atacama. Con esto,

⁴⁹ Ídem

⁵⁰ Revista Minería Chilena. “Consejo de Pueblos Atacameños realiza reclamación a SQM por incumplimientos ambientales”. 24 de mayo del 2024. <https://www.mch.cl/industria-y-negocios/consejo-de-pueblos-atacamenos-realiza-reclamacion-a-sqm-por-incumplimientos-ambientales/>

⁵¹ CODELCO. “Comunidades Indígenas Atacameñas, Codelco y SQM acuerdan constituir Mesa de diálogo en el marco de la Estrategia Nacional del Litio”. 15 de diciembre del 2023. <https://www.codelco.com/comunidades-indigenas-atacamenas-codelco-y-sqm-acuerdan-constituir-mesa>

⁵² Consejo de Pueblos Atacameños. “Declaración Pública: el Memorándum de Entendimiento entre CODELCO y SQM se concretó a espaldas del Pueblo Atacameño, y se repite la historia de acuerdos sin participación”. 28 de diciembre, 2023

extendiendo la vida de extracción del proyecto Salar Futuro, proyecto no evaluado ambiental ni socialmente". Además, que lo **"realizado por SQM y Codelco representa no solo un incumplimiento a la mesa tripartita y acuerdo de diálogo, sino que es señal de las palabras vacuas por parte del Estado** de Chile en su real compromiso de procesos participativos y dialogados". Finalmente, se hizo un llamado a **"sostener un diálogo transparente con la ciudadanía y sobre todo de buena fe,** por la relevancia que tiene para el país y el pueblo Atacameño".

El día martes 9 de enero del 2024, en su **Comunicado 01 de Movilización Indefinida**, el Pueblo Atacameño Lickanantay informaba a los Pueblos de Chile, el Poder Legislativo, Judicial y el Presidente, la ocupación del acceso al Salar de Atacama por las comunidades de Toconao, Talabre, entre otras, en virtud de una movilización autoconvocada por el CPA frente al Memorándum de Entendimiento entre Codelco y SQM y solicitando al Presidente de la Republica una visita al Salar de Atacama, para comprender su daño y su afectación.⁵³

El miércoles 10 de enero, el CPA declaraba que se habían sumado a la movilización las comunidades de Socaire, Talabre, Camar, Peine, Toconao, Machuca, Río Grande, Larache, Sequitor y Checar, entre otras. Que a 24 horas desde el inicio de la ocupación, no existiría respuesta de las autoridades aludidas y que las comunidades esperarían el pronunciamiento del Gobierno.⁵⁴

De esta forma, el día 12 de enero mediante su **Comunicado 03**, el CPA comprometía deponer progresivamente la movilización y la desocupación de los territorios de acceso al acuífero, logrando que la máxima autoridad del país acordara ir al territorio y sostener una reunión con los pueblos.⁵⁵

El día 16 de abril, las comunidades indígenas pertenecientes al CPA de **Peine, Camar, Toconao y Socaire**, anunciaron a través de declaración publica, con fecha 14 de abril, la **suspensión del proceso de dialogo** que llevaban adelante con Codelco y SQM por la explotación de litio en el Salar, indicando que:

⁵³ Consejo de Pueblos Atacameños. *"Comunicado 01 de Movilización Indefinida, Pueblo Atacameño Lickanantay"*. Martes 9 de enero del 2024

⁵⁴ Consejo de Pueblos Atacameños, *"Comunicado 02, Movilización Indefinida, Pueblo Atacameño Lickanantay"*. Miércoles 10 de enero, 2024.

⁵⁵ Consejo de Pueblos Atacameños, *"Comunicado 03, Consejo de Pueblos Atacameños"*. Viernes 12 de enero, 2024.

“Pese a los intentos de nuestras comunidades, los hechos han evidenciado que no existe verdadera disposición de los actores involucrados a sostener un diálogo y trabajo directo, así como tampoco de las demás comunidades que conforman el CPA a reconocer las distintas realidades de afectación, forzando procesos sin que se resuelvan previamente los elementos básicos”⁵⁶

Como se venía anunciando, el día 31 de mayo del 2024, firmaron su **Acuerdo de Asociación Codelco y SQM** para la producción conjunta de litio refinado en el Salar de Atacama. Frente a esto, el CPA comunicó a las comunidades atacameñas, que (1) en el acuerdo societario no participa ni suscribe el CPA, ni ninguna comunidad, al ser un acuerdo exclusivamente entre empresas; (2) que el proceso de apertura confidencial de los contratos por parte de las empresas realizada entre los días 22 y 27 de mayo, con la Directiva del CPA y presidentes y representantes de las comunidades, es valorada sólo como un hito que permite iniciar un diálogo real y efectivo con las empresas, para resguardar el estado de salud del salar y los derechos de las comunidades atacameñas como legítimos titulares del territorio; (3) que no se dio aprobación a ningún proyecto, ni se incluyeron cláusulas respecto de actos que deben ser consultados por CORFO, ni se dio viabilidad a ningún tipo de distribución de recursos, de aprobación o acuerdo respecto de lo que las empresas llaman ‘Proyecto Salar Futuro’; y finalmente, (4) que en el acuerdo societario se indican expectativas tanto de plazos, formas y montos, frente a los cuales el CPA será férreo defensor de que cada paso que den las empresas, lo den con respeto irrestricto a las normativas vigentes, en particular el artículo 15 de la Convenio 169 de la OIT, con el acuerdo de las comunidades.⁵⁷

El día 30 de mayo, el directorio en pleno del CPA se reunió con la ministra de Minería doña Aurora Williams y sus asesores. En esta oportunidad el CPA hizo entrega formal del temario comprometido para el Presidente y que fue construido participativamente por las comunidades que lo conforman. Los puntos de este son: (1) Medio Ambiente y Sustentabilidad; (2) Mejoramiento de Calidad de Vida; (3) Medidas Compensatorias por Daños en Medio Ambiente y (4) Estrategia Nacional del Litio. La ministra valoró el documento y comprometió gestiones para un encuentro con el Presidente de la República en La Moneda.⁵⁸

⁵⁶ Diario USACH. “Comunidades del Salar de Atacama suspenden diálogo con SQM y Codelco por litio”, martes 16 de abril del 2024.

<https://www.diariousach.cl/comunidades-del-salar-de-atacama-suspenden-dialogo-con-sqm-y-codelco-por>

⁵⁷ Consejo de Pueblos Atacameños. “Comunicado Interno a las comunidades del Consejo de Pueblos Atacameños”, 31 de mayo del 2024.

⁵⁸ Consejo de Pueblos Atacameños. “El Boletín del CPA, N° 18”. San Pedro de Atacama, 5 de junio del 2024.

El día 28 de mayo, tras el acuerdo entre Codelco y SQM, **la consulta indígena quedó a cargo de CORFO**, instancia que intentó iniciar ese día, pero que fue suspendida por las comunidades atacameñas, en particular por la comunidad de Socaire, con el objetivo de acceder a los contratos y poder evaluar si existe la capacidad hídrica de explotar el Salar por los próximos 35 años, al tener antecedentes técnicos de no ser viable.”⁵⁹.

El día 20 de junio del año 2024, las comunidades volvieron a tomarse el acceso a las faenas de SQM. Las comunidades de Talabre, Toconao, Camar, Socaire y Peine, bloquearon el acceso a las faenas demandando conocer los pormenores del contrato entre CODELCO y SQM y definir en conjunto las condiciones de explotación de la cuenca, argumentando que aumentar la cuota de producción en el acuífero es condenar el territorio a una crisis hídrica. Si bien el acuerdo, como se indicará más adelante, menciona al Consejo de Pueblos Atacameños, las comunidades más próximas al Salar exigen conocer y participar de las decisiones, al ser directamente afectadas por la explotación de litio. Se comunicó en esta oportunidad, por los dirigentes, una negativa de Codelco a considerar a las comunidades nombradas, en virtud del artículo 6 del Convenio 169 de la OIT. El dirigente Yermin Básques, presidente de la comunidad de Toconao, comentó respecto del Consejo de Pueblos Atacameños como instancia negociadora que “no nos oponemos a que lleguen a acuerdos con el Consejo, pero **quienes tienen la potestad somos las comunidades próximas al territorio, las que estamos directamente afectadas**. Y eso contempla que conozcamos los términos del contrato y definamos en conjunto las condiciones de explotación de la cuenca”⁶⁰.

El día 21 de junio del 2024, el CPA, Codelco y SQM sostuvieron conversaciones para definir el formato en el cual dialogarían. Dicha mesa de trabajo se reuniría a fines de junio con dicho objetivo. En paralelo, la Consulta Indígena que encabeza CORFO, tras la postergación que tuvo lugar en mayo, debería retomarse en los meses sucesivos.⁶¹

⁵⁹ Chululo, Revista de San Pedro de Atacama. “Comunidades atacameñas vuelven a tomarse acceso a faenas de SQM”, 20 de junio del 2024. https://www.chululo.cl/pages/recortes2.php?id=20062024_043636

⁶⁰ Ídem

⁶¹ Chululo, Revista de San Pedro de Atacama. “CPA, Codelco y SQM definen desde el próximo miércoles el formato en que dialogarán”. 21 de junio del 2024. https://www.chululo.cl/pages/recortes2.php?id=21062024_052225

El día 20 de junio, la comunidad atacameña de Coyo interpuso un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Antofagasta, que lo admitió a trámite al día siguiente, argumentando como explicó el abogado de la comunidad, Gabriel Muñoz, que "Codelco no se encuentra facultado jurídicamente para suscribir un acuerdo de esta naturaleza", debido a que "la suscripción de las bases de acuerdo constituye una medida administrativa susceptible de afectar directamente a las comunidades, **ya que tiene por objeto crear una nueva empresa para la explotación del Salar de Atacama por 35 años más** y al ser una medida administrativa susceptible de afectar directamente a los pueblos atacameños, debe contar con un trámite previo y esencial, denominado consulta indígena". Con esto, las comunidades de Coyo, Camar, Toconao, Peine, ni Socaire, se restan de las reuniones del CPA con Codelco y SQM sobre la metodología de trabajo de la revisión del acuerdo societario y 'negociaciones'⁶². Lo que divide a las comunidades frente a una mesa de negociación, son las diferencias existentes entre los espacios geográficos que habitan cada una de ellas, teniendo en cuenta que las actividades productivas son más susceptibles de producir afectaciones a los pueblos más cercanos a los proyectos y son ellos quienes tienen el conocimiento del territorio y viven sus necesidades. El formato de diálogo que plantean Codelco y SQM al CPA, es ineficaz toda vez que no genera un reflejo de la verdadera voluntad de los pueblos, que terminan bajándose de la mesa, esto al intentarse en un afán práctico, homogeneizar las necesidades, expectativas y pretensiones del pueblo atacameño, sin entender la evidente diversidad entre pueblos que comparten la condición de ser aledaños al Salar de Atacama, pero cuyas ubicaciones e historias hacen que sus dirigentes y representantes tengan miradas particulares respecto de cómo conciben su participación en el proceso.

El día 28 de junio del 2024, el CPA se reunió con Codelco y SQM en San Pedro de Atacama, allí acordaron favorecer por sobre todo el diálogo entre las partes, sin atribuirle prioridad a los plazos. Indicando que fue un error establecer límites perentorios, cuando lo necesario es generar condiciones para que el diálogo sea fructífero, diálogo que debe integrar a las 18 comunidades del Consejo, para así reflejar sus propias miradas, inquietudes y propuestas. El modelo acordado pone el foco en ir comunidad por comunidad. La Directiva del CPA, a fecha del 18 de julio del 2024, ha realizado reuniones de trabajo con las comunidades de Quitor, Río Grande, Machuca y Talabre para iniciar procesos de diálogo. El siguiente paso serán las reuniones

⁶² Chululo, Revista de San Pedro de Atacama. "Comunidad de Coyo dice que acuerdo Codelco-SQM 'vulnera gravemente' los 'derechos, sistemas y ciencias' del Salar de Atacama". 25 de junio del 2024. https://www.chululo.cl/pages/recortes2.php?id=25062024_044634

que cada una de las 18 comunidades del Consejo de Pueblos realice con las empresas, para iniciar un dialogo profundo y efectivo.⁶³

El día 21 de julio del 2024, se realizó en Calama una Marcha por la Defensa de los Salares, frente a la avanzada de la minería de litio en la región, que culminó frente al edificio corporativo de Codelco.

El día 25 de julio, en cuanto a los resultados anunciados por el Ministerio de Minería el 9 de julio, de los llamados a manifestar interés para exploración y explotación de litio en salares y otros yacimientos, el CPA manifiesta no entender la inclusión del Salar de Punta Negra y llama a la solidaridad con la comunidad de Peine, llamando a activar las alertas y acusando una descoordinación del Estado de Chile. El Salar de Punta Negra ha sido objeto de disminución en sus acuíferos, lo que compromete su regeneración, pérdida total o parcial de bofedales y su vegetación, así como pérdida de servicios ecosistémicos y biodiversidad, entre otras afectaciones, consecuencia del daño ambiental causado por minera Escondida, demandado el año 2021 por el Consejo de Defensa del Estado. Causa de esto, el Estado asumió la protección del Salar de Punta Negra y además promovió y suscribió un acuerdo tripartito que puso termino al juicio ambiental.

Hasta el momento en el que se realiza este estudio, éstas han sido las acciones que ha tomado el CPA respecto de la Estrategia Nacional del Litio, conducentes a establecer las condiciones en las cuales participarán en los beneficios de la explotación del Salar de Atacama. En primer lugar, con la sociedad que compondrán Codelco y SQM, y en el año 2043, cuando se termine su contrato con CORFO, con Albemarle.

3.4 Conflictos internos (Representatividad)

A continuación, nos referiremos a la no sujeción de algunas comunidades atacameñas a la Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños, en ciertos casos como ente representativo y en otros como instancia negociadora, lo cual remarca su autonomía en cuanto a pretensiones y titularidades sobre el territorio. A pesar del actuar conjunto y de la representación que busca tener el CPA respecto a las causas y demandas de las comunidades atacameñas, éstas actúan a su vez

⁶³ Consejo de Pueblos Atacameños. "El Boletín del CPA. N° 25". 25 de julio del 2024.

individualmente respecto del manejo de territorios y relacionamiento con empresas. Es en este ejercicio, en el cual, por medio de negociaciones, evidentemente asimétricas en información, en el que se producen tensiones internas en los pueblos atacameños. Tenemos entonces que “Los impactos se expanden en todo el territorio, comprendiendo además de Peine y Toconao, otras localidades como Socaire, Talabre, Tilomonte y un conjunto de comunidades y ayllus. En cuanto a las formas de intervención económica-empresarial, éstas se han dado de manera directa entre las empresas y los individuos o pequeños grupos bajo la figura de la **Responsabilidad Social Empresarial** y en un marco de escasa reglamentación institucional, signado por la ausencia de órganos estatales que intervengan para la regulación de los beneficios. Así, destacan los proyectos productivos financiados de manera directa por las empresas. Estas formas de intervención han fragilizado y fragmentado a la organización territorial, favoreciendo algunas comunidades en detrimento de otras. A su vez, hacia el interior de las mismas han **fragmentado el tejido social** a causa del reparto de los “beneficios” escasos. En efecto, como la vía directa para la obtención de recursos económicos pasa por la figura legal de la comunidad, la posibilidad de obtener beneficios colectivos depende de la pertenencia a la misma y, por tanto, conlleva a extremar los mecanismos de restricción de las formas de pertenencia: para que una persona integre la comunidad o ayllu debe demostrar ser “originario” y además participar tres años de la comunidad de manera pasiva (entrevista habitante de ayllu Sequitor, San Pedro de Atacama, 2017).”⁶⁴

En concreto, para reforzar la idea anterior, respecto de las dos empresas que explotan el litio en el Salar:

“A sus arribos, las comunidades fueron terrenos liberados para la intervención directa de las empresas por medio de subsidios a proyectos, aportes para grupos y demás formas particularizadas de pagos y/o contrataciones precarias. Eso redundó en situaciones profundamente dispares entre las comunidades, donde hoy día se pueden ver algunas muy fuertes económicamente, mientras que otras comunidades participan en el CPA precisamente para la obtención de recursos económicos. (...) Allí, los mecanismos de fragmentación comunitaria, de contratación individual o a micro emprendimientos de algunos miembros, son las formas constantes de la articulación entre los capitales, los municipios locales y algunos integrantes de las comunidades. Todo esto es posible, a su vez, por una extrema necesidad de trabajo, bienes y servicios de quienes allí habitan y por el legado de un intervencionismo estatal

⁶⁴ Argento, Melisa y Puente, Florencia. “Entre el boom del litio y la defensa de la vida. Salares, agua, territorios y comunidades en la región atacameña” en “Litio en Sudamérica. Geopolítica, energía y territorios”, coordinación general de Bruno Fornillo. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: El Colectivo; CLACSO; IEALC - Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe, 2019. P. 189

*focalizado y débil durante todo el periodo neoliberal, que se expresa actualmente en la persistencia de formas de proyectos de agricultura o programas de apoyo indígena y/o campesinos de baja transferencia de recursos.”*⁶⁵

Por otra parte, en la última década, el CPA ha enfrentado resistencias crecientes que han exacerbado las tensiones entre sus organizaciones miembros y las nuevas comunidades que buscan integrarse. Los investigadores Mauricio Lorca, Manuel Olivera Andrade e Ingrid Garcés constataron en terreno, con su trabajo *“Se instaló el diablo en el Salar. Organizaciones atacameñas, agua y minería del litio en el Salar de Atacama”* que comunidades de reciente creación son frecuentemente rechazadas mediante la dilación de sus solicitudes de ingreso. Esto ha generado fuertes críticas sobre la representatividad del CPA, dificultando la cohesión política entre las organizaciones⁶⁶.

Sumado a esto, identifican que la continua adaptación y negociación entre los actores sociales en el Salar de Atacama posiciona la identidad étnica atacameña como un motor de transformaciones políticas y sociales. Aunque se busca el bienestar de las comunidades mediante la inyección de recursos económicos, esto no considera el riesgo de maximizar las ganancias derivadas de acuerdos con empresas. La compensación monetaria por los daños mineros no contempla adecuadamente la valoración ecológica, paisajística y cultural del territorio, perpetuando las desigualdades en la distribución de riesgos asociados a la minería⁶⁷. Por un lado, estos acuerdos son vistos por las organizaciones locales como una estrategia de protección, regulación y monitoreo de las operaciones mineras. Sin embargo, dentro de las comunidades, son fuertemente criticados porque es visto como un intercambio de recursos naturales por dinero y un alineamiento de los líderes comunitarios con los intereses empresariales, en negociaciones evidentemente asimétricas. En estos convenios, bajo una "lógica de falsa horizontalidad" (Argento, 2022) las comunidades indígenas son socios menores y los que más arriesgan, ya que la sostenibilidad del entorno y el futuro de las comunidades están en juego. Además, a nivel interno, la estrategia de los acuerdos se desaprueba dentro de las organizaciones porque, además de los riesgos ambientales y de sostenibilidad asociados a la minería, se considera una forma de colonialismo interno que genera tensiones entre los miembros de las comunidades que nacieron

⁶⁵ *Ibidem*, 196, 197.

⁶⁶ Lorca, M., Olivera Andrade, M. y Garcés, I. (2023). *“Se instaló el diablo en el Salar. Organizaciones atacameñas, agua y minería del litio en el Salar de Atacama”*. Estudios Atacameños (En línea), 69, e4899. P. 17

⁶⁷ Lorca, M., Olivera Andrade, M. y Garcés, I. (2023). *“Se instaló el diablo en el Salar. Organizaciones atacameñas, agua y minería del litio en el Salar de Atacama”*. Estudios Atacameños (En línea), 69, e4899. P. 18

en la ciudad y regresan a sus lugares de origen y las familias que siempre han permanecido en ellos.⁶⁸

Siguiendo con las ideas de los autores, esta etapa refleja ambivalencias respecto al agua, la minería y su interacción en el territorio, manifestando "lógicas culturales contrapuestas" (Kopytoff, 1988 en Carrasco, 2016) o "dualismo funcional" (Janvry, 1981). Para algunos, el agua es sagrada y esencial para la producción agropastoril e identidad; para otros, es una mercancía transable en ciertos contextos. Los acuerdos con mineras son vistos como: oportunidades para gestionar daños, compensaciones justas por perjuicios ambientales, o formas indeseables de cooptación comunitaria. Estas ambivalencias generan disensos y tensiones, poniendo en riesgo la cohesión de las comunidades atacameñas del Salar de Atacama.⁶⁹

4. Estrategia Nacional del Litio: Hitos.

Para realizar este estudio ubicaremos temporalmente como punto cero el anuncio de la Estrategia Nacional del Litio por el presidente don Gabriel Boric Font⁷⁰, usando como hoja de ruta los hitos que se plantearon en el documento y como objeto de estudio los hechos y la forma en que éstos se han materializado hasta la actualidad. Además, se busca observar cómo han interactuado las diversas demandas e intereses de los actores que en la reciente literatura sobre el tema se identifican, así como los que introduce la nueva estrategia político institucional que busca impulsar el Estado.

Nuestro primer hito es el anuncio de la Nueva Estrategia Nacional del Litio. Hecho que sin duda alguna marca un antes y un después en la historia de Chile, en la forma de ver nuestra economía y su perspectiva internacional, además de plantear su desarrollo, es el salto que el país busca dar en el momento preciso para transformarse en actor principal del mercado del litio, el cual como ya sabemos, es piedra angular de la transición energética global, transición hacia el uso de energías limpias en el contexto del cambio climático y con ánimos de palear las consecuencias que ha dejado la dependencia de combustibles fósiles. La creciente demanda de los países interesados en adentrarse a la electro-movilidad propicia un escenario favorable para los países

⁶⁸ *Ibidem*, P. 19

⁶⁹ *Ibidem*, P. 20

⁷⁰ Gobierno de Chile. "*Estrategia Nacional del Litio: Por Chile y su Gente*". 14 de junio del 2023.

que cuentan con las reservas de dicho recurso natural, el mal llamado Triángulo del Litio (Argentina, Bolivia y Chile) pasa a ser una zona de interés económico para los mercados del norte global, cuyo afán en impulsar políticas destinadas a reducir su huella de carbono va de la mano con la renovación de la matriz energética hacia energías sustentables.

En el documento titulado “Estrategia Nacional del Litio: Por Chile y su Gente”⁷¹ emitido por el Gobierno de Chile a través de varios de sus Ministerios en conjunto con la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), se enumeran los hitos en el capítulo “VI. Implementación: hitos fundamentales 2023-2024” que nos servirán como guía para analizar los hechos que dan vida al conflicto en análisis.

1. Crear Comité Estratégico de Litio y Salares.
2. Iniciar un proceso de diálogos y participación
3. Crear la Empresa Nacional del Litio
4. Crear una Red de Salares Protegidos y en aquellos salares en régimen de explotación, asegurar el uso de tecnologías de bajo impacto ambiental.
5. Modernizar el marco institucional.
6. Crear un Instituto Tecnológico y de Investigación Público de Litio y Salares
7. Incorporar al Estado en la actividad productiva del Salar de Atacama.
8. Prospección de otros salares.

4.1. Crear Comité Estratégico de Litio y Salares.

CORFO fue el ente encargado de la creación de este Comité que, liderado por el Ministerio de Minería y Hacienda, Economía, Relaciones Exteriores, Medio Ambiente y Ciencias, además de la ya nombrada, tiene la misión de implementar las acciones contempladas en la Estrategia, establecer coordinaciones con otras carteras, instituciones públicas, gobiernos regionales y sector privado. Para este efecto se utilizó la figura de un Comité CORFO, lo que permitiría impulsar políticas de desarrollo científico-tecnológico e industriales, así como visualizar oportunidades de encadenamientos y agregación de valor a nivel local en la industria.⁷²

⁷¹ Ídem

⁷² Ibídem, P. 25

El 14 de junio del año 2023 se promulga la *Resolución 62* de la CORFO, del mismo año, a través de la cual se *ejecuta el acuerdo de Consejo N° 3.135, de 2023, que crea el Comité del Litio y Salares, fija las normas que regularán su funcionamiento; y aprueba su reglamento*. El Comité tendrá por objeto colaborar con el logro de los objetivos de la Estrategia Nacional del Litio en los aspectos en que CORFO tenga competencias o atribuciones, o pueda servir como organismo técnico asesor.⁷³

Sin ánimos de profundizar, los artículos tercero y cuarto establecen la directriz del Comité por un Consejo Estratégico, así como su composición y sus atribuciones, el artículo sexto de la Resolución citada indica que el Comité contará con un “Grupo Técnico” conformado por un/a representante designado/a por cada uno/a de los/as miembros del Consejo Estratégico, el que tendrá por función apoyar al Consejo Estratégico en el ejercicio y desarrollo de sus atribuciones.⁷⁴ En el Título III se indica su forma de funcionamiento: el artículo 8° regula el proceder en caso de ausencia o impedimento de miembros del “Consejo Estratégico”; el artículo 9° sobre las reuniones, donde se indica que estas serán las veces y en la forma que el Consejo determine, de acuerdo a sus necesidades, los quórum (mínimo cuatro miembros para sesionar y Acuerdos por mayoría de miembros, con un mínimo de cuatro votos), posibilita además la asistencia de manera remota a las sesiones; el artículo 10° versa sobre el Presidente y sus atribuciones; su artículo 11° sobre el Secretario/a de Actas y su función. El Título IV inicia con el artículo 12° que establece para el Comité a un Secretario/a Ejecutivo/a, su forma de selección (por el Consejo Estratégico, a propuesta del/ de la Vicepresidente/a Ejecutivo/a de CORFO) y sus funciones, que son introducidas por la Resolución 31 promulgada el 05 de febrero del 2023, que son administrativas, de coordinación, de suscripción de actos jurídicos, contratos o convenios; de compra de bienes o contratación de servicios; entre otras que tienen relación con el funcionamiento del Comité.

El 7 de agosto del 2023 se realiza la **primera sesión** del Consejo Estratégico del “Comité del Litio y Salares”, bajo la presidencia de la entonces Ministra de Minería, doña Marcela Hernando Pérez, con la asistencia de don Nicolás Grau Veloso, Ministro de Economía, Fomento y Turismo; don Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda; doña María Heloísa Rojas Corradi, Ministra del Medio Ambiente; y doña Aisén Etcheverry Escudero, Ministra de Ciencia,

⁷³ Resolución N° 62 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y CORFO, que ejecuta acuerdo del Consejo N° 3.135 de 2023 que crea el “Comité de Litio y Salares” y fija normas que regularán su funcionamiento”; y aprueba su reglamento (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1193984>)

⁷⁴ *Ibíd*em, art. 6°

Tecnología, Conocimiento e Innovación; además del vicepresidente de CORFO, don José Miguel Benavente Hormazábal; además de la asistencia de diversos asesores de las carteras.

En esta sesión las materias a tratar fueron:

1. Antecedentes e Informaciones;
2. Propuestas de funcionamiento del ‘Consejo Estratégico’;
3. Revisión de avances y hoja de ruta sobre salares:
 - a) Conformación de una red de salares protegidos,
 - b) Requisitos y condiciones para explotación y asignación de contratos especiales de operación de litio (‘CEOL’ o ‘CEOLES’);
4. Revisión de avances y hoja de ruta de proceso de diálogos.

En primer lugar, la Ministra Hernando da cuenta de que se ha trabajado en la redacción de Memorandos de Entendimiento (MOU, en inglés) destacando la celebración y firma con la Unión Europea.

Pasando al segundo punto, la misma Ministra realizó una propuesta de funcionamiento del Consejo, planteando sesiones periódicas, remisión de tablas y material pertinente, revisión de temáticas o acciones entorno a la ENL. El Consejo manifiesta su conformidad respecto de esto.

En cuanto al tercer punto, la Ministra señala que estos hitos van de la mano, puesto que una vez conformada la red de salares protegidos, los salares que no se integren a dicha red o lo estén de forma parcial, serán susceptibles de exploración y explotación como parte de su prospección. Se realiza propuesta preliminar de criterios para determinar la conformación de la Red de protección, sobre los cuales hay consenso y se detallan más adelante. Respecto de los criterios se hace presente que estos consideran factores de no fraccionamiento, información actualizada sobre nidificación de aves, aspectos socio-ambientales y presencia de faenas mineras. Se indica que la propuesta, una vez definida, debe ser conocida por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y Cambio Climático, instancia que conforme a lo dispuesto en la letra c) del artículo 71 de la ley N 19.300, le compete proponer al Presidente de la República, la creación de ‘Áreas protegidas del Estado’, basándose para ello en informes técnicos con las consideraciones científicas y culturales asociadas a la biodiversidad; celebración de talleres de participación ciudadana y consultas indígenas que resulten pertinentes; recopilación de otros antecedentes pertinentes.

Se da la palabra e integrantes del Consejo Estratégico y plantean la necesidad de fortalecer las capacidades actuales en materia de consulta indígena, para abordar estos temas e implementarlos a través de una estrategia adecuada y jurídicamente robusta.

A continuación, la ministra Hernando prosigue su presentación de acuerdo a los requisitos y condiciones de explotación y/o asignación de ‘CEOL’, que conforme a la ENL se aplicará en: 1) Salares que cuentan con pertenencias de litio que habilitan para la explotación (propiedad minera constituida antes del año 1979), que son el Salar de Atacama y Pedernales; 2) Salares en que empresas del Estado tienen proyectos en cualquier etapa de desarrollo; y 3) Salares susceptibles de licitación de CEOL de exploración en razón de su ubicación y/o potencial, según un informe de Sernageomin del año 2017. Se informa que previo a la licitación de un CEOL, el Presidente debe dictar un decreto supremo que establezca los requisitos y condiciones. Luego, indica que **se puede requerir realizar consulta indígena para la dictación de dicho acto administrativo, si es que se determina que existe afectación directa a los pueblos originarios**, independiente de las exigencias que se deben cumplir durante la tramitación de los proyectos específicos. Aclara también que la determinación de la necesidad o no de realización de consulta previa indígena, debe consultarse al Ministerio de Desarrollo Social y Familia con la finalidad de que emita un informe de procedencia. Asimismo, señala la necesidad de consultar al Ministerio de Relaciones Exteriores, en caso de que el salar esté en zona fronteriza.

Respecto del proceso de diálogos con empresas, academia, gobiernos locales y regionales, sociedad civil y comunidades indígenas, se indica el inicio de un contrato de asistencia técnica con la empresa Clodinámica S.A.

Finalmente, se aprueban normas de funcionamiento interno del Consejo Estratégico.⁷⁵

El día 7 de septiembre del año 2023 se anunciaba que el Comité de Litio y Salares se **reuniría por segunda vez** y que el Poder Ejecutivo daría inicio a los anunciados procesos de participación ciudadana. La primera sesión se realizó a mediados del mes de mayo y en la segunda se buscaría definir los Salares que serían considerados como Estratégicos –en los cuales el Ejecutivo aspira a que el Estado constituya alianzas público-privadas para la explotación del litio- y los salares considerados en la Red de Salares Protegidos. Por otro lado, las instancias de participación ciudadana se realizarían a través de foros y talleres en las regiones de Tarapacá,

⁷⁵ CORFO, Gobierno de Chile. “Acta primera sesión del Consejo Estratégico del “Comité de Litio y Salares”, 7 de agosto del año 2023, Santiago de Chile.

Antofagasta, Atacama y Coquimbo. Éstas, según Aurora Williams (Ministra de Minería) son instancias distintas de la ‘Consulta Indígena’ que se realizará cuando sea pertinente de acuerdo a los actos administrativos planificados. Según la Ministra, esta etapa estaría marcada por la recepción de información e insumos para establecer criterios, condiciones y retroalimentarse de cara al desarrollo de la industria de litio en Chile.⁷⁶

Posteriormente, el 28 de Septiembre del año 2023, el Consejo Estratégico del Comité de Litio y Salares **sesionó por segunda vez**⁷⁷, donde se dio a conocer a las autoridades participantes la propuesta de fortalecimiento y reorganización de la Unidad de Litio del Ministerio de Minería pero principalmente se validó el programa a través del cual se ejecutarían los diálogos con la sociedad civil y comunidades indígenas, además de la participación de autoridades y equipos técnicos asociados a la estrategia, para finalizar con la Visión sobre consulta indígena y contratos especiales de operación de litio. Se anunció que los procesos participativos se iniciarían en octubre en la región de Atacama, para continuar con Antofagasta, Arica y Parinacota, Tarapacá, finalizando en Santiago. Igual de importante es que **en conjunto se decidió realizar consultas indígenas según la pertinencia de cada acto administrativo que signifique afectación directa a comunidades y pueblos indígenas**, esto mediante coordinaciones entre los ministerios de Minería y Desarrollo Social y Familia -mediante su Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas (UCAI)- de acuerdo con lo establecido en el Convenio 169 sobre Consulta y Participación y de acuerdo al **criterio de afectación directa**.⁷⁸

El día lunes 23 de octubre del año 2023, el Comité de Litio y Salares **sesionó por tercera vez**⁷⁹ con el fin de analizar los criterios y definiciones con que, una vez realizadas las jornadas de diálogo, se crearía la Red de Salares Protegidos (considerando variables ambientales y productivas), distinguiéndolos de aquellos de valor estratégico para el país (considerando aspectos como tamaño, potencial minero y existencia de propiedad minera estatal), precisando el espacio y

⁷⁶ La Tercera. “Comité de Litio y Salares se reunirá la próxima semana y Ejecutivo dará inicio a proceso de participación ciudadana a fin de mes”, 7 de septiembre del 2022. (<https://www.latercera.com/pulso-pm/noticia/comite-de-litio-y-salares-se-reunira-la-proxima-semana-y-ejecutivo-dara-inicio-a-proceso-de-participacion-ciudadana-a-fin-de-mes/1.247GXADXFHAFMGWTQSFH62N2Y/>)

⁷⁷ CORFO, Gobierno de Chile. “Acta segunda sesión del Consejo Estratégico del Comité de Litio y Salares”. Santiago de Chile, 28 de septiembre del año 2023

⁷⁸ CORFO. Noticia: “Comité de ministros define hoja de ruta para consolidar la Estrategia Nacional del Litio”. Santiago de Chile, 28 de septiembre del 2023

(https://www.corfo.cl/sites/cpp/sala_de_prensa/nacional/28_09_2023_comite_litio;jsessionid=4ztaYcPxeROwuc62kqvR_YL_S6nBpFLd5tGabs8EdS0yAP62rgS_e!1056613027!840969325)

⁷⁹ CORFO, Gobierno de Chile. “Acta tercera sesión del Consejo Estratégico del Comité de Litio y Salares”, Santiago de Chile, 23 de octubre del año 2023

la manera en que se protegería cada uno de ellos. Se indicó también que se considerarían los puntos levantados en el proceso participativo al momento de adoptar la decisión. Además en esta sesión “se evaluaron criterios, requisitos, plazos y pertinencia de instrumentos para la celebración de contratos especiales de operación” en pos de encaminar de forma expedita la exploración, extracción y/o beneficio de más proyectos de litio en Chile. En esta ocasión la Ministra de Minería, Aurora Williams haría hincapié en la consideración de espacios de diálogo con la sociedad civil y las comunidades indígenas, y en que la decisión respecto de la categorización de los Salares propuesta por la Estrategia, sería teniendo en cuenta los resultados sistematizados de los diálogos y también sujeta a sanción del Comité de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático que lidera el ministerio de Medio Ambiente. Según cronograma, la siguiente sesión debía darse a fines de noviembre del mismo año con el objeto de analizar y diseñar lo sucesivo en la implementación de la Estrategia, además de conocer las propuestas de proyecto del Instituto Tecnológico y de Investigación Público de Litio y Salares y la Empresa Nacional del Litio.⁸⁰

En Santiago, a 28 de noviembre del 2023, se dio la **cuarta sesión** del Consejo Estratégico del Comité de Litio y Salares⁸¹. Los temas relevantes que se trataron en esta ocasión fueron el diseño y elaboración del proyecto de ley de la Empresa Nacional de Litio; los Salares Estratégicos y No Estratégicos; Avances sobre la propuesta de Salares Protegidos. Además de esto, se plantea una propuesta de devolución de los diálogos desarrollados en las distintas regiones que permitan habilitar los siguientes pasos de implementación de la ENL, por tanto, a medida que avance la devolución se avanzará en los proyectos de explotación y en la red de protección de salares.

El día 19 de diciembre del 2023 se realizó la **quinta sesión** del Consejo Estratégico⁸², en la cual los temas más importantes que se trataron fueron:

‘Propuesta de desafíos de investigación y desarrollo para la selección de entidades receptoras de aportes de I+D contemplados en los contratos sobre pertenencias mineras de propiedad de CORFO en el Salar de Atacama’.

⁸⁰ Ministerio de Hacienda, Gobierno de Chile. Noticia: “Comité de Litio y Salares avanza en definiciones para diseño de salares estratégicos y protegidos” (<https://www.hacienda.cl/noticias-y-eventos/noticias/comite-de-litio-y-salares-avanza-en-definiciones-para-diseno-de-salares>)

⁸¹ CORFO, Gobierno de Chile. “Acta de la cuarta sesión del Consejo Estratégico del Comité de Litio y Salares”, Santiago de Chile, 28 de noviembre del año 2023.

⁸² CORFO, Gobierno de Chile. “Acta quinta sesión del Consejo Estratégico del Comité del Litio y Salares”, Santiago de Chile, 19 de diciembre del año 2023.

Se presentó una propuesta por parte de la Gerencia de Asuntos Estratégicos de CORFO en base a criterios de relevancia, oportunidad y sustentabilidad, la cual fue aprobada por ACUERDO N 1 en acta. Ésta propuesta define los siguientes desafíos de investigación y desarrollo: a) Desarrollo de nuevas soluciones tecnológicas para la reducción de emisiones en el procesamiento de concentrados de cobre; b) Rentilización avanzada de baterías EV (electric vehicle) para la acumulación estacionaria; c) Desarrollo de nuevas soluciones tecnológicas para la producción de litio metálico en Chile⁸³;

‘Definición sobre salar estratégico’: como propuesta del Ministerio de Minería y el Grupo Técnico del Comité, se han tenido a la vista la superficie de los salares e información sobre reservas identificadas del litio; las actividades productivas actuales entorno a diversos salares; las oportunidades de desarrollo sostenible en la industria del litio en ellos; entre otros aspectos. Respecto de esto se plantea que se propone reconocer como estratégico al Salar de Atacama, teniendo el Estado en éste y la participación mayoritaria en las alianzas destinadas a la explotación de litio.

A 26 de enero del 2024, **sesiona por sexta vez** el Consejo Estratégico del Comité, donde los temas atinentes a nuestro estudio fueron:

Primeramente, toma la palabra don Hugo Arias Villarroel, para exponer sobre la necesidad de una reasignación presupuestaria de los recursos provistos por la Ley de Presupuestos para el Sector Público año 2024. Señala que actualmente CORFO se encuentra realizando una consulta previa indígena en el Salar de Atacama, para dar cumplimiento a la sentencia de la Corte Suprema Rol N° 4838-22, que obligó a resolver por esta vía la fórmula de distribución de los aportes comprometidos para las comunidades en el ‘Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama’ suscrito entre CORFO, SQM Potasio S.A., Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y SQM Salar S.A. Señala un desajuste presupuestario de \$300.000.000 respecto del período 2023 causado por un retraso en la realización de dicho proceso que deberán ser abordados a través de recursos provistos en el presupuesto del año 2024. El destino de estos recursos tenía por destino iniciar consultas para habilitar el eventual ingreso de CODELCO a la explotación del Salar. Respecto de esto se alcanza un acuerdo sobre realizar las reasignaciones pertinentes.

⁸³ CORFO, Gobierno de Chile. “Acta quinta sesión del Consejo Estratégico del Comité del Litio y Salares”. Santiago de Chile, 19 de diciembre del año 2023. P. 5

Luego se refiere al Acuerdo o Memorando de Entendimiento alcanzado por CODELCO con SQM, en ese entonces ya de público conocimiento, que plantea plazos de implementación exigentes que buscan concretar la alianza desde inicios de 2025. Sostiene, y esto es importante, que la formalización del contrato entre CORFO y CODELCO para la explotación –entre 2031 y 2060– de las pertenencias que hoy opera SQM, requiere en forma previa y como condición expresa por el Consejo de la Corporación, se cumpla con la exigencia legal de realizar las consultas previas indígenas que correspondan con las comunidades del entorno del Salar.

‘Definición sobre salar estratégico’: de acuerdo a los criterios anteriormente citados y al Acuerdo Único del Acta de la Sexta Sesión del Consejo Estratégico del Comité de Litio y Salares, se reconocen como (1) **salares estratégicos** el Salar de Atacama y el Salar de Maricunga. (2) **Otros salares** como Pedernales, será encomendado a Codelco y los Salares Grande, Los Infieles, La Isla y Aguilar, a ENAMI respectivamente, para que desarrollen proyectos en éstos a través de alianzas público-privadas, con la flexibilidad que requiera cada iniciativa. En cada caso se podrá acordar con los socios la estructura de participación que garantice la viabilidad del proyecto y el cumplimiento de objetivos de la ENL. (3) **Para el resto de los salares que no integren la red de salares protegidos**, se realizará un procedimiento abierto, competitivo y transparente que habilite la entrega de CEOLes a inversionistas nacionales o internacionales, para que lideren el desarrollo de proyectos de litio, estableciéndose los mecanismos más adecuados para la captura de rentas por parte del Estado, pudiendo contemplarse entre dichos mecanismos, la participación minoritaria de una empresa pública o de una sociedad del Estado. Cada proceso debe priorizar la explotación ambientalmente sustentable, observar estrictamente las disposiciones relativas a consulta previa indígena (Convenio N° 169 OIT) cuando correspondan y la existencia de áreas protegidas actuales, así como aquellas nuevas que resulten del proceso que dará origen a la red de salares protegidos.

‘Información sobre comunidades atacameñas’: la Ministra de Minería da cuenta de la naturaleza y estado actual de las movilizaciones y planteamientos del Consejo de Pueblos Atacameños. Añade que el Ministerio mantendrá diálogos con estas y otras comunidades en marco de la ENL.

‘Propuesta de red de salares protegidos’: respecto de esto, desde el Ministerio del Medio Ambiente se da cuenta de cuáles son las herramientas de gestión ambiental existentes, distinguiendo: categorías de áreas protegidas del Estado establecidas en el artículo 56 de la Ley N°

21.600 que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (o ‘Ley SBAP’); los instrumentos de protección de la biodiversidad complementarias e instrumentos de planificación territorial; el Sistema de Evaluación Ambiental; y la normativa sectorial. En lo referente a las **Áreas Protegidas del Estado**, distingue entre (1) aquellas categorías que prohíben la explotación de recursos naturales, que son: reserva de región virgen y parque nacional y por otro lado, monumento nacional; y (2) aquellas que permiten diversos usos sustentables, que son: reserva nacional, área de conservación de múltiples usos y áreas de conservación de pueblos indígenas. Sobre esta última categoría, añade que solo son actividades compatibles con planes de manejo lo que excluye actividades mineras, pero se permite el turismo, pesca artesanal, instalación de plantas fotovoltaicas a baja escala, agricultura, entre otras. Señala los criterios de valor ecológico utilizados para la propuesta. Prosigue su presentación refiriéndose a los Humedales de Importancia Internacional o ‘sitios Ramsar’ y hace constar que de acuerdo al artículo 37 de la Ley SBAP y al artículo 4 transitorio de la misma ley, deberán ser acogidos a alguna de las categorías señaladas en el artículo 56, mediante Decreto Supremo del Ministerio del Medio Ambiente, bastando para ello un informe técnico del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas que indique la categoría. Luego se refiere a la regulación de sitios prioritarios, dando cuenta del artículo octavo transitorio de la Ley SBAP, el cual indica que el Ministerio de Medio Ambiente tiene un plazo de hasta dos años desde la publicación de la ley, para dictar un decreto supremo para determinar cuáles de los actuales sitios prioritarios van a integrar la Planificación Estratégica.

‘Avances del llamado a presentar interés o RFI (request for information)’: indica que el llamado a presentar interés considera una preparación de bases, un período de recepción de postulaciones y finalmente la evaluación del llamado, proceso que tiene una duración de 6 meses. Prosigue con que el mecanismo de asignación de CEOLes considera, en los casos que corresponda, consulta indígena previa (6 a 12 meses), luego procede la definición del mecanismo de asignación del CEOL (licitación u otro), su evaluación y su firma y aprobación (aproximadamente 9 meses). Indica que todo lo señalado estará acompañado de un diálogo continuo con las comunidades.⁸⁴

⁸⁴ CORFO, Gobierno de Chile. “Acta sexta sesión del Consejo Estratégico del Comité del Litio y Salares”. Santiago de Chile, 26 de enero del año 2024.

El día 26 de marzo del año 2024, en su **séptima sesión**, el Consejo Estratégico del Comité de Litio y Salares entregó nuevas definiciones. Para esta ocasión se acompañó el documento titulado “Resumen de Antecedentes para la Creación de una Red de Salares Protegidos”.

Salares protegidos: se define la propuesta de red de salares protegidos, que incluye 38 de estos ecosistemas (aproximadamente el 33% de su superficie) donde estaría prohibida la producción y extracción, para alcanzar el 30% de conservación de estos al año 2030 (30x30) conforme a las obligaciones internacionales adoptadas por Chile en la COP15 de Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica (Montreal, 2022)⁸⁵. Se propone que se conforme por todos los salares alto andinos y lagunas salinas o espacios geográficos dentro de éstos, que tienen categoría de ‘Parque Nacional’, ‘Monumento Natural’ y ‘Reserva Nacional’, más todos aquellos dentro de éstos que integran la lista que se cita más adelante.

Se definió también que en el mes de abril del año 2024 se haría un llamado público y abierto a inversionistas nacionales y extranjeros para que hagan sus manifestaciones de interés en ejecución de proyectos de exploración, explotación y beneficio de litio en los salares que no integren la propuesta de red de salares protegidos, ni estén definidos como estratégicos, procesos cuyos resultados serán conocidos en julio. El mecanismo serán contratos especiales de operación, previa realización de consulta previa indígena y el Estado deberá decidir sobre las formas más adecuadas para generar ingresos.⁸⁶ Por tanto, tenemos que en 26 salares asumirá protagonismo el sector privado con la posibilidad de asociarse con el sector público (en este caso minoritario) mas sin ser esto un requisito de la propiedad.

Se excluyen de este llamado los **salares estratégicos** de Atacama y Maricunga; **otros salares como** El Salar de Pedernales será encomendado a CODELCO a través de su filial Salar de Maricunga SpA, ‘para que lidere el desarrollo de proyectos implementando alianzas publico-privadas; y los salares Grande, Infieles, La Isla y Aguilar serán encomendados a ENAMI con el mismo objetivo. Según el Ministro de Hacienda don Mario Marcel los actores privados podrán participar de forma minoritaria en los salares de Atacama y Maricunga y con fórmulas alternativas

⁸⁵ SwissInfo.ch. Noticia: “Chile abre 26 salares con inversión privada y 2 “estratégicos” con control estatal”. 27 marzo 2024 (<https://www.swissinfo.ch/spa/chile-abre-26-salares-con-inversi%C3%B3n-privada-y-2-%22estrat%C3%A9gicos%22-con-control-estatal/74385195>)

⁸⁶ Revista Ex Ante. Noticia: “Las claves de los anuncios del Gobierno sobre la Estrategia Nacional del Litio”. 26 de marzo del 2024. <https://www.ex-ante.cl/las-claves-de-los-anuncios-del-gobierno-sobre-la-estrategia-nacional-del-litio/>

en Pedernales y Alto Andino. Quedan excluidos también los salares alto andinos y lagunas salinas o espacios geográficos dentro de éstos, que integran la Red de Salares Protegidos.⁸⁷

El mismo día 26 de marzo del 2024 sesionaba en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, donde por unanimidad de los Ministros y Ministras asistentes, adoptaron el Acuerdo N°6 que da inicio a la creación de la **Red de Salares Protegidos** y agrupa los procesos de creación de cada una. En dicha sesión cabe destacar la intervención de Tania Sauma, profesional del Ministerio de Medio Ambiente, quien indica que la propuesta se elaboró a través de un catastro inicial del Servicio Nacional de Geología y Minería sobre la totalidad de los salares andinos, información que fue integrada con la disponible por la Dirección General de Aguas y complementada por la entregada por el Censo de Aves en la región de Atacama y el análisis de la literatura disponible. Agregó que actualmente el 7,7% del área total de salares andinos se encuentra bajo alguna forma de protección, por tanto se haría necesario avanzar hacia una protección de la superficie necesaria para alcanzar el 30% comprometido; añade que con la entrada en vigencia de la Ley N° 21.600 el año 2027, los sitios RAMSAR, entre los cuales hay algunos de los salares identificados, deberán pasar a una de las categorías de protección definidas por el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (luego de un análisis cartográfico y de propiedad de los terrenos en los cuales se encuentran). Los criterios de exclusión de la propuesta de creación de la Red contempla a aquellos salares en los cuales se ha identificado la presencia de faenas mineras de explotación de minerales, aquellos en los que se encuentren desarrollándose en cualquier fase proyectos del Estado, y los salares fronterizos. La Red estará conformada por los salares que actualmente se encuentran protegidos por formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, más los nuevos salares a proteger que se han identificado en el análisis según los diferentes criterios expuestos. A continuación el listado⁸⁸:

“Las áreas protegidas que contienen salares con alguna categoría de protección oficial son las siguientes:

⁸⁷ CORFO, Gobierno de Chile. “Acta séptima sesión del Consejo Estratégico del Comité del Litio y Salares”, Santiago de Chile, 26 de marzo del año 2024.

⁸⁸ Ministerio del Medio Ambiente, Gobierno de Chile. “Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Acta Sesión Extraordinaria N° 01/2024”. Santiago de Chile, 26 de marzo del 2024.

	CATEGORÍA	NOMBRE
1	Monumento Natural	Salar de Surire*
2	Parque Nacional	Salar del Huasco
3	Reserva Nacional	Los Flamencos (laguna Miñiques, Miscanti, Aguas Calientes Norte o 1, Pujsa, Tara, Salar de Atacama*)
4	Santuario de la Naturaleza	Valle de La Luna y parte de la Sierra de Orbate (Parte de Salar de Atacama*)
5	Santuario de la Naturaleza	Laguna Tebenquiche (parte de Salar de Atacama*)
6	Parque Nacional	Nevado Tres Cruces (Salar de Maricunga * y Laguna del Negro Francisco)

*Parcialmente

Los salares que forman parte de la propuesta son los siguientes:

	NOMBRE	REGIÓN
1	Laguna Chivato Muerto	REGIÓN DE ANTOFAGASTA
2	Laguna de La Azufrera	REGIÓN DE ANTOFAGASTA
3	Laguna Hedionda	REGIÓN DE ANTOFAGASTA
4	Laguna Helada	REGIÓN DE ANTOFAGASTA
5	Laguna Lejía	REGIÓN DE ANTOFAGASTA
6	Laguna Trinchera	REGIÓN DE ANTOFAGASTA
7	Laguna Tuyajto	REGIÓN DE ANTOFAGASTA

8	Salar de Aguas Calientes Centro 2 o Pili	REGIÓN DE ANTOFAGASTA
9	Salar de Aguas Calientes Sur 3 o Purisunchi Talar	REGIÓN DE ANTOFAGASTA
10	Salar de Aguas Calientes Sur Sur o 4	REGIÓN DE ANTOFAGASTA
11	Salar de Capur o Talar	REGIÓN DE ANTOFAGASTA
12	Salar de Carcote ó San Martín	REGIÓN DE ANTOFAGASTA
13	Salar de Loyoques ó Quisquiro	REGIÓN DE ANTOFAGASTA
14	Salar El Laco	REGIÓN DE ANTOFAGASTA
15	*Salar de Atacama	REGIÓN DE ANTOFAGASTA
16	Laguna del Bayo o Wheelright	REGIÓN DE ATACAMA
17	Laguna Escondida	REGIÓN DE ATACAMA
18	Lagunas Bravas	REGIÓN DE ATACAMA
19	Lagunas de Jilguero	REGIÓN DE ATACAMA
20	Lagunas de Las Parinas y Redonda	REGIÓN DE ATACAMA
21	Salar de Eulogio o Wheelwright	REGIÓN DE ATACAMA
22	Salar de Gorbea	REGIÓN DE ATACAMA
23	Salar de La Laguna	REGIÓN DE ATACAMA
24	Salar de las Parinas	REGIÓN DE ATACAMA
25	*Salar de Maricunga	REGIÓN DE ATACAMA
26	*Salar de Pedernales	REGIÓN DE ATACAMA

27	Laguna Lagunilla	REGIÓN DE TARAPACÁ
----	------------------	--------------------

*En áreas parciales.”⁸⁹

Luego de esta presentación, las distintas carteras asistentes toman la palabra, en el caso de Medio Ambiente se refiere a la fragmentación de hábitats como una de las principales amenazas a la biodiversidad, destacando los criterios utilizados por la creación de la Red como límite a estas amenazas, a través del resguardo de áreas de nidificación de aves migratorias, por ejemplo. La Ministra de Minería hace presente que para la declaración de figuras de protección sobre los salares individualizados, se contemplarían procesos de consulta indígena en aquellos casos en que sea procedente, con el fin de propiciar un equilibrio medioambiental y social. La Ministra de Desarrollo Social y Familia destaca la relevancia de la participación de las comunidades indígenas de conformidad a lo señalado por su par de Minería. La Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación aplaude la creación de criterios basados en la evidencia, fruto de un trabajo técnico muy riguroso, se refiere además a la existencia de los extremófilos presentes en los salares y a su potencial científico en salud o en la propia industria, o en el desarrollo de biotecnología. La Ministra de Medio Ambiente concluye reconociendo el trabajo de los equipos técnicos en la materia, de la socialización de los criterios con las comunidades, así como de su buena recepción; señala las etapas de la creación de la Red de Protección de Salares, las que contemplan participación de la comunidad científica, de la ciudadanía en general, y de las comunidades indígenas a través de los respectivos procesos de consulta indígena cuando corresponda; agrega que tras estas instancias se dará inicio formalmente a los respectivos procesos de declaración de las áreas protegidas⁹⁰.

Finalmente, a través del Acuerdo N° 6/2024 (aprobado de manera unánime), conforme a lo dispuesto en el artículo 70 letra e) de la Ley N 19.300⁹¹, se instruye al Ministerio del Medio Ambiente para que dé inicio al proceso de creación de una Red de Salares Protegidos, de conformidad a lo establecido en la Estrategia Nacional del Litio (en adelante ENL), y los criterios técnicos tenidos a la vista. Así como también, se reconoce que los salares son ecosistemas

⁸⁹ Ministerio del Medio Ambiente. Noticia: “Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático aprueba la creación de una red de salares protegidos”, 27 de marzo del 2024. (<https://mma.gob.cl/consejo-de-ministros-para-la-sustentabilidad-y-el-cambio-climatico-aprueba-la-creacion-de-una-red-de-salares-protegidos/>)

⁹⁰ Ministerio del Medio Ambiente, Gobierno de Chile. “Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Acta Sesión Extraordinaria N° 01/2024”. Santiago de Chile, 26 de marzo del 2024.

⁹¹ Artículo 70 letra e) de la Ley N 19.300: “Es atribución del Ministerio del Medio Ambiente colaborar con los Ministerios sectoriales en la formulación de los criterios ambientales que deben ser incorporados en la elaboración de sus planes y políticas, evaluaciones ambientales estratégicas y procesos de planificación, así como en la de sus servicios dependientes y relacionados.”

complejos, únicos y altamente biodiversos, que están sufriendo una importante biodegradación, lo cual obliga resguardar su sustentabilidad.⁹²

4.2. Iniciar un proceso de diálogos y participación

Desde el sitio web del Ministerio de Minería se introduce brevemente al proceso de diálogo y participación como un elemento constitutivo para el robustecimiento de la ENL, éste busca reconocer los intereses y la relevancia de los actores involucrados. Instancias coordinadas por el Ministerio de Minería a través de sus profesionales dirigidas a la ciudadanía en general y la sociedad civil, así como organizaciones indígenas locales y regionales que quieran aportar con sus saberes y puntos de vista.⁹³ :

“Los objetivos particulares de los diálogos son: Identificar la principales materias que se deben desarrollar en la ENL; Recoger potenciales expectativas u opiniones de los ejes estratégicos de la ENL y Recoger las propuestas que vienen de la ciudadanía con la finalidad de robustecer la ENL.”⁹⁴

Se observa con la implementación de este proceso, el interés del Estado en incluir diversas perspectivas en el diseño de la institucionalidad que propondrá la ENL. Ahora bien, llama la atención la palabra ‘robustecimiento’, que puede ser entendida en el sentido de sus sinónimos fortalecer o reforzar, mas no así en el sentido de consolidar, puesto que estas instancias, en palabras de la Ministra Aurora Williams “este diálogo con la sociedad civil y las comunidades es un espacio distinto al de la consulta indígena, que es una consulta reglada que nosotros realizaremos cada vez que tengamos un acto administrativo del Estado de Chile, según los estándares indicados en el Convenio 169 de la OIT”⁹⁵ Por tanto, estas instancias constituyen meros levantamientos de los sectores participantes destinados a constituir una minuta de temáticas relevantes relacionadas con la ENL, para así generar un diagnóstico para el Estado sobre la actualidad política de las zonas donde pretende iniciar labores extractivas, mas no generaría acuerdos vinculantes, ni mucho menos insumos científicos o información fehaciente

⁹² Ministerio del Medio Ambiente. “Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático”. Sesión Extraordinaria No. 1 del 26 de marzo del 2024.

⁹³ Ministerio de Minería. “Diálogos por la Estrategia Nacional del Litio” <https://participa.minmineria.gob.cl/es-CL/folders/dialogos-enl>

⁹⁴ Ídem

⁹⁵ Revista Minería Chilena. “Ministra Aurora Williams inicia en Atacama proceso de Diálogos por la Estrategia Nacional del Litio”. 16 de octubre del 2023. <https://www.mch.cl/negocios-industria/ministra-aurora-williams-inicia-en-atacama-proceso-de-dialogos-por-la-estrategia-nacional-del-litio/>

sobre el conflicto existente en las zonas, puesto que varias de las comunidades indígenas se restaron de participar en dichos encuentros. Por tanto, la devolución de estos diálogos no constituye una muestra totalmente representativa de la voluntad de las comunidades.

Estos diálogos se realizaron en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama, entre octubre y diciembre del 2023, con una metodología expositiva y exploratoria. En el documento “Devolución Diálogos Estrategia Nacional del Litio” que se encuentra en el sitio web del Ministerio de Minería se indica que se realizaron un total de 17 diálogos presenciales territoriales en las regiones citadas y la Región Metropolitana, a través de Diálogos Participativos, Cuestionarios y Entrevistas, contando con 673 asistentes en total, 260 en la Segunda Región de Antofagasta (mayor asistencia). En dicha región se realizaron en total seis instancias, el 20 y el 24 de octubre en Antofagasta y Calama con la sociedad civil; el 25 de octubre en San Francisco de Chiu Chiu con Pueblos Indígenas y el 23 y 24 de noviembre en San Pedro de Atacama con comunidades indígenas y la sociedad civil respectivamente; y el 12 de diciembre en Antofagasta con la sociedad civil y académicos.⁹⁶

El documento en análisis recoge los resultados que arrojaron los instrumentos aplicados en dichas instancias, cuya tendencia desde la sociedad civil en la Segunda Región fue por una:

“Gobernanza entre las diversas instituciones y actores que priorice la transparencia y la perspectiva local, con incidencia significativa en los procesos de toma de decisiones; Implementación de la Estrategia y gestión de la industria con foco en la protección del medio ambiente, particularmente los salares y el recurso hídrico; Reinversión de los beneficios en la región, particularmente en las localidades más afectadas; Desarrollo de investigación, tecnologías e innovación con foco en el proceso productivo del litio y sus impactos.”⁹⁷ Seguidamente, los resultados consolidados de las cinco regiones, tanto para la sociedad civil como para pueblos indígenas, dan cuenta de expectativas de participar activamente del proceso de creación del Instituto Tecnológico y de Investigación de Público de Litio y Salares, así como del enfoque sostenible de los estudios de éste, además de la localización de este en regiones y una cuota importante de profesionales locales; sobre la Participación del Estado a través de una alianza público-privada existe un respaldo transversal, ésta es vista como necesaria para garantizar la

⁹⁶ Ministerio de Minería. “Devolución Diálogos Estrategia Nacional del Litio” (<https://minmineria.sharepoint.com/Shared%20Documents/Forms/AllItems.aspx?id=%2FShared%20Documents%2FParticipaci%C3%B3n%20Ciudadana%2FDi%C3%A1logos%2DDevoluciones%20Litio%2FPPT%20Devoluci%C3%B3n%20Sociedad%20Civil%2Epdf&parent=%2FShared%20Documents%2FParticipaci%C3%B3n%20Ciudadana%2FDi%C3%A1logos%2DDevoluciones%20Litio&p=true&ga=1>)

⁹⁷ *Ibidem*

transparencia y legitimidad de la ENL, en la medida en la que el estado se posicione como garante de los acuerdos territoriales debido a la desconfianza generada por las experiencias y antecedentes previos con empresas y actores estatales como Codelco; respecto de la Prospección de otros Salares, se espera que esta sea cuidadosa con los ecosistemas, considerando investigaciones y tecnologías necesarias, se demanda además que el cuidado involucre activamente a la ciudadanía y en particular a comunidades indígenas de sus alrededores.⁹⁸

4.3. Crear la Empresa Nacional del Litio

En la cuarta sesión del Consejo Estratégico del Comité del Litio y Salares, sobre aspectos relativos al diseño y la elaboración del proyecto de ley de Empresa Nacional del Litio, doña Arlene Ebensperger Jensen, asesora del Ministerio de Minería, expuso sobre las diversas alternativas esbozadas para efectos de su creación, se distingue por una parte:

- a) La opción de crear una ‘empresa pública’ –persona jurídica de derecho público– por ley de quórum calificado para el cumplimiento de funciones económicas de producción o distribución de bienes, y que formaría parte de la Administración del Estado, o por otra parte
- b) La opción de constituir una ‘sociedad del Estado’, lo que requeriría una ley de quórum calificado también, por la que se faculta a determinados órganos públicos para crearla y ejercer actividades de carácter empresarial a través de sociedades privadas, que no forman parte de la administración del Estado.

Respecto del modelo de negocios que podría tener la empresa, se barajan dos modelos:

- a) Giro centrado en el desarrollo de encadenamientos productivos ‘aguas arriba y aguas abajo’ (valor agregado), o
- b) Giro más amplio, incluyendo también actividades extractivas (producir litio), además de la gestión de activos.

Ambos modelos suponen distintos requerimientos en términos de capitalización y capacidades que debería tener la empresa. Se plantea evaluar el rol de la nueva empresa a la luz de las iniciativas que ya están llevando adelante CODELCO y ENAMI en relación al litio.

⁹⁸ *Ibidem*

Se indica también que la empresa podría enfocarse en el desarrollo de encadenamientos productivos y generación de valor agregado, con la opción de llevar a cabo joint ventures y relacionarse, a su vez, con entidades internacionales.

Se considera también una eventual participación de CORFO.⁹⁹

Para esto se requerirá tecnología, sostenibilidad y agregación de valor. Sin embargo, el paso del tiempo e hitos como el Acuerdo entre Codelco-SQM y el rol que el Estado quiere encomendarle a Enami en la explotación de Salares, han llevado a la opinión pública a pensar que el proyecto ha sido abandonado. O esto ha dado a entender el Presidente Boric al no mencionarlo en su Cuenta Pública del año 2024, a pesar de referirse en reiteradas ocasiones a la industria del litio. El ministro de Hacienda, don Mario Marcel, indicó que la ENL estaba avanzando sin la necesidad de una nueva empresa pública y que si bien no estaba previsto como una condición para avanzar con el resto, saldría en su momento. Por su parte, la ministra de Minería, doña Aurora Williams indicó que la creación de esta empresa ‘está en evaluación permanente del momento más oportuno para presentar un proyecto de ley’, mas no existe certeza de la fecha de presentación por ahora.¹⁰⁰

“El acuerdo entre Codelco y SQM, que será detallado más adelante, busca una asociación público-privada para el desarrollo de litio en el Salar de Atacama comenzará su operación desde enero del 2025. Por su parte, Enami –que pasa por una compleja situación financiera– se encuentra definiendo su arquitectura de negocio y la búsqueda de un socio para poner en marcha su proyecto Salares Altoandinos.”¹⁰¹ Tenemos entonces el acuerdo de Codelco-SQM, más el emprendimiento de Codelco en el Salar de Maricunga, más la participación de Enami en otras empresas. Estas circunstancias hacen que académicos y parlamentarios de oposición afirmen que la Empresa Nacional del Litio estaría ‘muerta’ por llegar tarde ya que puede demorar mucho tiempo (al menos 5 años), no existe acuerdo en el Parlamento y no cumpliría ninguna función, ahora bien ‘si no funciona Enami habría que buscarle un sustituto’ (Gustavo Lagos a El Mostrador, 2024); mientras que desde el oficialismo se señala que el proyecto sigue en curso y que el Presidente tiene un compromiso de enviar al Congreso la Empresa Nacional del Litio, la ministra de Minería indicó que su desarrollo continúa en congruencia con los nuevos énfasis que

⁹⁹ CORFO, Gobierno de Chile. “Acta de la cuarta sesión del Consejo Estratégico del Comité de Litio y Salares”. Santiago de Chile, 28 de noviembre del año 2023. P. 2

¹⁰⁰ Revista Ex Ante. Noticia: “*Empresa Nacional del Litio: El proyecto que fue olvidado en la Cuenta Pública*”. 2 de junio del 2024. (<https://www.ex-ante.cl/empresa-nacional-del-litio-el-proyecto-que-fue-olvidado-en-la-cuenta-publica/>)

¹⁰¹ Diario El Mostrador. Noticia: “*Empresa Nacional del Litio: el incierto futuro de uno de los proyectos estrella del Gobierno*” (<https://www.elmostrador.cl/mercados/2024/01/30/empresa-nacional-del-litio-el-incierto-futuro-de-uno-de-los-proyectos-estrella-del-gobierno/>), 30 de enero del 2024.

han ido redefiniéndose en cuanto al avance de diálogos participativos y la presencia del Estado en el desarrollo productivo y agregación de valor a la industria; otros indican que el proyecto es aún viable pero llegaría a cumplir un rol más bien menor que Codelco y Enami. Desde el empresariado indican que una empresa nacional del litio haría postergar oportunidades de desarrollo. Éste proyecto que debería haber sido presentado al Congreso a fines del año 2023 sigue en espera.¹⁰²

Por su parte, el ministro de Economía, Nicolás Grau, dijo que el mismo objetivo que perseguiría dicha empresa –que es el que el Estado tenga participación en la producción de litio– podría conseguirse a través de Codelco y Enami. Agregó que lo que ocurre entre SQM y Codelco en el Salar de Atacama “tiene una similitud con la ‘chilenización’ del cobre ya que en esta Chile adquirió el 51% de la propiedad de las empresas de la gran minería del cobre, cuestión que es análoga a lo que recién acordaron Codelco y SQM”¹⁰³

4.4. Crear una Red de Salares Protegidos y en aquellos salares en régimen de explotación, asegurar el uso de tecnologías de bajo impacto ambiental.

Tal como se indicó en el apartado primero sobre el Consejo Estratégico de la Comisión de Litio y Salares, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático mediante el Acuerdo N° 6 dio inicio a la creación de una **Red de Salares Protegidos (en adelante RSP)**. Más arriba se analizó el acta de la sesión donde este acuerdo fue tomado y para profundizar, desde el Ministerio de Minería en el documento de Devolución de Diálogos de la ENL, se refieren a la propuesta de RSP desde su objetivo, el cual es compatibilizar la industria del litio con la protección ambiental, a través del equilibrio entre espacios productivos y protegidos, impulso de tecnologías que minimicen los impactos, resguardo de que las evaluaciones ambientales de los proyectos y su fiscalización cumplan con la legislación vigente, incorporación la visión de las comunidades indígenas y locales a los procesos. Se identifican como instrumentos de gestión ambiental las categorías de Áreas Protegidas del artículo 56 Ley SBAP, los instrumentos de

¹⁰² *Ibíd*em

¹⁰³ Diario El Mercurio. Noticia – “¿Empresa Nacional del Litio?: Acuerdo entre Codelco y SQM está dejando en el olvido a una de las ideas del Gobierno”. 14 de enero, 2024. (<https://www.emol.com/noticias/Economia/2024/01/14/1118494/empresa-nacional-del-litio-grau.html>)

resguardo de la biodiversidad complementarios e instrumentos de planificación territorial, el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y la Normativa Sectorial¹⁰⁴.

A partir de la presencia de Litio en Chile, principalmente disuelto en las salmueras de los salares de la Cordillera de los Andes, se hace la diferencia conceptual entre salares y lagunas salinas. Los salares corresponden a “depósitos salinos continentales generados en una cuenca hidrográfica endorreica, debido a altas tasas de evaporación y bajas tasas de precipitación, con composiciones variables de sales y compuestos químicos.”¹⁰⁵ Mientras que por laguna salina entendemos un “depósito natural de aguas continentales generado, al igual que los salares andinos, principalmente en cuencas hidrográficas endorreicas de origen volcánico, someras o de poca profundidad. En general son de menor tamaño que un salar, y sus aguas pueden ser saladas o salobres”¹⁰⁶ La propuesta fue elaborada utilizando información de la Dirección General de Aguas sobre cuencas, subcuencas y sub-subcuencas, además de la de sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común y la de acuíferos protegidos.

El objetivo de esta propuesta es proteger al menos el 30% de la superficie total de salares. Su construcción parte de un análisis previo donde se identificaron los salares y lagunas andinas desde la región de Arica y Parinacota hasta la de Atacama, posteriormente se clasificaron de acuerdo a criterios ambientales y productivos y finalmente de acuerdo a áreas protegidas existentes asociadas a lagunas y salares. Luego de esto se buscó socializar territorialmente los resultados de la identificación de Salares y lagunas susceptibles de protección para iniciar el procedimiento de creación por el Ministerio del Medio Ambiente a través del Acuerdo firmado por el Comité de Litio y Salares.

Los criterios utilizados para la protección primeramente están relacionados al Valor Ecológico. Los que fueron tenidos en cuenta para la *Conservación de la Biodiversidad* son la distribución de especies amenazadas, hábitats de importancia, normativa existente, sitios clave para la biodiversidad, densidad de humedales; para la *Conservación de Recurso Hídrico*, la cantidad de agua que se genera en el área, cercanía a fuentes naturales de agua, variación de precipitaciones en últimos 20 años, variación de la temperatura en los últimos 20 años; para el *Secuestro de Carbono* se tomó en cuenta la cantidad de carbono orgánico en el suelo, además de los *Beneficios Sociales y Culturales* que considera la cercanía a zonas de interés turístico (ZOIT) y a las comunidades

¹⁰⁴ Ministerio de Minería. “Diálogos por la Estrategia Nacional del Litio” <https://participa.minmineria.gob.cl/es-CL/folders/dialogos-enl>

¹⁰⁵ Ibídem

¹⁰⁶ Ibídem

indígenas aledañas¹⁰⁷. Por otra parte se consideró también el criterio de *Arrastre de salares que comparten cuenca*, es decir que se protegerán los salares de menor valor ecológico, pero que compartan acuífero con salares seleccionados para protección, esto considerando la dependencia del acuífero para mantener ambos ecosistemas¹⁰⁸;

El proceso de creación de Áreas Protegidas considera un inicio de estudios por parte del Ministerio de Medio Ambiente, de esto la generación de informes técnicos (de Biodiversidad y aspectos Culturales), luego contempla participación ciudadana, una consulta a gobiernos regionales y municipios, una recopilación de informes sectoriales para identificar actividades actuales y futuras y luego un Pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.

“En marco del proceso para la protección oficial de cada una y/o conjunto de propuestas de protección de salares y/o lagunas, se deberá considerar lo siguiente:

- a. Ingreso y gestión por parte del MMA de las solicitudes de Informe Técnico para la creación de área protegida (ajustándose a la Ley SBAP)*
- b. Propuestas de protección deberán adecuarse a las categorías de áreas protegidas de en el SBAP*
- c. Consulta de pertinencia en conformidad al Convenio 169 de la OIT al Ministerio de Desarrollo Social (evaluar áreas susceptibles a consulta indígena)*
- d. Presentación de la propuesta de creación de área protegida ante el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, en virtud de lo establecido en el artículo 71 letra c) de la ley 19.300*
- e. Aprobación de DIFROL de cartografías oficiales asociadas a los polígonos de protección, si son terrenos fiscales en zonas fronterizas*
- f. Elaboración y proceso de firma de decreto supremo de creación*
- g. Tramitación de decreto ante Contraloría General de la Republica para toma de razón*
- h. Publicación de decreto en diario oficial.”*¹⁰⁹

Respecto de la dictación del Decreto Supremo que crea el área protegida, la consulta indígena considerará la Categoría de protección (artículo 56 Ley SBAP), los Objetos de protección y la Administración de dichas áreas. Luego de esta dictación, se contempla una posterior

¹⁰⁷ CORFO, Gobierno de Chile. “Acta sexta sesión del Consejo Estratégico del Comité del Litio y Salares”. Santiago de Chile 26 de enero del año 2023, P. 5

¹⁰⁸ *Ibidem*

¹⁰⁹ CORFO, “Resumen de Antecedentes para la Creación de una Red de Salares Protegidos – Anexo Acta Séptima Sesión del Consejo Estratégico del Comité de Litio y Salares”. Santiago de Chile, 26 de marzo del 2024.

Elaboración participativa de un plan de manejo, para lo cual una consulta indígena definiría Plan de monitoreo y seguimiento, Usos y costumbres ancestrales desarrolladas, y Actividades compatibles e incompatibles con el área.¹¹⁰

4.5. Modernizar el marco institucional.

Se propondrá un diseño institucional que busque el crecimiento y desarrollo del la producción de litio considerando el impacto en salares y comunidades en armonía con los organismos fiscalizadores existentes y los nuevos, procurando coherencia entre las decisiones centrales y las de los gobiernos regionales y comunales con los objetivos de la Estrategia. Para esta propuesta se considerarán el informe de la Comisión Nacional del Litio de 2015, de la Mesa Interministerial liderada por el Ministerio de Minería en 2022 y los resultados del proceso de diálogos mencionado previamente. Se busca cerrar brechas y evitar superposiciones de competencia.

El día 9 de agosto del 2023 se anunciaba la licitación, por parte del Ministerio de Minería, de una consultoría para actualizar el marco institucional y regulatorio del litio en Chile. Para esto se abrió un proceso para que postulen entidades o personas con experiencia en áreas como derecho público económico, derecho minero y minería no metálica, y presenten propuestas para ‘el desarrollo de un ecosistema regulatorio que permita una eficiente y eficaz gestión del litio y salares’. El presupuesto máximo es de \$37 millones de pesos.

En cuanto a la regulación en materia minera, las normas útiles en caso de litio presente en roca no se ajustan al caso de salmueras. “Entre los órganos del Estado que otorgan permisos para la industria del litio intervienen al menos cinco entidades distintas: El **Ministerio de Minería**, que entrega los CEOLes a personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que cuenten con los derechos mineros y consigan aprobar su respectivo Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante el **Servicio de Evaluación Ambiental** (SEA) regional que corresponda. Dado que en Chile el litio está presente en salmueras, la **Dirección General de Aguas** (DGA) del Ministerio de Obras Públicas también interviene en el proceso. Lo hace a través del Departamento de Conservación de Portección de Recursos Hídricos, quien debe validar si los EIA de los titulares cumplen con

¹¹⁰ Ministerio de Minería. “Devolución Diálogos Estrategia Nacional del Litio” (<https://minmineria.sharepoint.com/Shared%20Documents/Forms/AllItems.aspx?id=%2FShared%20Documents%2FParticipaci%C3%B3n%20Ciudadana%2FDi%C3%A1logos%2DDevoluciones%20Litio%2FPPT%20Devoluci%C3%B3n%20Sociedad%20Civil%2Epdf&parent=%2FShared%20Documents%2FParticipaci%C3%B3n%20Ciudadana%2FDi%C3%A1logos%2DDevoluciones%20Litio&p=true&ga=1>)

mantener la sostenibilidad de las cuencas. Por su parte, el **Servicio Nacional de Geología y Minería** (Sernageomin) es el organismo encargado de reconocer y estudiar los recursos minerales del país. En tanto la **Comisión Chilena de Energía Nuclear** (CCHEN) es la encargada de autorizar la comercialización de litio extraído”¹¹¹.

El día jueves 20 de noviembre del año 2023 se anunció que la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile se adjudicó el estudio sobre modernización institucional y regulatoria del litio y por tanto asesorará al Ministerio de Minería para la elaboración de análisis y propuestas que sirvan de insumos para el diseño e implementación de una modernización del marco institucional y regulatorio para la industria del litio. Para esto se revisará la normativa vigente, los desafíos de la actualidad y el futuro, para efectos de analizar acabadamente asuntos de derechos involucrados, propiedad minera, institucionalidad y valor agregado.¹¹² El desarrollo del estudio se extendió por noventa días y participó “un equipo interdisciplinario integrado por los profesores Cristián Quinzio Santelices, Francisco Agüero Vargas, Emilio Castillo Dintrans y Gustavo Lagos Cruz-Coke, con el apoyo de los profesores/as Abel Piñones Cerda, Ximena Insunza Corvalán, Irene Del Real Contreras, y otros expertos y profesionales como Felipe López y Camila Reyes, bajo la dirección del Director del Departamento de Derecho Económico, profesor Jaime Gallegos Zúñiga, como responsable institucional del proyecto.”¹¹³

4.6. Crear un Instituto Tecnológico y de Investigación Público de Litio y Salares (ITIP)

El día viernes 7 de junio del año 2024, las carteras de Ciencia, Minería, Medio Ambiente y CORFO firmaron en La Moneda los estatutos del ITIP, el cual tendrá sedes en las regiones de Antofagasta y Atacama. Se busca que genere conocimientos sobre extracción de salmuera, biodiversidad de los salares, divulgación ciudadana y trabajo con comunidades. Su financiamiento sería de entre 2.500 y 2.800 millones de pesos anuales cuando entre en régimen, “su función será generar, aplicar y compartir conocimientos, tecnología e información, para contribuir al desarrollo sostenible de la cadena de valor de la industria del litio y a la gestión sostenible del valor

¹¹¹ La Tercera. Noticia: “Gobierno licita consultoría para actualizar el marco institucional y regulatorio del litio en Chile”. 9 de agosto del 2023. (<https://www.latercera.com/pulso-pm/noticia/gobierno-licita-consultoria-para-actualizar-el-marco-institucional-y-regulatorio-del-litio-en-chile/QBB2Q36SBBHRVPIYAHURXSXAKAY/>)

¹¹² Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Noticia: “Facultad de Derecho se adjudica estudio sobre modernización institucional y regulatoria del litio”. 2 de diciembre del 2023. (<https://derecho.uchile.cl/noticias/210717/facultad-se-adjudica-estudio-sobre-modernizacion-institucional>)

¹¹³ Ibídem

económico, ambiental y social de los salares de Chile”¹¹⁴. Su primer directorio tendrá a las autoridades firmantes, sumado a representantes de los gobiernos regionales de Atacama, de Antofagasta y de pueblos o etnias indígenas que estén vinculadas a los salares y sus ecosistemas. Sus líneas básicas de investigación serán estudio de salares (caracterización y dinámicas), investigación con tecnología (evaluación y desarrollo), divulgación ciudadana (impacto socio-cultural de la industria del litio y salares) y trabajo con comunidades. El directorio definirá en detalle las líneas de investigación pero “se espera que genere conocimientos en temas tan variados como nuevos métodos de extracción de salmuera y obtención de litio o usos especiales en baterías diferentes a los tradicionales, hasta biodiversidad de los salares, modelamiento del impacto de los procesos de explotación de salares, pasando por conflictos sociales y ambientales en las diferentes cuencas, relación entre la minería del litio y el desarrollo territorial o el balance entre tecnologías emergentes y sus posibles efectos e impactos socio-ambientales.”¹¹⁵ El ITIP considera la participación de las comunidades indígenas y la asociación con universidades y centros de investigación para poder alcanzar las líneas de estudio asignadas y las que a futuro, su directorio defina.

4.7. Incorporar al Estado en la actividad productiva del Salar de Atacama.

En contexto del término en el año 2030 del contrato de arrendamiento de pertenencias mineras por CORFO a SQM de gran parte del Salar de Atacama, la ENL busca que el Estado de Chile ingrese en la explotación de litio a través de una alianza público-privada. Es en la búsqueda de las opciones más convenientes que CORFO solicita a CODELCO negociar en primer lugar con SQM. La intención de la ENL es que en caso de formarse una empresa público-privada producto de estas negociaciones, ésta tenga una participación mayoritaria del Estado y además, que el Estado de Chile respete íntegramente lo establecido en los contratos vigentes, o sea, busca llegar a un acuerdo con quienes detentan los derechos para explotar el litio. Respecto de las condiciones de estos nuevos contratos de arrendamiento, estos “tomarán como piso las condiciones actuales de los contratos vigentes, considerando: rentas que capta el Estado, beneficios para gobiernos regionales, locales y comunidades del entorno del Salar, aportes para

¹¹⁴ Ministerio de Minería. Noticia: “Gobierno inicia constitución del Instituto Nacional de Litio y Salares”. 07 de junio del 2024. <https://www.minmineria.cl/?noticia=gobierno-inicia-constitucion-del-instituto-nacional-de-litio-y-salares>

¹¹⁵ *Ibidem*

investigación y desarrollo, cuotas reservadas a precio preferente para el desarrollo de proyectos de valor agregado en Chile, y establecerán nuevos estándares socioambientales.”¹¹⁶

Con fecha 27 de diciembre del 2023 y no exento de polémicas fue acordado entre Codelco y SQM un Memorándum de Entendimiento que materializa una asociación publico-privada hasta el año 2060:

Según este documento, la asociación se materializará a partir de enero del 2025 y la cuprífera contará con participación mayoritaria (50% más una acción). La compañía privada aportará con activos fijos para producir litio, activos intangibles, su red comercial y sus trabajadores relacionados al mineral y Codelco, con el contrato del Salar con Corfo por un período desde 2031 a 2060, una autorización de una cuota adicional de producción y venta de 165 mil toneladas de carbonato de litio equivalente para antes de 2031, que se suma a la cuota remanente de SQM a fines del año 2024, que serían 135 mil toneladas para ser utilizadas por la sociedad que conformen las empresas. Respecto de la gestión y decisiones, durante el período 2025-2031 ambas compañías tendrán el mismo número de directores, SQM se quedará con la gestión del negocio y la mayoría para adoptar decisiones operacionales, a excepción de algunas materias donde la estatal tendrá derecho a veto; mientras que durante el segundo período 2031-2060, el directorio de la nueva sociedad será impar y Codelco nominará a la mayoría, por lo tanto podrá tomar decisiones a nivel directorio y junta de accionistas, sin perjuicio de algunos casos en los que SQM tendrá derecho a veto. Se incluye también la entrega por parte de SQM a la cuprífera, de las pertenencias mineras que tiene en el Salar de Maricunga, para así fortalecer la posición de Codelco como actor relevante en la producción de litio¹¹⁷.

El memorándum de entendimiento incluye elementos sobre el manejo de una potencial nueva empresa, como socios; sobre temas productivos, sobretudo cambio tecnológico, extracción directa, buscar reducir el uso de agua y evitar la evaporación y además una extensión del contrato de Corfo con SQM hasta 2060, asegurando una continuidad en la producción manteniendo el liderazgo de Chile en el mercado de litio.¹¹⁸ El Memorando de Entendimiento indica que se incrementarán los beneficios que recibe el Estado de Chile ya que, además de lo que recibe por

¹¹⁶ Gobierno de Chile. “Estrategia Nacional del Litio: Por Chile y su Gente”. 14 de junio del 2023, P. 27

¹¹⁷ InvestChile. “Litio: Las cinco claves del acuerdo entre Codelco y SQM”. 5 de enero del 2024.
<https://blog.investchile.gob.cl/blogs/claves-sqm-codelco>

¹¹⁸ 24Horas Chile. “Corfo tras acuerdo de Codelco y SQM por el litio | 24 Horas TVN Chile”. Enero, 2024.
https://www.youtube.com/watch?v=fnvZDhsl8Qs&ab_channel=24Horas-TVNChile

tributos y pago de arrendamiento (que recibe Corfo), a partir de 2025 percibirá utilidades en su calidad de accionista.¹¹⁹

La nueva sociedad asumirá los actuales contratos entre Corfo y SQM hasta diciembre del 2030, fecha en que vencen. De ahí la operación tendrá nuevos contratos, los que Codelco acordó, a través de su filial Minera Tarar, con CORFO: “un contrato por el cual le entregará las pertenencias del Salar de Atacama en arrendamiento entre los años 2031 y 2060 (contrato que está sujeto a diversos procesos y autorizaciones previas, como la realización de un proceso de consulta indígena).”¹²⁰ La base de esta asociación publico-privada será el desarrollo del Proyecto Salar Futuro (explotación del Salar de Atacama a partir del 2031) que busca implementar nuevas tecnologías y aumentar eficiencia y sustentabilidad en el Salar. Se incorpora al acuerdo el funcionamiento de una mesa tripartita suscrita en San Pedro de Atacama el 14 de diciembre del 2023 compuesta por Codelco, SQM y la Asociación Consejo de Pueblos Atacameños.¹²¹

En el número Quinto: Condiciones para la materialización de la Asociación del Memorándum de Entendimiento, se establece como una de ellas ‘la conclusión exitosa del proceso de consulta indígena requerido por la ley respecto de aquellas medidas administrativas referidas a la Asociación y que sean susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas’¹²².

El día viernes 31 de mayo se firma el Acuerdo para la Asociación entre Codelco y SQM. El acuerdo establece etapas, derechos, obligaciones, términos y condiciones de la asociación publico-privada que producirá litio refinado en el Salar de Atacama entre 2025 y 2060. La asociación, formada por Minera Tarar (filial de Codelco) y SQM Salar (de SQM) se hará efectiva una vez que se cumplan todas las exigencias legales, regulatorias técnicas y ambientales, y el respectivo proceso de consulta indígena, planificado para los primeros meses de 2025.

El acuerdo señala que se aspira lograr para el período 2025-2030 una producción total adicional de 300 mil toneladas de Carbonato de Litio equivalente (LCE), mientras que para el período 2031-2060 se define una producción de litio del 280 a 300 mil toneladas anuales de LCE. Este aumento implica mejoras en eficiencia del proceso, tecnologías y optimización de

¹¹⁹ Boletín Minero. Noticia: “*Codelco y SQM acuerdan asociarse para explotar el Salar de Atacama*”. Diciembre, 2023. P. 6-7 <https://www.sonami.cl/v2/wp-content/uploads/2024/01/Acuerdo-Litio.pdf>

¹²⁰ Ídem, P. 7

¹²¹ CODELCO. Noticia: “*Codelco y SQM logran acuerdo para una asociación público privada para el desarrollo del litio en el Salar de Atacama*”. Miércoles 27 de diciembre de 2023. <https://www.codelco.com/sin-titulo-169857987>

¹²² CODELCO y SQM. Documento: “*Memorándum de Entendimiento*”. 27 de diciembre, 2023. P. 9 https://acuerdocodelcosqm.cl/wp-content/uploads/2024/05/MoU_Codelco-SQM.pdf

operaciones, mas no implica mayor extracción de salmuera ni incremento en el uso de agua continental.

En línea con lo establecido en el Memorándum de Entendimiento, las claves de la Asociación son:

1. Asociación a través de una sociedad conjunta en que Codelco es titular del 50% de las acciones más una;
2. Continuidad operacional y respeto del contrato de arriendo de SQM hasta 2030 (cumplimiento de acuerdos vigentes con comunidades y otras organizaciones sociales);
3. Condiciones necesarias para comenzar operaciones durante 2025: consulta indígena liderada por Corfo; autorización de la Comisión Chilena de Energía Nuclear; toma de razón por parte de la Contraloría General de la República; aprobaciones de libre competencia por parte de la Fiscalía Nacional Económica y de otros organismos en el extranjero;
4. Dos períodos de funcionamiento de la Sociedad: 1. 2025-2031: SQM a cargo de la administración general; 2. 2031-2060: Codelco a cargo de la administración general de la sociedad;
5. Diseño de un nuevo proyecto productivo tendiente al equilibrio hídrico y a incrementar la recuperación del litio con los mas altos estándares ambientales. Para esto se considera la evaporación mecánica de soluciones con captura del agua y procesos de filtración que permitan separar las soluciones en flujos con mayor y menor concentración de ciertos elementos. También se busca minimizar y eliminar el consumo de agua de pozos y reinyectar al Salar de Atacama una gran parte de las soluciones extraídas;
6. Fusión entre SQM Salar y Tarar, subsistiendo SQM Salar como sociedad conjunta, con nombre por definir;
7. Transferencia de SQM a Codelco de los activos en el Salar de Maricunga y otorgamiento de licencias de propiedad intelectual de SQM a favor de Codelco y la sociedad;
8. Sobre el Gobierno Corporativo de la Sociedad, se mantiene lo que indicamos en el MdE;
9. Respecto a los beneficios, el Estado de Chile recibirá (durante la vida de la asociación), a través de Codelco, Corfo y el Fisco, aproximadamente el 70% del margen

operacional que genere la nueva producción entre 2025 y 2030. Mientras que a partir del 1 de enero de 2031, recibirá el 85% del margen operacional, a través de pagos a Corfo, impuestos y utilidades que reciba Codelco en su calidad de accionista;

10. Las empresas se refieren al diálogo con las comunidades del Salar de Atacama con el objetivo de alcanzar su participación en todas las materias de interés común sobre las actividades productivas de la sociedad conjunta, especialmente materias socioambientales, en línea con el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo.
11. El acuerdo establece que para el período 2031-2060 las empresas ingresarán al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, contemplando una consulta indígena respecto de los impactos ambientales susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas. En caso de finalizar la consulta indígena y obtener resolución favorable en la RCA, el proyecto debiera empezar a ejecutarse antes del término de la presente década.¹²³

En los considerandos del Acuerdo de Asociación entre Codelco y SQM, refiriéndonos netamente a lo que atañe al Derecho Indígena y a las comunidades que habitan el territorio en cuestión, podemos citar:

*“G. Que las Partes son conscientes de la responsabilidad que corresponde a las empresas en la promoción y protección de los derechos humanos y la creación de valor compartido con las comunidades del territorio ancestral donde desarrollan sus actividades, y por lo mismo, están **comprometidas con implementar los mejores estándares en su relación con las Comunidades Atacameñas**, con enfoque en el **desarrollo de capacidades, el fomento de la transparencia y la promoción de los derechos humanos** de dichas comunidades, las cuales son, Comunidad Atacameña de Toconao, Comunidad Atacameña de San Pedro de Atacama, Comunidad Atacameña de Peine, Comunidad Atacameña de Socaire, Comunidad Atacameña de Coyo, Comunidad Atacameña de Río Grande, Comunidad Atacameña de Quitor, Comunidad Atacameña de Machuca, Comunidad Atacameña de Camar, Comunidad Indígena Atacameña de Catarpe, Comunidad Atacameña de Larache, Comunidad Atacameña de Solor, Comunidad Indígena Atacameña de Guatín, Comunidad Indígena del Ayllu de Cúcuter, Comunidad Atacameña de Talabre, Comunidad Atacameña de*

¹²³ CODELCO. Noticia: “Codelco y SQM firman acuerdo para asociación que da a Chile liderazgo en el mercado mundial de litio”. Viernes 31 de mayo de 2024. <https://www.codelco.com/codelco-y-sqm-firman-acuerdo-para-asociacion-que-da-a-chile-liderazgo-en#:~:text=El%20acuerdo%20indica%20que%20se,mil%20toneladas%20anuales%20de%20L.CE.>

Solcor, Comunidad Atacameña de Sequitor y Checar, Comunidad Atacameña de Yaye, todas ellas integrantes del Consejo de Pueblos Atacameños, asociación indígena que agrupa a 18 comunidades del Área de Desarrollo Indígena Atacama La Grande, que en septiembre del presente año cumple 30 años ininterrumpidos de funcionamiento en el territorio Lickanantay.”¹²⁴

Además, las partes declaran, reconocen y aceptan:

“(ii) El **valor ecosistémico** del Salar de Atacama, en el cual se insertan como parte del territorio, las **tierras y aguas de uso ancestral** del pueblo Lickanantay y sus Comunidades Atacameñas **titulares ancestrales de sus tierras y territorios, habitantes desde hace once mil años** emplazados en el Área de Desarrollo Indígena Atacama La Grande. [...]

(x) El compromiso de las Partes para propender a que en los acuerdos que se establezcan con las comunidades se hagan efectivos los objetivos de “protección, respeto y remedio” consagrados en los Principios Rectores de las Naciones Unidas para Empresas y Derechos Humanos, identificando prioridades basadas en el contexto de los territorios y comunidades donde se desarrolla su Negocio y en plena concordancia con el catálogo de Derechos Humanos incorporado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (“OIT”), el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, así como los derechos reconocidos y establecidos por la Ley N°19.253, Ley Indígena, y las disposiciones del Decreto Supremo N°66 del Ministerio de Desarrollo Social, Reglamento que regula la Consulta Indígena. Los procesos de participación y acuerdos también consideran los Objetivos y Metas de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas y los estándares de la Norma de Desempeño N°7 de la Corporación Financiera Internacional (IFC).”¹²⁵

De los 20 artículos que tiene el acuerdo, hay uno que se refiere a las Comunidades indígenas atacameñas:

“ARTÍCULO 5 – Relacionamento Comunitario

5.1 Participación entre Empresas y Comunidades

(a) El proceso de diálogo tiene como uno de sus objetivos principales coconstruir una gobernanza para la relación permanente con las Comunidades Atacameñas del Área de Desarrollo Indígena Atacama La Grande,

¹²⁴ CODELCO y otros y Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y otros. “Acuerdo de Asociación para el desarrollo minero, productivo, comercial, comunitario y ambiental del Salar de Atacama”. 31 de mayo, 2024. P. 2

¹²⁵ *Ibidem*. PP. 3-4

que permita la participación en todas las materias de interés común relativas a las actividades productivas de la Sociedad Conjunta. Los acuerdos alcanzados mediante consenso se recogerán en un reglamento de funcionamiento, el que se incorporará en el Acuerdo a través de los instrumentos legales que se convengan.

(b) A la Fecha del Acuerdo, las Partes y las Comunidades Atacameñas continúan su trabajo de diálogo con miras a convenir, en el marco de la gobernanza que se defina, uno o más acuerdos vinculantes para la Parte CODELCO, la Parte SQM y las comunidades atacameñas del Área de Desarrollo Indígena Atacama La Grande que lo suscriban, en adelante los “Compromisos Comunitarios”.

(c) Los Compromisos Comunitarios que se alcancen en este proceso, se incorporarán en el Acuerdo a través de los instrumentos legales que se acuerden, y deberán ser cumplidos por la Sociedad Conjunta a partir de la Fecha Efectiva de la Asociación, al igual que los convenios y programas existentes, hasta la fecha de vigencia convenida en ellos.

5.2 Consulta Indígena

(a) Con anterioridad a la Fecha Efectiva de la Asociación, CORFO deberá haber concluido un proceso de consulta indígena respecto de las medidas administrativas que dicha Corporación debe dictar en relación con las actividades de la Parte CODELCO y la Parte SQM en el Salar de Atacama y que son susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas, en conformidad con la legislación vigente y los principios del Convenio N°169 de la OIT que resulten aplicables.

(b) Luego de la Fecha Efectiva de la Asociación, una vez que el Proyecto Salar Futuro sea definido con un nivel de detalle suficiente para su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se diseñará y desarrollará un proceso de consulta indígena sobre las materias susceptibles de afectarles directamente.”¹²⁶

Estas cláusulas reconociendo el derecho indígena consagrado por tratados internacionales y ratificado por el Estado de Chile, sientan un precedente en cuanto al relacionamiento que ha tenido el Estado y las empresas privadas en Chile con el pueblo atacameño. Es tenido en cuenta como un valor y un parámetro, incluso como una condición para la entrada en funcionamiento de la Asociación naciente. Como veremos más adelante, los valores y principios que reconocen las partes evolucionan, se plasma la idea de relacionamiento con el territorio y las comunidades que tienen por marco hoy en día las empresas que ejercen labores extractivas, así como criterios de sustentabilidad; con las comunidades las variables institucionales también han incorporado mecanismos de interacción, como la reforma de la institucionalidad ambiental, el Convenio 169 de

¹²⁶ *Ibidem*. PP. 38, 39

la OIT (Septiembre, 2009), la Ley Indígena (1993), y la conformación de actores comunitarios desde 1994.

Conforme a las mesas de negociación que se han constituido en miras a la constitución de la sociedad entre Codelco y SQM, el pueblo atacameño mantiene la posición de solicitar un incremento de los recursos a los que tienen acceso y además obtener "un porcentaje adicional de las ventas netas de litio para las comunidades territoriales, dinero que se entregaría directamente y que la comunidad administraría. (...) Si quieren usar nuestro territorio, lo justo es que nos indemnicen adecuadamente"¹²⁷

Sumado a esto, algunas comunidades buscan presencia y participación activa en las posibles empresas de litio, "en la filial que creó Codelco y también en el joint venture con SQM, tener un representante rotativo, tal como hoy tienen los trabajadores"¹²⁸ en la mesa de la cuprífera estatal.

Desde Codelco se toma conocimiento de las demandas y expertos afirman que algunos requerimientos son factibles, como el aumento de fondos, pero ven difícil arribar a otros, como su incorporación en el directorio. Agregan que el proceso podría tomar hasta el año 2025, para que a inicios del 2026 se pueda presentar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto en sociedad que busca desarrollar con SQM a contar del año 2031.¹²⁹

Por otra parte y frente al Acuerdo, la empresa china Tianqi (poseedora de más del 20% de las acciones de SQM) intentó, luego de agotar instancias judiciales, un recurso de hecho ante la Corte Suprema, a través del cual buscaba la suspensión del acuerdo arguyendo que éste debió ser aprobado por una junta de accionistas y no por el directorio de SQM. Dicho recurso cuestionaba una decisión de la Corte de Apelaciones de Santiago que había negado la paralización del acuerdo. La Tercera Sala de la Corte Suprema sentenció que "la tramitación del reclamo de ilegalidad deducido no contempla la procedencia del arbitrio de apelación"¹³⁰, lo que dejó sin efecto la petición de Tianqi. Con esto, la alianza entre Codelco y SQM, firmada el 31 de mayo de este año, avanza sin interrupciones.

¹²⁷ El Mercurio. Noticia: "Participación en ventas y un director en filial de litio: las exigencias que alistan comunidades indígenas para la alianza SQM-Codelco". Chile, 4 de agosto de 2024. <https://gda.com/detalle-de-la-noticia/?article=5463024>

¹²⁸ Ídem

¹²⁹ Ídem

¹³⁰ Reporte Minero & Energético. "Fracasa intento de Tianqi para frenar acuerdo Codelco-SQM". Chile, 4 de septiembre del 2024. <https://www.reporteminero.cl/noticia/noticias/2024/09/fracasa-intento-tianqi-frenar-asociacion-codelco-sqm>

En la Cámara de Diputados, producto de la firma del Acuerdo, se votaba en Sesión Especial n°55 del 23 de julio del 2024 a las 19:30hrs., el proyecto que Solicita a S. E. el Presidente de la República **que instruya dejar nulo el acuerdo de asociación entre CODELCO y SQM para la explotación del Litio en el Salar de Atacama desde el 2025 al 2060, para que el proceso se haga a través de una licitación pública nacional e internacional y no un trato directo**¹³¹.

Dicho proyecto fue redactado por el diputado por la Región de Atacama, don Cristian Tapia y arguyó principalmente respecto de la falta de una licitación internacional; el privilegio que significa realizar un acuerdo directo entre el Estado y una empresa privada; el no existir una razón plausible para suscribir un acuerdo con la empresa de litio, incluso llegando a significar la suscripción de este acuerdo pérdidas en términos de utilidades para el país; en el documento también se alude a las malas prácticas de la empresa que se vio envuelta en procesos judiciales nacionales e internacionales y que en esta situación, habría puesto como moneda de cambio en la negociación con el Estado la continuación de operaciones en el Salar de Atacama, incluso considerando la determinación de vaciar las piscinas para interrumpir el desarrollo de la actividad productiva por el tiempo que durase una supuesta licitación; otra de las razones es el daño de las cuencas hidrográficas que inciden directamente en el desarrollo de la agricultura, la ganadería y el consumo humano de agua potable; respecto a la realización de una Consulta Indígena conforme lo establece el Convenio 169 de la OIT, ratificado por el Estado chileno, que contempla su procedencia respecto de impactos ambientales susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas, se indica como bien sabemos, que a pesar de estar contemplada en el procedimiento de obtención de Resolución de Calificación Ambiental para el Proyecto Salar Futuro (Codelco-SQM), ésta ha sido retrasada debido al rechazo de las comunidades indígenas atacameñas por la vaguedad de los términos del acuerdo.¹³²

4.8. Prospección de otros salares.

¹³¹ Cámara de Diputadas y Diputados. Resolución N° 1324. Aprobada el 23 de julio del 2024 – Sesión 55. (https://www.camara.cl/legislacion/resoluciones/resolucion_votacion.aspx?prmId=8384)

¹³² Cámara de Diputadas y Diputados. Resolución N° 1324. Valparaíso, 23 de julio del 2024. (<https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmId=8384&prmTipo=ACUERDO>)

En aquellos salares que no están considerados en la Red de Salares Protegidos y donde existan recursos disponibles, el Estado busca generar las condiciones para su extracción en forma sostenible. Para proyectos de explotación con valor estratégico para el país, se hará a través de asociaciones público-privadas con control de las decisiones productivas por parte del Estado. “Para todos los proyectos se tomará como piso las condiciones y beneficios para el Estado y las comunidades que hoy se establecen en los contratos que mantiene CORFO en el Salar de Atacama (recursos para comunidades, gobiernos regionales, gobiernos locales, e investigación y desarrollo), además de exigencias ambientales, tecnológicas, cuotas para proyectos de valor agregado, entre otras.”¹³³ Para estos efectos se otorgarán contratos especiales de operación de litio (CEOL) de exploración y explotación para quienes no cuenten con concesiones previas al año 1979 que los habiliten. “Un CEOL es título jurídico de carácter contractual que faculta a terceros privados o públicos para explorar y explotar sustancias no concesibles judicialmente, a cambio del pago de una retribución, éste define el área del yacimiento (salar, conjunto de salares u otro) que será objeto del contrato. Si en dicha área existe afectación directa a derechos de comunidades indígenas se contempla el desarrollo de una consulta indígena.”¹³⁴ Estos contratos se otorgarán a filiales de empresas del Estado (Codelco y Enami) en aquellos salares donde ya tienen proyectos en distintas etapas de desarrollo; y para los otros salares que sean considerados susceptibles de explotación se iniciará un proceso público, transparente e informado de licitación a privados de CEOL de exploración. En el caso de que los resultados de la exploración muestren potencial, el privado tendrá opción preferente para asociarse con una empresa del Estado para la etapa de explotación. De tratarse de proyectos de valor estratégico para el país, esta asociación deberá tener una participación mayoritaria del Estado¹³⁵. Bajo esta fórmula el Estado pretende agilizar la explotación de los salares y garantizar que los distintos actores nacionales e internacionales interesados puedan ingresar a la industria bajo condiciones competitivas; además la ENL pretende que las ofertas presentadas en las licitaciones de CEOL de exploración incluyan una propuesta de plan de generación de valor local y encadenamientos productivos que tendría el eventual proyecto de explotación, de forma de privilegiar iniciativas que involucren mayores encadenamientos productivos locales, desarrollo tecnológico y agregación de valor.

El proceso público de licitación fue anunciado el día 15 de abril del 2024 con la puesta en marcha de un llamado a inversionistas nacionales y extranjeros a presentar interés por desarrollar

¹³³ Gobierno de Chile. “Estrategia Nacional del Litio: Por Chile y su Gente”. 14 de junio del 2023. P. 28

¹³⁴ Ministerio de Minería. “Devolución Diálogos Estrategia Nacional del Litio” – Sitio Web Ministerio de Minería

¹³⁵ Gobierno de Chile. “Estrategia Nacional del Litio: Por Chile y su Gente”. 14 de junio del 2023. P. 28

uno o más proyectos para explorar y/o explotar yacimientos de litio (RFI: request for information), proceso que se extendió por 60 días y busca propiciar el diseño eficiente de procesos de otorgamiento de Contratos Especiales de Operación de Litio (CEOL). Este proceso supone la realización previa de consultas indígenas en los casos que corresponda y están excluidos los (1) salares de Atacama y Maricunga; (2) el Salar de Pedernales y los salares Grande, Los Infieles, La Isla y Aguilar, en los cuales Codelco y Enami desarrollarán un proyecto por medio de alianzas público-privadas; (3) los espacios geográficos que tienen categoría de “Parque Nacional”, ‘Monumento Natural’ y ‘Reserva Nacional’; y (4) los salares altoandinos y lagunas salinas o espacios geográficos dentro de estos que estén en la Red de Salares Protegidos. Los resultados del procedimiento serán publicados el día 9 de julio del 2024.¹³⁶

En el documento de “Preguntas y respuestas respecto del proceso para presentar manifestación de interés o RFI, la resolución exenta N 907/2024 del Ministerio de Minería” el Ministerio responde preguntas sobre las consultas indígenas en específico.

Respecto de la necesidad de realizar una consulta indígena en caso de que se requiera obtener un CEOL, los casos en que se exige y los pasos a seguir para asegurar su efectividad, se indica que si bien la consulta se refiere a aspectos posteriores del proceso de otorgamiento de un CEOL, la procedencia de consulta se determinará caso a caso. Esto en coordinación con CONADI, así como otros organismos del Estado. Tenemos entonces que “la procedencia de consulta indígena dependerá de la existencia de comunidades indígenas susceptibles de ser afectadas directamente por las medidas que se contengan en el decreto supremo que fije los requisitos del respectivo CEOL, acorde a las reglas del Convenio N° 169 de la OIT y del decreto N° 66, de noviembre de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social que aprueba el reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena. Cuando sea necesario efectuar un proceso de consulta indígena, éste deberá realizarse de forma previa a la dictación del decreto supremo que fije requisitos y condiciones del nombrado CEOL. El proceso será llevado a cabo por el Ministerio de Minería.”¹³⁷

¹³⁶ Ministerio de Hacienda. “Ministerio de Minería inicia proceso para que inversionistas manifiesten su interés por desarrollar proyectos de litio en territorio nacional”. Lunes 15 de abril del 2024.

<https://www.hacienda.cl/noticias-y-eventos/noticias/ministerio-de-mineria-inicia-proceso-para-que-inversionistas-manifiesten-su>

¹³⁷ Ministerio de Minería. “Preguntas y respuestas respecto del proceso para presentar manifestación de interés o RFI, la resolución exenta N° 907/2024, del Ministerio de Minería”. P.36 <https://www.minmineria.cl/wp-content/uploads/2024/06/Espanol-Preguntas-y-respuestas-manifestacion-de-interes-o-RFI.pdf>

Por otro lado, “se señala que no resulta obligatorio llegar a acuerdos en el proceso de consulta indígena. Sin perjuicio de ello, si se llega a acuerdos en el marco del antedicho proceso, ellos resultan vinculantes.”¹³⁸

Se aclara también que es “una consulta anterior a la que pudiera realizarse en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Adicionalmente, el proceso de RFI no consiste en la licitación y adjudicación de CEOL, sin embargo, se aclara que los CEOL que sean otorgados darán derecho a explorar y explotar sustancias de litio.”¹³⁹

El día 18 de junio del 2024 el ministro de Hacienda don Mario Marcel indicó con respecto al cierre del proceso de RFI: “Este proceso, después de la identificación de esos 26 salares, fue seguido de una invitación a presentar expresiones de interés para invertir en estos salares. Ese proceso se cerró anoche y cerró con **88 expresiones de interés de 54 empresas distintas provenientes de diez países del mundo**”¹⁴⁰, agregando que “ahora (procede) la etapa de evaluación de los antecedentes para definir las zonas que se priorizarán para la ejecución de proyectos y cuáles serán los mecanismos de asignación de Contratos Especiales de Operación de Litio, realizando previamente Consulta Indígena en caso de susceptibilidad de afectación”¹⁴¹.

¹³⁸ *Ibíd*em, P.37

¹³⁹ *Ibíd*em, P.38

¹⁴⁰ La Tercera Pulso. Noticia: “88 propuestas de 54 empresas: Mario Marcel destaca la convocatoria para invertir en los salares de litio de Chile”. 18 de junio, 2024.

<https://www.latercera.com/pulso/noticia/88-propuestas-de-54-empresas-mario-marcel-destaca-la-convocatoria-para-invertir-en-los-salares-de-litio-de-chile/LVNTRQ3EYJC6JLICW3Z254IAMA/>

¹⁴¹ *Ídem*

Capítulo Segundo: CONFLICTO: INSTANCIAS, CONSENSOS Y DISENSOS.

5. Antecedentes y Relacionamento: Relación entre empresas y la comunidad atacameña

La explotación de litio en el Salar de Atacama ha generado distintas dinámicas de relacionamiento entre empresas mineras y comunidades atacameñas, por una parte, desde la integración y la asociatividad, y por otra, desde la conflictividad. Relacionamiento orientado en sus orígenes por una lógica de responsabilidad social empresarial corporativa, y que desde hace casi una década, busca incorporar principios de sustentabilidad, respeto con el medio ambiente y las comunidades aledañas, así como la participación de éstas en los beneficios que produce la actividad. “Las relaciones con las comunidades, desde los inicios de la explotación en los 80 hasta la actualidad, han tenido variables institucionales que se han incorporado como parte de los mecanismos de interacción: i) reforma de la institucionalidad ambiental; ii) entrada en vigencia del convenio 169 de la OIT en septiembre de 2009; iii) Ley Indígena en 1993; y, iv) conformación de actores comunitarios a partir de 1994.”¹⁴²

La lógica de la responsabilidad social empresarial obedece a la configuración de relaciones clientelares entre las empresas con las comunidades y gobiernos locales, generando una codependencia en áreas básicas donde el Estado no ha cubierto necesidades básicas como salud, educación y empleo. Estos proyectos construyen quiebres en las confianzas comunitarias, generando daño etnocultural a nivel social y con otros sectores locales. Así es como muchas veces la acción empresarial y estatal producen una mercantilización de las comunidades, situando a los pueblos originarios como un sujeto ‘receptor de recursos’, donde la ausencia o la omnipresencia estatal reproduce dichos imaginarios y reproduce la precariedad de las políticas sociales, descansando en la acción empresarial”¹⁴³.

¹⁴² Poveda Bonilla, Rafael. “*Estudio de caso sobre la gobernanza del litio en Chile*”, serie Recursos Naturales y Desarrollo, N° 195 (LC/TS.2020/40), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020. P. 73

¹⁴³ Jerez Henríquez, Bárbara. “*Las desigualdades socio ecológicas de la territorialidad extractivista del “triángulo del litio” en los Salares Altoandinos del Cono Sur*” en “*Ecología de Saberes por la Protección de Nuestros Salares y Humedales. Observatorio Plurinacional de Salares Andinos*”, Fundación Tanti, 2021. PP. 110-111.

Para entender la lógica relacional entre los pueblos atacameños y las empresas mineras, es justo citar al profesor Rafael Poveda Bonilla, autor del “*Estudio de caso sobre la gobernanza del litio en Chile*”, quien asevera que “De acuerdo a Gundermann y Gobel (2018), en las circunstancias actuales ya no se puede mantener la imagen de enemigos, de resistencia y conflicto continuo y persistente entre las comunidades indígenas y las empresas de minería del litio en el Salar de Atacama o del cobre en sus inmediaciones. Desde la visión de algunas ONG, en entrevistas realizadas, la situación en el Salar de Atacama por la presión y competencia que existe con otros recursos y usos (tales como agua, flora y fauna, turismo y tierras) que han sido tradicionalmente reivindicados como propios por parte de las comunidades atacameñas, las relaciones empresa-comunidades representan un **conflicto latente que por el momento se ha mantenido controlado pero que eventualmente no resistiría la ampliación de la frontera productiva minera en la zona.**”¹⁴⁴

Tenemos entonces que “Las relaciones entre las comunidades de las áreas de influencia cercanas a los yacimientos del Salar de Atacama y las empresas mineras evolucionaron en distintas formas de interacción, por una parte, desde la lógica de las oportunidades y colaboración (puestos de trabajo), el asistencialismo (ayudas puntuales), plan de responsabilidad social empresarial (desarrollo local), el valor compartido (minería sustentable); y en la otra orilla, desde la perspectiva de la confrontación, las controversias, disputas y los cuestionamientos por los costos e impactos ambientales y socioculturales.”¹⁴⁵

Comparando las gobernanzas y experiencias en litio de Argentina, Bolivia y Chile, a grandes rasgos podemos establecer una tendencia respecto del relacionamiento que tienen las empresas mineras con las comunidades que habitan territorios donde se desarrollan explotaciones de litio: “Los tres proyectos precisan que las empresas obtengan las **licencias sociales** o los **permisos de las comunidades que habitan los territorios de los salares**. Los mecanismos por medio de los cuales esto se consigue van desde las promesas de puestos de trabajos y beneficios económicos, a la RSE y valor compartido y mecanismos de “articulación sindical”. En los tres casos las empresas implementan sistemas de monitoreo participativo indígena, pero las formas en que son llevados a cabo evidencian contrastes: (...) las mediaciones por los canales de negociación económica comunitaria en Chile, donde las comunidades son un actor de litigio clave y sus

¹⁴⁴ Poveda Bonilla, Rafael. “*Estudio de caso sobre la gobernanza del litio en Chile*”, serie Recursos Naturales y Desarrollo, N° 195 (LC/TS.2020/40), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020. P. 73

¹⁴⁵ Ídem

estructuras organizativas institucionalizadas coordinan el uso de los recursos económicos comunitarios (...).”¹⁴⁶

Vemos entonces que “En Chile la **lógica de integración territorial** se expresa en clave de “**relación mercantil directa entre las empresas y las comunidades**” (sea de manera particular o bien bajo la acción de las organizaciones de segundo grado que estas han construido como el CPA). Aquí, la negociación directa de las comunidades ha logrado acuerdos para la distribución de los beneficios empresariales que comporta la actividad extractiva del litio. (...) Estas diferencias se dan en un marco de continuidad en los tres casos y supone el hecho de que algunas comunidades sean integradas a los proyectos, al tiempo que otras (generalmente más distantes al emplazamiento de los emprendimientos mineros) sean desoídas en sus demandas, o simplemente **invisibilizables**. De esta forma, las **lógicas de intervención empresarial o estatal por la vía de distribución desigual de recursos** hacen que la dicotomía entre ganadores y perdedores se exprese en **conflictos inter o intra comunitarios**.”¹⁴⁷ De aquí, es útil reflexionar sobre la eficacia que han tenido los mecanismos de participación que definen en las negociaciones los actores encargados de suscribir contratos sobre litio, como CORFO, SQM, Albemarle y hoy Codelco, los cuales no han cristalizado en su diseño la heterogeneidad del pueblo atacameño, dejando fuera de los acuerdos la voluntad real de las comunidades, viendo en el Consejo de Pueblos Atacameños, históricamente, un atajo a la complejidad que significaría una negociación o integración de cada una de las comunidades susceptibles de ser afectadas por la actividad minera.

De esto, y considerando entonces, los antecedentes de relacionamiento de las empresas y las comunidades atacameñas en el territorio del Salar de Atacama, “Tanto Albemarle como SQM, cada una con sus particularidades y circunstancias, han mantenido relaciones con la comunidad y con los gobiernos regionales bajo los distintos modelos y lógicas de interacción antes referidos. (...) En los contratos actualmente vigentes de Albemarle y SQM, en virtud del camino construido previamente entre empresas, comunidades y autoridades del territorio minero, se establecieron **cláusulas contractuales que recogieron e incluyeron compromisos de recursos financieros anuales a favor de las comunidades y de los gobiernos regionales y municipales del área de influencia de los proyectos de extracción del litio**.”¹⁴⁸

¹⁴⁶ Argento, Melisa y Puente, Florencia. “Entre el boom del litio y la defensa de la vida. Salares, agua, territorios y comunidades en la región atacameña” en “Litio en Sudamérica. Geopolítica, energía y territorios”, coordinación general de Bruno Fornillo. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: El Colectivo; CLACSO; IEALC - Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe, 2019. P. 213

¹⁴⁷ *Ibidem*. P. 213- 214.

¹⁴⁸ *Ídem*

Lo anterior es un punto positivo sobre la colaboración que han llegado a tener ambos actores producto del tiempo, pero desde la perspectiva del pueblo atacameño, éste relacionamiento ha sido forzado, debido al mecanismo utilizado por Corfo para negociar y renegociar con SQM y Albemarle los contratos que rigen la explotación de pertenencias mineras en el Salar de Atacama y con estos, la manera en que se beneficiarían las comunidades con las utilidades que genera la industria del litio. Cabe destacar que para negociar, Corfo tuvo a la vista los siguientes principios: “i) evitar seguir perdiendo posiciones del mercado mundial y continuar siendo líder global en litio; ii) promover el crecimiento de la oferta nacional del litio para desincentivar la entrada en mercado de nuevos competidores de mayor costo en otras jurisdicciones; iii) establecer mecanismos que le permitan al Estado Chileno participar de los beneficios de la explotación del litio; y, iv) Incorporar tecnología moderna e innovadora en los procesos productivos que mejoren el rendimiento y la eficiencia para asegurar la sustentabilidad de largo plazo del Salar (CORFO, 2018).”¹⁴⁹ Estas renegociaciones de contratos tuvieron lugar en el año 2016, en el caso de Albemarle y 2018 en el caso de SQM y han sido sin duda alguna el hito más importante en la minería de litio en Chile.

En este capítulo analizaremos los mecanismos de participación, esquemas de valor compartido y aportes que establecen estos contratos para las comunidades aledañas a la cuenca del Salar de Atacama, además de los antecedentes de relacionamiento y conflicto previos y posteriores a su firma.

¹⁴⁹ Poveda Bonilla, Rafael. “*Estudio de caso sobre la gobernanza del litio en Chile*”, serie Recursos Naturales y Desarrollo, N° 195 (LC/TS.2020/40), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020. P. 62.

5.1 Contrato CORFO – Albermarle

En Chile, la producción y explotación del litio se centra actualmente en las operaciones de Albermarle y SQM. Ambas empresas tienen sus orígenes en una serie de eventos históricos donde Corfo (Corporación de Fomento de la Producción del Estado de Chile) jugó un papel crucial como socio estratégico en la creación de compañías dedicadas a la exploración y explotación de este mineral. En el segundo gobierno de la presidenta Michelle Bachelet se negociaron los nuevos contratos de Albermarle y SQM con CORFO.

A grandes rasgos, se puede establecer que tanto en la negociación de contrato realizada con **Albermarle en 2016** y con **SQM en 2018** se establecieron **clausulas similares**, las cuales citamos a continuación:

“• Nueva cuota de LME sujeta a la condición de construir una nueva planta de productos de litio grado batería. En el caso de Albermarle, la planta debía ser de 24.000 toneladas de carbonato de litio (Li₂CO₃) en la Región de Atacama con una inversión estimada en US\$300 millones a ser construida hasta diciembre del año 2022, mientras que la de SQM de 50.000 toneladas a ser construida hasta enero de 2023.¹⁶

• Precios preferentes de productos de litio, a productores nacionales, de hasta el 25% de la capacidad anual de producción, con el objetivo de promover el establecimiento de productores especializados de alto valor agregado en el país.

• Aporte unilateral e irrevocable de recursos financieros anuales para entidades de I+D tecnológico, orientadas a la innovación en energía solar, sales de litio, o productos del salar de Atacama y en minería metálica o no metálica en general¹⁷.

• Prohibición de comercializar productos de bajo valor agregado (salmuera bruta, concentrada y/o salmuera refinada o en cualquier grado de concentración).

• Acceso a información, fiscalización y auditorías financieras, operativas y productivas, aforos, toma de muestras, entre otros, con los respectivos resguardos de confidencialidad.

• Causales de Término Anticipado de Contrato (Abandono de faenas o suspensión de operaciones por dos años, por comisiones impagas, por gravar pertenencias mineras aportadas, incumplimiento prohibición de venta salmuera, entre otras).”

En el caso de Albermarle, tenemos éstas condiciones:

“• *Plazo fijo máximo por 27 años para el término de los derechos de explotación, desde el 1° enero 2017 hasta el 1° de enero de 2044 o hasta el consumo de la cuota de explotación, lo que primero ocurra.*

• *Pago de comisiones progresivas, variables e incrementales desde el 6,8% hasta el 40% por la cuota de explotación de litio y de otros minerales extraídos del salar.*

• *Adelanto de US\$2 millones por una única vez, para el desarrollo de estudios medioambientales y estratégicos en el salar de Atacama.”*

La forma de pago es uno de los elementos destacables de este acuerdo. “Albermarle efectuará los pagos a CORFO de las “comisiones sobre las ventas de litio de la nueva cuota que se le otorga y demás productos extraídos según una escala progresiva con tasas marginales sobre rangos de precios” (ibid) –tomando como referencia el precio “cliente final” – pudiendo llegar el porcentaje de comisión hasta el 40%, lo cual es celebrado como uno de los puntos más importantes del contrato en favor del Estado.”¹⁵⁰

5.2 Convenios Albermarle y CPA, Municipalidad de San Pedro de Atacama y con Otras Comunidades

En enero de 2016, se otorgó una Resolución de Calificación Ambiental favorable al estudio de impacto ambiental titulado “EIA Modificaciones y mejoramiento del sistema de pozas de evaporación solar en el Salar de Atacama”, que Rockwood (Albermarle) había presentado al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) en 2009. Mientras se evaluaba este estudio, Albermarle (anteriormente Rockwood) había estado desarrollando durante varios años un modelo innovador basado en algunos principios del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que promueve la participación de las comunidades en los beneficios económicos de las actividades empresariales y la autodeterminación en sus prioridades de desarrollo económico, social y cultural. En 2012, la empresa estableció un acuerdo de cooperación, sostenibilidad y beneficio mutuo con la Comunidad indígena de Peine. Posteriormente, en febrero de 2016, firmó un convenio similar con el Consejo de Pueblos Atacameños, la Comunidad Atacameña Río

¹⁵⁰ Slipak M., Ariel y Urrutia Reveco, Santiago. “Historias de la extracción, dinámicas jurídico-tributarias y el litio en los modelos de desarrollo de Argentina, Bolivia y Chile” en “Litio en Sudamérica. Geopolítica, energía y territorios”. Coordinación general de Bruno Fornillo. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: El Colectivo; CLACSO; IEALC - Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe, 2019. P. 110

Grande y otras entidades. El Convenio Básico también incluyó el reconocimiento por parte de la CORFO de dichos acuerdos: “i) Convenio de cooperación, sustentabilidad y beneficio mutuo con el Consejo de Pueblos Atacameños, la Comunidad Atacameña Río Grande y Otras, celebrado en febrero de 2016; ii) Convenio de cooperación, sustentabilidad y beneficio mutuo con la Comunidad indígena de Peine, celebrado en noviembre de 2012; y iii) Convenio Marco de cooperación con la Ilustre Municipalidad de San Pedro de Atacama, celebrado en agosto de 2015.”¹⁵¹

En las comunidades, la firma del documento estuvo rodeado de polémica. Los líderes de cada comunidad dieron cuenta de que en las votaciones no lograron acuerdos unánimes. No obstante, las presiones derivadas de la necesidad de recursos para comunidades sin servicios básicos garantizados junto con la postura de difusión del proyecto por parte del CPA llevaron a su aprobación. “En palabras de uno de los abogados que redactó el mismo, el convenio -que es absolutamente polémico- tiene como punto positivo que es mucho más que dinero porque crea “instancias directas de diálogo con la empresa, pero en definitiva los garantes son las comunidades y un poco se deshace de esperar el rol de mediación del estado”... “y crea un mecanismo de fiscalización de las ventas, es decir que la empresa tiene que entregar los informes financieros a las comunidades” (entrevista a abogado CPA, 2017).”¹⁵²

El punto destacable del contrato y que sienta un precedente indiscutible en la historia de relacionamiento de las comunidades con las empresas de litio, es el **modelo de colaboración y diálogo** que se plasma en sus cláusulas, el cual consolida la historia de relacionamiento que ha tenido Albemarle con las comunidades a través de los años y sienta bases en la negociación de beneficios y participación del pueblo atacameño como titular de derechos sobre el territorio explotado y además retoma el diagnóstico de sustentabilidad de los salares de la Comisión Nacional del Litio (2014). En la historia de relacionamiento de las comunidades con Albemarle tenemos los convenios limitados de distribución de beneficios celebrados con la Comunidad de Peine (2012), así como con el Consejo de Pueblos Atacameños (CPA) (2016). “Estos acuerdos

¹⁵¹ R. Poveda Bonilla, “Estudio de caso sobre la gobernanza del litio en Chile”, serie Recursos Naturales y Desarrollo, N° 195 (LC/TS.2020/40), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020. P. 63

¹⁵² Argento, Melisa y Puente, Florencia. “Entre el boom del litio y la defensa de la vida. Salares, agua, territorios y comunidades en la región atacameña” en “Litio en Sudamérica. Geopolítica, energía y territorios”, coordinación general de Bruno Fornillo. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: El Colectivo; CLACSO; IEALC - Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe, 2019. P. 201-202.

institucionalizaron el conflicto y llevaron al monitoreo ambiental por parte de la Unidad de Manejo Ambiental del CPA. Sin embargo, Albemarle ha negado los impactos en el suministro de agua del controvertido método de evaporación de extracción de litio.”¹⁵³

A continuación, citamos dicho modelo:

“Modelo de colaboración y diálogo entre las comunidades del Salar de Atacama y Albemarle

El Convenio con el Consejo de Pueblos Atacameños (CPA) del 2016 tuvo como antecedentes el Convenio con la Comunidad de Peine (la más cercana a las operaciones) del año 2012 y el protocolo de diálogo establecido entre las comunidades y la empresa en año 2014.

El Convenio establece un royalty del 3,5% de las ventas de carbonato de litio y de cloruro de potasio a favor de las comunidades. El CPA distribuye el 3% en partes iguales a todas las comunidades y el 0,5% se destina al CPA para laboratorios, instrumentos de monitoreo y gastos administrativos. En el año 2018 se entregaron como aporte total a las comunidades 13,7 millones de dólares.

El Convenio tiene una serie de regulaciones en materia de protección ambiental. Se ha establecido un Protocolo de Monitoreo Participativo y una Comisión Ambiental integrada por 36 personas. Albemarle informa al CPA de todas las actividades de monitoreos y resultados. Los monitoreos se efectúan de forma conjunta para lo cual se realizan siete capacitaciones anuales para los monitores del CPA y la definición de las estaciones de monitoreo se realizan de común acuerdo.

El acuerdo prevé que en enero de cada año las comunidades deben entregar al CPA un acta de sus respectivas asambleas de aprobación del presupuesto de inversión y de la cartera de proyectos. En febrero la empresa Albemarle procede con la entrega de los aportes. En el mes de noviembre de cada año el Gerente General de la empresa expone e informa ante los representantes de las comunidades y el CPA sobre los resultados de la compañía. En diciembre las Comunidades y el CPA envían un informe técnico con detalle de las actividades y proyectos financiados. Anualmente se contrata una auditoría por la comunidad y una por el consejo, son 19 en total cuyos resultados deben ser entregados en enero de cada año.

El Convenio prevé mesas de trabajo permanentes (MTP) con las comunidades. Desde agosto de 2016 y hasta el mes de mayo de 2019 se habían realizado 31 reuniones mensuales. Los diálogos de las mesas se focalizan en monitoreos ambientales, sistemas de gobernanza, ejecución de proyectos y proyectos de Albemarle.

*La asignación de recursos deben estar vinculados con los Planes de Desarrollo de las Comunidades, sin embargo hasta el 2019 únicamente cinco comunidades de las dieciocho tienen un plan.”*¹⁵⁴

¹⁵³ Blair, James J.A. “Extractivismo del Litio y el Problema de la Escala: Acción Climática Global y Justicia Ambiental Local (Estados Unidos)” en “Ecología de Saberes por la Protección de Nuestros Salares y Humedales. Observatorio Plurinacional de Salares Andinos”, Fundación Tanti, 2021. P. 70.

Destaca como facultad específica de las comunidades “el monitoreo ambiental, la posibilidad de tener acceso a información científica relevante para de esta forma proponer un **modelo hidrogeológico del Salar de Atacama.**”¹⁵⁵ Modelo Hidrogeológico que, como veremos más adelante, es piedra angular en las discusiones de disponibilidad de recursos hídricos y comportamiento del Salar.

El modelo establecido por Albemarle es ahora el estándar en minería para asociarse con las comunidades. Este modelo busca centrarse en el diseño y monitoreo de las medidas de protección ambiental necesarias. Además, incluye herramientas para reducir las desigualdades informativas, responsabilidades dirigidas hacia la auto-regulación comunitaria y una transparencia real con acceso a información relevante para los ciudadanos. Sin embargo, desde una perspectiva pesimista, los recursos actuales de las comunidades no resuelven las tensiones relacionadas con el agua, la biodiversidad, el uso del suelo, o la competencia con el turismo y otras actividades productivas del territorio, y podrían estar perpetuando el modelo actual de extracción acelerada de recursos mineros. A pesar de esto, el modelo permitirá a las comunidades generar su propia información y adquirir el conocimiento y las capacidades necesarias para reducir en alguna medida las asimetrías de poder y elevar el nivel de discusión, monitoreo y reclamación sobre los impactos socioambientales de la actividad extractiva.¹⁵⁶

Para el profesor Rafael Poveda Bonilla “Desde una mirada, con la implementación de esta clase de convenios se está construyendo un nuevo tipo de “sociedad” entre la empresa y la comunidad donde se comparten una parte de los ingresos que genera la actividad extractiva, se institucionalizan protocolos de diálogo, y de acceso a información relevante para la comunidad sin quedarse en la retórica del valor compartido. Desde otra óptica, este tipo de mecanismos perpetúa e institucionaliza las prácticas transaccionales de las empresas hacia las comunidades, esta vez con una concepción más holística y de sostenibilidad a largo plazo que termina legitimando el modelo

¹⁵⁴ *Ibíd.* P. 74

¹⁵⁵ Argento, Melisa y Puente, Florencia. “Entre el boom del litio y la defensa de la vida. Salares, agua, territorios y comunidades en la región atacameña” en “Litio en Sudamérica. Geopolítica, energía y territorios”, coordinación general de Bruno Fornillo. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: El Colectivo; CLACSO; IEALC - Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe, 2019. P. 201-202

¹⁵⁶ Blair, James J.A. “*Extractivismo del Litio y el Problema de la Escala: Acción Climática Global y Justicia Ambiental Local (Estados Unidos)*” en “Ecología de Saberes por la Protección de Nuestros Salares y Humedales. Observatorio Plurinacional de Salares Andinos”, Fundación Tanti, 2021. P. 75

extractivista, reemplazando al Estado en su rol frente a las comunidades y en las salvaguardas ambientales que se requieren.”¹⁵⁷

5.3 Contratos CORFO – SQM

En enero de 2018, hubo manifestaciones en la capital chilena organizadas por el Movimiento Litio para Chile en rechazo al nuevo acuerdo entre CORFO y SQM, que tenía autorizadas hasta la fecha una cuota de 180 mil toneladas de litio para ser extraídas hasta 2030, en medio de denuncias por abuso de aguas subterráneas de las comunidades atacameñas. Al mismo tiempo que se autorizaba a la empresa a triplicar su producción en el mismo período de tiempo, en las cercanías de San Pedro de Atacama, 200 atacameños de 18 comunidades indígenas bloquearon rutas y dos dirigentes de Peine y Larache (que con Socaire, Camar y Toconao son las más afectadas) se declararon en huelga de hambre como protesta exigiendo su derogación. Según Eduardo Bitrán, entonces vicepresidente ejecutivo de CORFO, tras arduas negociaciones con SQM, expresó que este es el mejor contrato al que podría haberse llegado desde la perspectiva del Estado y de la minería no metálica a nivel mundial, con un royalty promedio del 30%, comparado con el siguiente mejor del mundo que es del 19%. El contrato firmado entre CORFO y SQM el 17 de enero de 2018 ha generado mucha controversia porque representa una conciliación entre el Estado y una empresa que, en ese momento, estaba enfrentando varios procesos judiciales por diversas irregularidades. Estas irregularidades incluían denuncias por pagos ilegales a políticos, acusaciones de la Superintendencia de Medio Ambiente por daños y problemas ambientales, y acciones judiciales del gobierno por incumplimiento de contratos. Para conocer la perspectiva del pueblo atacameño al respecto, citamos: “De acuerdo con Ana Ramos, representante del CPA, además de que no ha sido realizada la CPLI existen importantes problemas ambientales, “la cuenca del salar se está secando y el Comité de Minería no Metálica que se creó para hacer políticas sobre el litio les prometió desarrollar un estudio hidrogeológico para tener claridad” y “saber el estado de salud del Salar de Atacama y resulta que ni siquiera esperaron tener ese informe y firmaron el convenio” (entrevista a Ana Ramos, San Pedro de Atacama, 2018). A su vez, Manuel Salvatierra el presidente de CPA denunció que la toma de decisión para la firma de

¹⁵⁷ Poveda Bonilla, Rafael. “Estudio de caso sobre la gobernanza del litio en Chile”, serie Recursos Naturales y Desarrollo, N° 195 (LC/TS.2020/40), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020. PP. 73, 74 y 75.

este nuevo Convenio con SQM en ningún momento tuvo en cuenta la cosmovisión propia del pueblo atacameño, cuya principal preocupación es “prolongar la vida de la cuenca” (entrevista a Manuel Salvatierra, San Pedro de Atacama, 2018). Desde la Cámara de Diputados se accedió a conformar una comisión investigadora que tendrá como objetivo fiscalizar el acuerdo entre Corfo y SQM¹⁵⁸

Los puntos más importantes de éste entendimiento son: que “se aumenta el nivel de rentas de arrendamiento para igualarlas con lo establecido en el contrato de Rockwood –un cobro que depende del precio pagado a SQM o sus partes relacionadas con cargos marginales que van desde un 6,8% del precio hasta un 40% para precios sobre US\$ 10 mil–; se establecen los derechos y protecciones para CORFO como propietario del Salar de Atacama; se demanda un estándar de vigilancia de cumplimiento de contratos y normas ambientales; se prevé el aporte de recursos a la Región de Antofagasta –1,7% de las ventas– y a las comunidades locales; se indican aportes significativos a investigación y desarrollo a distintos institutos por US\$ 18 millones al año, mientras dure el contrato; y, se reserva el 25% de producción de litio para vender en Chile destinados a agregar valor al litio. A su vez, no se modifica la fecha del contrato vigente hasta el año 2030 por las pertenencias en el Salar de Atacama. Con este nuevo trato SQM podría explotar hasta 2,2 millones de toneladas de carbonato de litio equivalente hasta que finalice el contrato –se calcula que expandirá a 216 mil toneladas anuales de carbonato de litio al 2025–. Según CORFO, este nuevo contrato generaría recursos adicionales para el Estado, la región y la comunidad por US\$ 8300 millones entre 2018 y 2030.”¹⁵⁹

Entre las condiciones que se fijaron con la reforma de los contratos de arrendamiento y de proyecto se encuentra la siguiente:

“Aportes entre USD\$ 10 y 15 millones para proyectos de inversión y fomento que promuevan el desarrollo sustentable de las comunidades de la cuenca del Salar de Atacama, a ser canalizados a través de

¹⁵⁸ Argento, Melisa y Puente, Florencia. “Entre el boom del litio y la defensa de la vida. Salares, agua, territorios y comunidades en la región atacameña” en “Litio en Sudamérica. Geopolítica, energía y territorios”, coordinación general de Bruno Fornillo. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: El Colectivo; CLACSO; IEALC - Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe, 2019. PP. 202, 203 y 204

¹⁵⁹ Slipak M., Ariel y Urrutia Reveco, Santiago. “Historias de la extracción, dinámicas jurídico-tributarias y el litio en los modelos de desarrollo de Argentina, Bolivia y Chile” en “Litio en Sudamérica. Geopolítica, energía y territorios”. Coordinación general de Bruno Fornillo. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: El Colectivo; CLACSO; IEALC - Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe, 2019. PP. 111-112

fundaciones u organismos que promuevan inversiones en el área de desarrollo indígena de Atacama la Grande.”¹⁶⁰

Además se incluyeron “aportes anuales a favor de las comunidades y de gobiernos locales de acuerdo a la siguiente distribución: i) 1% de las ventas al Gobierno Regional de Antofagasta para financiar proyectos de inversión pública que sean financiados también con recursos del Gobierno Regional y/o Fondo Nacional de Desarrollo Regional; ii) 0,3% de las ventas al Gobierno Regional de Antofagasta para proyectos y programas de desarrollo productivo; y, iii) 0,2% de las ventas como aporte a la Municipalidad de San Pedro de Atacama, 0,1% a la Municipalidad de Antofagasta para beneficiar al área de influencia del Salar del Carmen, y 0,1% a la Municipalidad de María Elena.”¹⁶¹

5.4 Convenios SQM (a través de fundaciones) con Comunidades

En los hechos, el convenio CORFO-SQM ha llevado a las comunidades a sostener argumentaciones entorno a tres irregularidades en que habría incurrido el ente estatal y que serían:

*“De un lado, como venimos diciendo, **viola por completo los mecanismos de participación de las comunidades de Atacama La Grande**, quienes además -para marzo de 2018- denunciaban que la entidad había tenido reuniones individualizadas con algunas comunidades, desconociendo la instancia representativa del CPA y fragilizando así sus posicionamientos. En segundo lugar, **prioriza por completo los beneficios económicos por sobre una ética pública**, terminando por habilitar a un agente corruptor del Estado Chileno en vez de sancionarlo, y **no existe transparencia institucional en el mismo**, puesto que incluso los organismos creados a los fines como el Comité de Minería No Metálica han estado ausentes de esta negociación. Por último, **contradice por completo las recomendaciones de la propia Comisión Nacional del Litio en materia ambiental, y aumenta exponencialmente la cuota de extracción del litio hasta 2030, sin exigir un sustantivo grado de agregación de valor.**”¹⁶²*

“Además, el CPA se ha comprometido a una resistencia prolongada contra la empresa de litio SQM, cuyo plan ambiental no obtuvo la aprobación de la Superintendencia del Medio Ambiente de Chile (SMA) luego

¹⁶⁰ Poveda Bonilla, Rafael. “Estudio de caso sobre la gobernanza del litio en Chile”, serie Recursos Naturales y Desarrollo, N° 195 (LC/TS.2020/40), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020. P. 65

¹⁶¹ *Ibidem*, P. 66

¹⁶² Argento, Melisa y Puente, Florencia. “Entre el boom del litio y la defensa de la vida. Salares, agua, territorios y comunidades en la región atacameña” en “Litio en Sudamérica. Geopolítica, energía y territorios”, coordinación general de Bruno Fornillo. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: El Colectivo; CLACSO; IEALC - Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe, 2019. P. 204.

*de una demanda exitosa por parte del CPA. El CPA y el Observatorio Plurinacional de Salares Andinos (OPSAL) ahora exigen que se revoque la resolución de calificación ambiental (RCA) de SQM.”*¹⁶³

El acuerdo asigna entre 10 y 15 millones de dólares anuales a las comunidades para el desarrollo comunitario mediante proyectos, lo cual fue recibido favorablemente por miembros de comunidades como Talabre, Camar y Socaire. Sin embargo, diversas organizaciones de la segunda región mantuvieron su oposición. Inicialmente, se dirigieron a La Moneda para ser recibidas por la Presidenta de Chile, pero fueron atendidas por la Ministra de Minería, Aurora Williams, y la Ministra de Desarrollo Social, Heidi Berner. En febrero de 2018, el CPA y la Asociación Atacameña de Regantes y Agricultores de San Pedro de Atacama acudieron a la Corte de Apelaciones de Santiago. En su argumentación señalaron que “el convenio viola el artículo 19 de la Constitución en lo que respecta al derecho a la vida e integridad física y psíquica, el derecho de igualdad ante la ley y a vivir en un medio ambiente libre de contaminación (CN Chile). Finalmente, plantearon que el pacto debe quedar invalidado debido a que no se les consultaron sobre las nuevas condiciones a las comunidades indígenas, faltando a su vez al Convenio 169 de la OIT.”¹⁶⁴

Tenemos entonces, que el contrato es cuestionado por las comunidades indígenas al no haber sido aprobado por ellas en una consulta indígena, precedente, al ser el proyecto minero susceptible de afectarlas directamente. Sin embargo, existe en la relación de SQM con las comunidades un cierto modelo de coparticipación e integración, que ha buscado la asociatividad y la complementariedad, como indicamos a continuación:

“En su reporte de sostenibilidad de 2019, la empresa da cuenta de una serie de iniciativas de apoyo a las comunidades en las que opera impulsados en los últimos años, tales como el “Programa Atacama Tierra Fértil”, existente desde el 2008, impulsando actividades productivas en diversas localidades, incluyendo San Pedro de Atacama, Toconao, Talabre, Río Grande y Socaire. Uno de estos programas es el que apoya a 19 agricultores de dichas comunidades a producir vino de altura (“vino Ayllu”). También se ha apoyado a los cultivos de alfalfa en

¹⁶³ Blair, James J.A. “*Extractivismo del Litio y el Problema de la Escala: Acción Climática Global y Justicia Ambiental Local (Estados Unidos)*” en “Ecología de Saberes por la Protección de Nuestros Salares y Humedales. Observatorio Plurinacional de Salares Andinos”, Fundación Tanti, 2021. P. 70

¹⁶⁴ Argento, Melisa y Puente, Florencia. “Entre el boom del litio y la defensa de la vida. Salares, agua, territorios y comunidades en la región atacameña” en “Litio en Sudamérica. Geopolítica, energía y territorios”, coordinación general de Bruno Fornillo. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: El Colectivo; CLACSO; IEALC - Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe, 2019. P. 202, 203 y 204.

Talabre y de ajo en Río Grande. A ello se agregan programas de apoyo al acceso a la educación de los integrantes de comunidades aledañas, y de fomento del arte, cultura y patrimonio local y deportes (SQMa, 2020).

En relación a la comunidad también el mismo reporte da cuenta de la existencia de un programa de inclusión laboral para mujeres y personas con discapacidad, sin referir a las comunidades aledañas. El Vicepresidente de Medio Ambiente, Relaciones con la Comunidad y Tecnología de SQM, Alejandro Bucher sostiene, sin embargo, que a comienzos de 2020 la empresa contaba con un total de 240 trabajadores de las comunidades en la empresa de un total de 1.300 trabajadores empleados en el Salar de Atacama.”¹⁶⁵

¹⁶⁵ Aylwin, José; Didier, Marcel y Mora, Oriana. “Evaluación de impacto en derechos humanos de SQM en los derechos del pueblo indígena Lickanantay.”, Observatorio Ciudadano, Febrero 2021. P. 53

6. Relación del Estado a través de sus órganos y la comunidad atacameña.

La Ley 19.253 en su artículo 26 crea las Área de Desarrollo Indígena, definidas como espacios territoriales determinados en los cuales los órganos de la Administración del Estado y deben focalizar su acción para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas de origen indígena que habitan en dichos territorios. Las comunidades pertenecientes al Consejo de Pueblos Atacameños son parte del ADI Atacama La Grande. En materia de turismo o ambientales, el Consejo de Pueblos Atacameños interactúa constantemente mediante mesas de trabajo con instituciones como CONAF, para la coadministración de sitios de Reserva Los Flamencos, incluyendo constantemente a CONADI.

La relación del pueblo atacameño con el Estado, así como con las empresas, ha tenido una carga confrontacional sostenida en el tiempo. El abogado don Sergio Chamorro, asesor jurídico del Consejo de Pueblos Atacameños (2024), refiriéndose a la demanda por una regularización territorial histórica del pueblo lickanantay, destaca que:

“Han sufrido la expoliación y/o expropiación por parte del Estado de Chile con la tierra Atacameña a través de la historia y que el pueblo atacameño ha demandado su reivindicación, pero que desde el nacimiento de la Ley Indígena a la fecha, el Estado de Chile a través de sus distintos Gobiernos, ha señalado de que las comunidades tienen que ponerse de acuerdo para poder resolver la demanda territorial. Pero a medida que pasan los años, la Ley Indígena permitió la constitución de distintas comunidades, donde muchas familias se fueron conformado como comunidades o asociaciones, y cada una de estas exigiendo su propia demanda territorial. Señala que, han trabajado como organización de forma coherente, en el territorio de Atacama La Grande, para superar esas diferencias entre distintas comunidades, sumando a comunidad de Río Grande e instalar una mesa de gobernanza territorial, a fin de unificar las demandas particulares, que ha generado el informe denominado Datura del cual CONADI está en conocimiento”¹⁶⁶

Para Melisa Argento y Florencia Puente, la relación entre empresas, comunidades y el Estado es problemática respecto a la cuestión ecosistémica de los salares, muchos de los cuales están en áreas protegidas, afectando la permanencia de las comunidades indígenas. La CNL (2014) en su momento resaltó la falta de información sobre el funcionamiento de los salares, indicando

¹⁶⁶ CONADI, Ministerio del Desarrollo y Familia. “Acta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional Corporación Nacional de Desarrollo Indígena”. 19 de enero del 2023. P. 12-20

que las decisiones del Estado se toman sin suficiente conocimiento, particularmente en la definición de cuotas e intensidad de extracción. Refiriéndonos a la renegociación de contratos con SQM y Albemarle, la propuesta de CORFO muestra un modelo de sustentabilidad débil, reconociendo la crisis hídrica y la fragilidad territorial, pero buscando maximizar la oferta de litio para aprovechar la demanda mundial. Esto contrasta con las voces de comunidades y ONGs que demandan una gestión integral de los salares, no solo centrada en el litio¹⁶⁷.

6.1 Corporación de Fomento de la Producción (CORFO)

Para entender la historia de relacionamiento entre el Estado y el pueblo atacameño, podemos reconocer que en el ámbito institucional público de la etapa 1970-1983, CORFO desempeñó un papel principal al solicitar las propiedades mineras en el Salar de Atacama y formar el Comité de Sales Mixtas, con el objetivo de asesorar y definir políticas, programas y proyectos. La solidez institucional de CORFO permitió avanzar en los estudios de exploración y factibilidad, y establecer dos alianzas estratégicas para la explotación del litio, impulsando así el desarrollo de nuevas industrias en el país¹⁶⁸.

Luego, en la etapa 1984-2004, cuando el Estado se retiró de las actividades productivas del litio, delegando su desarrollo y exploración a la iniciativa privada, tanto nacional como internacional, CORFO consecuentemente, se retiró de la participación en la exploración y explotación del litio, renunciando incluso a su rol en la gestión, control y fiscalización. El Comité de Sales Mixtas, que se había creado debido a la importancia de definir políticas, programas y proyectos en torno al litio, fue disuelto por la dictadura militar.¹⁶⁹

Entre los años 2005 y 2013, el Estado de Chile da importancia al régimen de gobernanza vigente, propiciando instancias para disipar la incertidumbre, las expectativas económicas y los niveles de producción del país. Además, entre 2004 hasta 2014, cuando en el primer mandato del presidente Sebastián Piñera, existió alta confrontación entre el Ejecutivo y el pueblo atacameño¹⁷⁰.

¹⁶⁷ Argento, Melisa y Puente, Florencia. “Entre el boom del litio y la defensa de la vida. Salares, agua, territorios y comunidades en la región atacameña” en “Litio en Sudamérica. Geopolítica, energía y territorios”, coordinación general de Bruno Fornillo. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: El Colectivo; CLACSO; IEALC - Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe, 2019. P. 201-202

¹⁶⁸ Poveda Bonilla, Rafael. “Estudio de caso sobre la gobernanza del litio en Chile”, serie Recursos Naturales y Desarrollo, N° 195 (LC/TS.2020/40), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020. P. 41

¹⁶⁹ *Ibidem*, P. 47

¹⁷⁰ *Ibidem*, P. 56

En el período 2014-2019 en un primer momento, el Gobierno aborda el debate técnico sobre el litio formando una comisión diversa de expertos que trabajan en el informe de la Política Nacional del Litio. Luego, CORFO inicia procesos arbitrales contra SQM y negocia con Albemarle y SQM, imponiendo nuevas condiciones y gravámenes, lo que provoca una interacción confrontacional hasta la firma de los nuevos contratos. En una segunda fase, CORFO lanza procesos de licitación para I+D y valor agregado, enfrentando nuevamente confrontaciones, esta vez entre Albemarle y CORFO.¹⁷¹

Hoy por hoy, producto del acuerdo entre SQM y CORFO del año 2018, existen pagos pendientes a las comunidades indígenas. En palabras de un dirigente comunitario: “Pese a que el contrato suscrito entre SQM y Corfo en 2018 establece un aporte económico para las comunidades indígenas de entre US\$10 millones y US\$15 millones, Básquez afirma que dichos pagos se encuentran aún paralizados a la espera que concluyan un proceso de consulta indígena. Con todo, cuestiona que el convenio establezca dichos límites a las comunidades, pero no se haga lo mismo con los gobiernos regionales. (...) En ese convenio que hizo Corfo, nosotros quedamos nuevamente al final de la cola. No puede ser que a las comunidades sí se les coloque límites, y a las instituciones del Estado sea por porcentajes (de las ventas). Esa pura lectura muestra que nosotros no estamos siendo validados, ni menos visibilizados en la realidad que tenemos como pueblo (...) Lo que va a llegar al final del día son alrededor de US\$4 millones, y todo lo demás está repartido entre instituciones y estudios, pero ni con estudios ni reconocimientos, el bofedal no lo vamos a recuperar nunca más”¹⁷².

Don Félix Galleguillos, representante del pueblo atacameño y exconvencional constituyente, en entrevista a Diario El Mostrador con motivo de la consulta indígena que bloquea la entrega de US\$29 millones de SQM al pueblo atacameño, comenta que históricamente no ha habido relación entre SQM y el pueblo atacameño, salvo por relaciones laborales de algunas personas del pueblo para la explotación de sales. Comenta que por normativa interna e internacional se profundizaron los vínculos con las comunidades, siendo SQM obligada, así como otras empresas, a establecer marcos de comunicación y relacionamiento en línea con estos

¹⁷¹ Ibídem, P. 80

¹⁷² La Tercera. Noticia: “Comunidades atacameñas demandan participación en negociación entre Codelco y SQM por el Salar de Atacama”. 10 de julio del 2024. <https://www.latercera.com/pulso/noticia/comunidades-atacamenas-demandan-participacion-en-negociacion-entre-codelco-y-sqm-por-el-salar-de-atacama/DDZQNRLY3FDVRH7KRQYB2K6QZU/>

estándares internacionales. En cuanto al mecanismo de asignación de los beneficios establecidos en el nuevo contrato CORFO-SQM (2018): “El acuerdo se da sobre un porcentaje de las ventas, el cual debe ser distribuido entre las comunidades. Sin embargo, este porcentaje de distribución tiene un techo, el cual no puede ser mayor a 15 millones de dólares, los que deben ser distribuidos entre las comunidades: en el caso de 50%, en partes iguales entre 21 comunidades; 40% según número de integrantes de cada comunidad; y 10% según la distancia de cada comunidad”¹⁷³ Agrega que, distintamente a los fondos de Albemarle, al estar **los fondos aportados por SQM destinados al desarrollo de proyectos de inversión y fomento que promuevan el desarrollo sustentable y beneficien al mayor número de personas, sus comunidades y/o territorios**, los fondos estarían financiando proyectos en que el Estado no se ha hecho presente en la Lickana (*tierra en kunza*). A este respecto, sentencia que “El abandono del Estado chileno en este territorio hace que algunas comunidades tomen este dinero por necesidad”¹⁷⁴

Tenemos entonces que, según el contrato citado la entrega de los aportes y fines a los que éstos pueden ser destinados debe constar en acuerdos entre Corfo y las comunidades. Por tanto, para materializar la entrega de dichos aportes, Corfo firmó acuerdos con gran parte de las comunidades, los cuales regulan condiciones básicas de cumplimiento de los mismos, mecanismos de rendición de cuentas y el objeto al cual deben destinarse los recursos. Según Corfo, varios de estos proyectos de inversión y fomento, se encuentran en proceso de ejecución y otros en distintas fases de desarrollo. En diciembre del 2021, SQM comienza la transferencia de los primeros recursos. A la fecha, SQM Salar S.A. lleva transferidos US\$13.040.495, que corresponden a los aportes de los años 2018, 2019 y 2020. Por su parte, Corfo tiene suscritos acuerdos con 19 comunidades, las que han recibido parte de estos aportes.

Los aportes retenidos son los correspondientes a los años 2021 y 2022, que suman en total US\$28,9 millones, a los cuales se sumarán los aportes que se generen a futuro. Estos serán entregados una vez concluido el proceso de consulta indígena que debe liderar CORFO.

¹⁷³ El Mostrador. Noticia: “*Consulta indígena bloquea entrega de US\$29 millones de SQM a pueblo atacameño*”. 10 de mayo del 2023. <https://www.elmostrador.cl/cultura/2023/05/10/consulta-indigena-bloquea-entrega-de-us29-millones-de-sqm-a-pueblo-atacameno/>

¹⁷⁴ Ídem

Desde la comunidad de Camar han sido críticos con el acuerdo, al implicar la negociación individual con cada comunidad del territorio y la fórmula que unilateralmente se fijó para repartir los recursos del contrato, un quiebre en el tejido social del pueblo atacameño.

Es por esto que mediante la Resolución Exenta N 1.361 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la CORFO, del 9 de noviembre de 2023, se instruye la **realización de un Proceso de Consulta Indígena (PCI) sobre distribución de aportes del Salar de Atacama**. Consulta Indígena obligada en virtud del artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, que prevé la obligación de consultar a los pueblos cada vez que se provean medidas legislativas y/o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Ésta consulta convoca a personas, comunidades indígenas y organizaciones representativas del pueblo Atacameño o Lickanantay del Salar de Atacama. En Chile, el **Decreto Supremo N°66** (2014) del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, regula el proceso para llevar a cabo la Consulta Indígena. Este Decreto regula principalmente dos materias: Procedencia de la Consulta Indígena (medidas que son susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas) y Procedimiento para llevar a cabo un proceso de Consulta Indígena.

Adentrándonos en la Resolución Exenta N° 1.361, podemos dar cuenta en su considerando número 13 que 19 de las 21 comunidades firmaron el acuerdo hasta el mes de agosto de 2022 y en su considerando 14 que las comunidades de Camar y Machuca decidieron no suscribir el Acuerdo con Corfo, de manera que hasta la fecha no han recibido Aportes.

El 3 de diciembre de 2021, una comunidad indígena atacameña interpuso un recurso de protección ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta, en autos Rol Ingreso Corte N° 11.845-2021 Protección (que luego fueron acumulados con la causa Rol N° 11.982-2021 Protección), impugnando la resolución (E) N° 517, de 2021, de Corfo, aprobó la fórmula que se utilizaría para el cálculo del monto de los Aportes de SQM Salar S.A. a cada una de las 21 Comunidades Indígenas atacameñas, la solicitud de Corfo remitida a la recurrente para que ésta manifestara su interés en dialogar formalmente con la Corporación, denominada "Carta de Manifestación de Interés" y la resolución exenta N° 1.324 de 2021 de Corfo, que determinó el monto del aporte inicial acumulado para la Comunidad Indígena Atacameña recurrente, en el

marco de lo dispuesto en el Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama suscrito entre Corfo y SQM Salar S.A. y otras.¹⁷⁵

El 26 de enero de 2022, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta dictó sentencia rechazando el recurso de protección interpuesto. Posteriormente, la Comunidad Indígena Atacameña recurrente interpuso un recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia. Fallando el mencionado recurso de apelación, la Excelentísima Corte Suprema, mediante sentencia de 26 de agosto de 2022, revocó la sentencia individualizada en el Considerando anterior, y, en su lugar, acogió el recurso de protección interpuesto en favor de la Comunidad Indígena Atacameña recurrente en contra de la Corporación de Fomento de la Producción, sólo en cuanto dispone que **Corfo** "deberá iniciar un proceso de Consulta Indígena con las personas y comunidades indígenas que se encuentren en el área de influencia del proyecto impugnado, para los procesos de asignación de recursos, otorgados en los convenios referidos en el considerando primero, para las anualidades sucesivas, debiendo regirse por los estándares del Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales y por los artículos 12 y siguientes del decreto N° 66, de 15 de noviembre de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social".¹⁷⁶ Los principios de este proceso son la buena fe, mediante procedimientos apropiados, carácter previo de la consulta, a través de sus instituciones representativas y con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento.

Que, cumpliendo lo ordenado por la Excelentísima Corte Suprema, Corfo iniciará un PCI con las personas y comunidades indígenas de la cuenca del Salar de Atacama pertenecientes al Pueblo Lickanantay o Atacameño, para los procesos de asignación de recursos que debe aportar SQM Salar S.A.¹⁷⁷, que se denominará "Consulta Indígena Distribución de Aportes Salar de Atacama". La Corfo será la responsable de coordinar y ejecutar el Proceso de Consulta Indígena Distribución de Aportes Salar de Atacama. Su funcionamiento ha sido a través de convocatorias a reuniones con las personas y comunidades indígenas pertenecientes al Pueblo Atacameño, que se encuentren en la cuenca del Salar de Atacama, y a sus organizaciones e instituciones representativas. Hasta el momento se han realizado reuniones de planificación en diciembre del 2023 y enero del 2024, mientras que en etapa de entrega de información, se realizaron reuniones

¹⁷⁵ Resolución 1361 Exenta del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Corporación de Fomento de la Producción, que instruye la realización de un proceso de consulta indígena sobre distribución de aportes Salar de Atacama, inicia procedimiento administrativo y convoca a dicho proceso. 09 de noviembre del 2023. Considerando 16. . <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1197813>

¹⁷⁶ *Ibidem*, Considerandos 17, 18.

¹⁷⁷ *Ibidem*, Considerando 19.

en enero y en marzo del 2024. En mayo del 2024 se realizaría una reunión para la etapa de diálogo, cuyos contenidos se sentaron entre marzo y mayo del mismo año, en etapa de deliberación interna, donde se realizaron reuniones para determinar posiciones y consenso interno de los pueblos atacameños respecto de la medida a consultar. El día 7 de junio, CPA registra una visita al vicepresidente ejecutivo de Corfo, José Miguel Benavente, con quien sostuvieron una reunión sobre temas relevantes asociados al PCI que se llevará a cabo en el territorio. En esta oportunidad, la organización indígena argumentó la necesidad de llevar delante de buena manera el proceso, en el sentido de que todas las comunidades comprendan de buena manera lo que se consulta, ya que se percibiría cierta ansiedad por parte de Corfo, por avanzar con una rapidez que no se condice con la cantidad de temas y complejidades que entran en la actual consulta indígena. CPA ratificó a Corfo que estarían atentos para defender y resguardar a las comunidades, en sus diversas y legítimas miradas sobre este proceso y pone a disposición sus equipos técnicos para aportar al buen desarrollo de las metas propuestas.¹⁷⁸

Actualmente, tenemos que Corfo se encuentra desarrollando dos PCI en el Salar de Atacama sobre medidas administrativas relacionadas a los contratos de proyecto y de arrendamiento de las pertenencias mineras OMA en el Salar de Atacama, de las que es titular y constituyó el año 1977, sobre litio y otros minerales¹⁷⁹. Las consultas son, por una parte, la de **Distribución de Aportes Salar de Atacama**¹⁸⁰ y por otro, la consulta sobre **Contratos para Proyecto en el Salar de Atacama y de Arrendamiento de Pertenencias Mineras OMA, suscritos el 17 de enero de 2018 entre Corfo y SQM Salar S.A. y otros, que surtirían efectos desde el año 2025 y hasta el año 2030 y los Contratos de Arrendamiento de Pertenencias Mineras en el Salar de Atacama y de Proyecto en el Salar de Atacama, que tendrían efectos desde el año 2031 y hasta el 2060**¹⁸¹. Respecto de éste proceso, como indicamos en el capítulo anterior, se registra una suspensión de común acuerdo entre los miembros de las organizaciones indígenas asistentes y Corfo, de su primera reunión convocada el 28 de mayo de 2024. Producto de éste acuerdo, se inició un proceso de reuniones de relacionamiento inicial con cada una de las organizaciones indígenas Lickanantay de la cuenca del Salar de Atacama, a fin de

¹⁷⁸ Consejo de Pueblos Atacameños. “El Boletín del CPA. N° 19”. 12 de junio del 2024.

https://www.instagram.com/p/C8KTLH5uhIu/?hl=es-la&img_index=7

¹⁷⁹ CORFO. Sitio web: “Procesos de Consultas Indígena Salar de Atacama.” <https://www.corfo.cl/sites/cpp/consulta-indigena-general>

¹⁸⁰ CORFO. Sitio web: “Consulta Indígena Distribución de Aportes Salar de Atacama”. <https://www.corfo.cl/sites/cpp/consulta-indigena>

¹⁸¹ CORFO. Sitio web: “Consulta Indígena Contratos Salar de Atacama”. <https://www.corfo.cl/sites/cpp/consulta-indigena-contratos>

dotar de información general y un marco referencial de la Consulta Indígena Contratos Salar de Atacama, y abordar también las particularidades que se dan el territorio en sus distintas dimensiones. Mientras que las próximas reuniones serán informadas a través de publicaciones en un diario de circulación regional, y se publicará en la página web citada. Además, se convocará a las organizaciones indígenas atacameñas reconocidas por la Ley N° 19.253 por carta certificada. Las fechas, hora y lugar de las reuniones siguientes se informarán en esta página.¹⁸²

6.2 CODELCO: Corporación Nacional del Cobre

El relacionamiento entre Codelco, la principal empresa minera estatal de Chile y el pueblo atacameño ha reflejando tanto conflictos como esfuerzos de colaboración. En 2010, la comunidad atacameña de San Pedro de Atacama demandó a Codelco ante el Tribunal Ambiental de Chile, alegando que la empresa había causado daño ambiental a los salares y fuentes de agua locales cruciales para su modo de vida tradicional. Esta demanda refleja el nivel de desconfianza y conflicto que ha existido en la relación entre la empresa minera y las comunidades indígenas.

En respuesta a las críticas y presiones, Codelco ha intentado implementar estrategias para mejorar su relación con las comunidades atacameñas. En los últimos años, la empresa ha llevado a cabo diversos programas de responsabilidad social corporativa (RSC), centrados en la inversión en proyectos comunitarios, educación y desarrollo local. Por ejemplo, Codelco ha financiado proyectos destinados a mejorar las infraestructuras y servicios básicos en comunidades atacameñas. Además, la empresa ha establecido mesas de diálogo con representantes de las comunidades para abordar las preocupaciones ambientales y culturales.

Respecto de la actualidad a la fecha, como indicamos en las declaraciones publicas citadas del CPA en el capítulo segundo, en diciembre del año 2023 se vivió un mes álgido en cuanto al anuncio del Memorándum de Entendimiento sobre el Proyecto de Asociación de Codelco-SQM en el Salar de Atacama en contexto de la ENL, cuando el 15 de diciembre CPA acordaba constituir una Mesa de diálogo junto a Codelco y SQM y luego el 28 de diciembre rechazaba tajantemente la firma del Memorándum. Llegando incluso a una movilización indefinida durante el mes de enero del 2024, solicitando una reunión en el territorio con el presidente de la

¹⁸² Ídem

República. En el mes de abril, las comunidades de Peine, Camar, Toconao y Socaire (pueblos del borde sur del Salar de Atacama) suspendieron su proceso de diálogo con las empresas acusando no existir la verdadera disposición de los actores de sostener un trabajo y diálogo directo, así como tampoco de las demás comunidades que conforman el CPA, de reconocer las distintas realidades de afectación, forzando procesos sin que se resuelvan previamente los elementos básicos. Aquí tenemos una situación que igualmente ha producido debate, de acuerdo a la cercanía de las comunidades a las actividades mineras y por tanto, el grado de afectación que experimentan con éstas. El día 31 de mayo, con el anuncio del acuerdo societario entre Codelco y SQM, CPA comunicaba a través de una declaración pública, su no participación ni suscripción del mismo, mucho menos su aprobación, incorporación de cláusulas, o viabilidad a ningún tipo de distribución de recursos respecto del –así denominado por las empresas- Proyecto Salar Futuro; además, en dicha declaración, CPA rechaza las expectativas de plazos, formas y montos de la explotación de litio, anunciando que será férreo defensor de que cada paso que den las empresas, lo hagan con respeto irrestricto a las normativas vigentes, invocando el artículo 15 del Convenio 169 de la OIT, con acuerdo de las comunidades del territorio, propietarias por derecho ancestral.¹⁸³ El día 20 de junio, las comunidades de Talabre, Toconao, Camar, Socaire y Peine se movilizaban nuevamente, bloqueando accesos a las faenas de SQM Salar S.A., en desacuerdo con el proceso de negociación del acuerdo entre la estatal cuprífera y SQM. El día 21 de junio del 2024, CPA, Codelco y SQM definían el formato en que dialogarían, a excepción de los pueblos del borde sur del Salar, fundando su ausencia en el principio de afectación de los asentamientos del territorio, consagrado en el Convenio 169 de la OIT. Actualmente, la Corte de Apelaciones de Antofagasta tramita un recurso de protección que interpuso la comunidad de Coyo el pasado 20 de junio en contra del acuerdo firmado. Luego, tenemos que el día 28 de junio, CPA se reunía con Codelco y SQM donde se acordó favorecer por sobre todo el diálogo entre las partes, sin atribuir prioridad a los plazos, dando foco a la generación de las condiciones de integración de las 18 comunidades del Consejo. En su Botelín N° 24 del 18 de julio del 2024, CPA informaba que el modelo tendría foco en diálogos comunidad por comunidad, legitimando de esta forma la diversidad según el grado de afectación y las necesidades de cada una. El 26 de junio se informaba por la organización atacameña el inicio de este proceso de diálogo en la comuna de Quitor, para luego seguir con las de Río Grande, Machuca y Talabre.

¹⁸³ Consejo de Pueblos Atacameños. “Comunicado Interno 31 de mayo 2024 CPA Comunidades”. 31 de mayo del 2024.

6.3 CONADI: Corporación Nacional de Desarrollo Indígena

CONADI ha proporcionado apoyo técnico y fondos para proyectos de desarrollo económico, cultural y social en las comunidades atacameñas. Esto incluye la regularización de tierras, mejoras en infraestructura y promoción del turismo sostenible. La implementación de mecanismos de consulta previa ha sido un tema crítico. Las comunidades atacameñas han exigido una mayor representatividad y efectividad en estos procesos, especialmente en proyectos de explotación de recursos naturales como el litio. Han surgido tensiones relacionadas con la representatividad y los beneficios de los proyectos de desarrollo. Algunos líderes comunitarios han criticado a CONADI por no abordar adecuadamente los intereses y derechos indígenas en la toma de decisiones. En temas de cultura y educación, CONADI ha apoyado iniciativas para la preservación y promoción de la cultura atacameña, incluyendo la educación bilingüe y programas de revitalización cultural. Se han realizado capacitaciones y proyectos educativos destinados a fortalecer la identidad cultural y las capacidades locales.

En resumen, la relación entre CONADI y el pueblo atacameño refleja una combinación de apoyo institucional y desafíos persistentes, especialmente en cuanto a la participación en decisiones sobre proyectos de desarrollo y la gestión de recursos naturales. Esta dinámica evidencia la complejidad de las interacciones entre el Estado y las comunidades indígenas, marcadas tanto por esfuerzos de cooperación como por conflictos de intereses y necesidades.

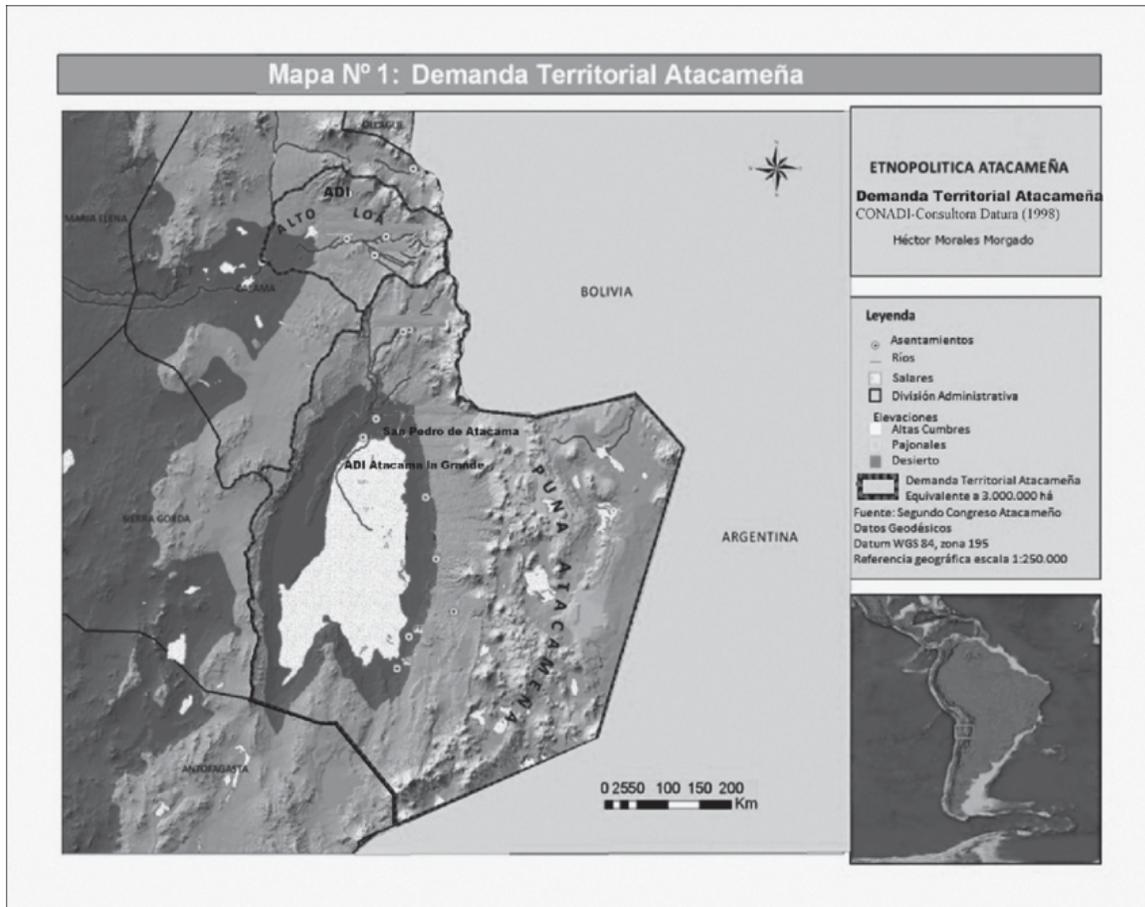
Luego de la entrada en vigor de la Ley No 19.253, el Estado llevó a cabo un proceso de identificación de las tierras demandadas por los lickanantay y sus territorios tradicionales, con la participación activa de las comunidades. Entre 1997 y 1998, un informe de la CONADI demarcó las tierras atacameñas en 2.342.442,9 hectáreas, incluyendo 276 mil hectáreas ya reconocidas anteriormente. La CONADI, junto con el Ministerio de Bienes Nacionales, gestionó el saneamiento de estas tierras, considerando un total de 905 mil hectáreas ocupadas hasta 1998. Se entregaron 394.797,79 hectáreas a comunidades y personas indígenas de la Región de Antofagasta, repartidas en dominio, concesión y saneamiento de título comunitario. Además, el Estado identificó sitios arqueológicos atacameños y creó la Reserva Nacional Los Flamencos en territorio ancestral lickanantay en 1990. Desde 2000, se han suscrito contratos para la co-administración de proyectos eco-etnoturísticos en la reserva, beneficiando el desarrollo local y la conservación del territorio. Sin embargo, la ONG Observatorio Ciudadano, en su Evaluación de Impacto en

Derechos Humanos de SQM en los derechos del pueblo Lickanantay, sostiene que el Estado ha incumplido sus obligaciones de saneamiento y titulación de tierras según la Ley No 19.253 y el Convenio N° 169 de la OIT. Además, que la CONADI reconoce la necesidad de abordar las 3.000.000 hectáreas históricamente demandadas y de proteger los territorios afectados por reservas y minería, especialmente por la extracción de litio.¹⁸⁴:

“... El Estado no ha cumplido con las obligaciones nacionales e internacionales en relación a las tierras, territorios y recursos naturales del pueblo lickanantay. Como se diera cuenta, transcurridos 27 años desde la dictación de la Ley N° 19.253 y más de una década de la ratificación del Convenio N° 169 de la OIT, este no ha concluido el proceso de saneamiento de tierras que iniciara en la década de los noventa. Es así como a la fecha se han saneado en distintas modalidades de propiedad a comunidades y personas indígenas de la Región de Antofagasta, mayormente atacameños, cerca de 400 mil hectáreas (394.797,79). Esto es menos de la mitad de las 905 mil hectáreas que de acuerdo al catastro de tierras encargado por el Estado a la Consultora Datura (1998) eran efectivamente ocupadas por 19 comunidades atacameñas (CONADI, 2020). Dicho saneamiento es aún más deficitario si se tiene presente que el mismo catastro, cuyo valor jurídico, como también fuera señalado ha sido reconocido por la jurisprudencia recaída en causas sobre reivindicaciones territoriales de las comunidades atacameñas, identificó en 1998 al menos 2.3 millones de hectáreas como tierras de ocupación tradicional atacameñas.”¹⁸⁵

¹⁸⁴ Aylwin, José; Didier, Marcel y Mora, Oriana. “Evaluación de impacto en derechos humanos de SQM en los derechos del pueblo indígena Lickanantay.”, Observatorio Ciudadano, Febrero 2021. P. 25, 26 y 27

¹⁸⁵ Aylwin, José; Didier, Marcel y Mora, Oriana. “Evaluación de impacto en derechos humanos de SQM en los derechos del pueblo indígena Lickanantay.”, Observatorio Ciudadano, Febrero 2021. P. 77



Mapa de la Demanda Territorial Atacameña¹⁸⁶.

¹⁸⁶ Morales, H. (2014). "Génesis, formación y desarrollo del movimiento atacameño (norte de Chile)". *Estudios Atacameños*, (49), 111-128. Retrieved January 30, 2021, from: <http://www.jstor.org/stable/26395126>

Capítulo Tercero: CONFLICTOS EN SEDE JUDICIAL

En el capítulo anterior, se da cuenta de negociaciones asimétricas que las comunidades han enfrentado con las grandes corporaciones mineras, así como la escasez de recursos técnicos y legales para defender sus derechos y aportar al debate sobre la gestión de los recursos. Esta situación ha llevado a una serie de litigios en los Tribunales Superiores de Justicia y en los Tribunales Ambientales, donde se han presentado recursos para detener o regular la explotación de los recursos naturales en el Salar.

En este capítulo, se abordarán en detalle los principales casos tramitados ante la Corte Suprema y la Corte de Apelaciones de Antofagasta y Santiago. Además, se analizará el rol de los Tribunales Ambientales, que se han convertido en la instancia para la resolución de disputas ambientales en el país. A través de estos casos, se buscará entender la dinámica judicial en torno a la explotación del litio y sus implicaciones para el futuro del Salar de Atacama y sus habitantes.

Desde la ratificación del Convenio N° 169 de la OIT, los tribunales de justicia, destacando últimamente los Tribunales Ambientales, han sido parte de tensiones en la aplicación e implementación del derecho a la consulta previa (PCI: proceso de consulta indígena) principalmente. Especialmente en miras a reconocer el derecho al consentimiento previo, libre e informado. En Chile, a diez años de su entrada en vigencia, la discusión ha tenido como piedra angular el Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) respecto de la procedencia o no del PCI al análisis de la **susceptibilidad de afectación directa** a los pueblos indígenas que generan los proyectos presentados. Referencia obligada es el artículo 11 de la LBMA sobre los supuestos de **impactos significativos** que de verificarse, y en contexto de evaluación de un EIA, podría generar la apertura de un PCI; es por esto que de plano quedan excluidos de consulta todos los proyectos que ingresan vía DIA, como la gran mayoría de los permisos de SQM. Esto, para la ONG Observatorio Ciudadano, ha significado que “[...] por la vía de la interpretación judicial o administrativa, **la imposición de un requisito adicional** (la dimensión de la afectación) para que sea exigible la consulta en el contexto de proyectos de inversión en territorios de pueblos indígenas” (Guerra y Aylwin, 2020: 38), tal como lo expresa el Reglamento del SEIA que establece dos normas relativas a la consulta.”¹⁸⁷

¹⁸⁷ Aylwin, José; Didier, Marcel y Mora, Oriana. “Evaluación de impacto en derechos humanos de SQM en los derechos del pueblo indígena Lickanantay.”, Observatorio Ciudadano, Febrero 2021. P. 61

7. Tribunales superiores de justicia (Corte Suprema y Corte de Apelaciones)

La Corte Suprema y la Corte de Apelaciones de Antofagasta han jugado un papel crucial en la revisión y resolución de casos vinculados a la explotación de recursos naturales, en especial aquellos relacionados con la extracción de litio y otros minerales que dependen del uso intensivo de agua en una de las zonas más áridas del país.

Uno de los principales ejes de estos conflictos ha sido la disputa sobre la cantidad de agua extraída por las empresas mineras, y su impacto en el ecosistema del salar y en las comunidades indígenas atacameñas. Las comunidades, a grandes rasgos, han argumentado que la extracción excesiva de agua está agravando la crisis hídrica, poniendo en riesgo su acceso al recurso, y afectando negativamente su modo de vida y la sostenibilidad de sus territorios. Estos casos han llegado a los tribunales superiores como recursos de protección y otras acciones legales que buscan salvaguardar los derechos fundamentales de los habitantes de la región.

La Corte Suprema ha emitido fallos clave que han establecido precedentes importantes sobre la necesidad de implementar estudios hidrogeológicos objetivos y rigurosos para determinar el impacto real de las actividades extractivas. Además, ha exigido la adopción de medidas cautelares para mitigar los daños potenciales mientras se llevan a cabo los estudios correspondientes. La intervención de la Corte de Apelaciones de Antofagasta también ha sido significativa, en algunos casos ordenando la suspensión temporal de actividades mineras hasta que se cumplan con las normativas ambientales y se garantice la protección de los recursos hídricos.

7.1 Corte Suprema

7.1.1 Causa Rol N° 886-2003 y Rol N° 986-2003

El conflicto entre la comunidad indígena de Toconce y la empresa ESSAN S.A. surge en torno al uso y gestión de recursos hídricos. Toconce, una pequeña localidad ubicada a 3.350 m.s.n.m., corresponde a la comunidad más oriental de la provincia, está próxima a la frontera con Bolivia, depende históricamente de sus fuentes de agua para la subsistencia de sus habitantes y la realización de actividades agrícolas tradicionales. ESSAN S.A., una empresa sanitaria encargada de

la distribución de agua en la región, comenzó a realizar extracciones de agua en cercanías de la comunidad para abastecer a otras áreas, lo que generó preocupación y descontento en Toconce.

La comunidad acusa a ESSAN S.A. de sobreexplotar las fuentes de agua locales, afectando negativamente el caudal de los ríos y quebradas que sustentan su forma de vida. Ante la falta de consulta previa y el impacto ambiental que estas extracciones podrían causar, Toconce llevó el caso a las últimas instancias judiciales, buscando la protección de sus derechos sobre el agua y la preservación de su ecosistema. El conflicto ha destacado las tensiones entre el desarrollo económico, la gestión de recursos naturales, y los derechos de las comunidades indígenas en la región.

La profesora Nancy Yáñez, en su libro *Las aguas indígenas de Chile*, destaca los avances que han sido producto de la jurisprudencia de los tribunales del país, hacia el reconocimiento del derecho al recurso hídrico de los pueblos indígenas, fundado en su uso ancestral e inmemorial en aplicación del Convenio N°. 169 de la OIT. Para ilustrar ésta lógica es que se cita lo resuelto por la Excma. Corte Suprema en el “caso de la Comunidad Atacameña Toconce con Essan S.A.” (causa Rol N°. 886-2003 y Rol N°. 986-2003, sentencia de fecha 22 de marzo de 2004). Donde el Máximo Tribunal resolvió que a la luz del artículo 19 N°. 24 de la Constitución Política, referente al derecho a la propiedad, se reconoce como garantía fundamental “[...] tanto los derechos de agua constituidos por acto de autoridad y también el proveniente del uso consuetudinario”. De esta manera, se sentaba un precedente en cuanto a la **noción tradicional de propiedad**, “reconociendo la existencia de una propiedad plena, que deviene del uso ancestral e inmemorial que han tenido los pueblos indígenas con el recurso hídrico que se encuentra al interior de los territorios ancestrales, lo que en consecuencia supera la acepción tradicional-individual del tal derecho, ya que reconoce la titularidad colectiva que las comunidades indígenas le dan.”. De esta manera la Corte reconoce que entre los tipos de propiedad protegidos por el art. 19 N°. 24 figura la **propiedad ancestral indígena**, por cuanto el constituyente protegió por esta vía el uso consuetudinario del agua como derecho.¹⁸⁸

¹⁸⁸ Yáñez, Nancy y Molina, Raúl. *“Las Aguas Indígenas En Chile”*. Eds. 2011. Santiago: LOM Ediciones. <http://www.digitaliapublishing.com/a/18267/las-aguas-indigenas-en-chile>. PP. 144-158

7.1.2 Causa Rol N°. 25.142-2018

En autos, se acumularon dos recursos de protección contra CORFO, SQM Potasio S.A., Sociedad Química Minera S.A. y SQM Salar S.A. En ambos se impugna la suscripción entre las recurridas de dos contratos celebrados con fecha 17 de enero de 2018.

“En síntesis, en el primer arbitrio, se esgrime que la afectación de las garantías conculcadas, previstas en los numerales 2, 8, 21 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, se produce al autorizar que se aumenten las cuotas para explotar, procesar y vender hasta 349.553 toneladas métricas (Mt) de litio metálico equivalente (LME) en favor de la empresa SQM, en tierras de propiedad ancestral de las recurrentes, específicamente en el Salar de Atacama, sin consulta a las comunidades indígenas afectadas y comprometiendo los recursos hídricos del territorio atacameño. Puntualiza la parte recurrente que el acuerdo CORFO-SQM extiende la concesión de litio y aumenta los volúmenes de explotación con instalación de nuevas obras que necesariamente deberían ejecutarse en el Salar de Atacama, con incentivo y autorización del Estado, con lo que se vulneran los artículos 6, 7 y 15.2 del Convenio 169 (...) y a nivel interno en el Decreto Supremo 66/2013 del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el procedimiento de consulta indígena.”¹⁸⁹

En el primer recurso, la recurrente sostiene que para fines del artículo 6, sólo es necesario que la decisión o instrumento sea manifestación de voluntad de la Administración del Estado, o autorice una actividad específica. Además, que el acto impugnado es susceptible de afectar directamente al pueblo atacameño y que las cláusulas de los contratos impugnados son atentatorias a los derechos colectivos al territorio atacameño-Lickanantay, en el concepto de territorio del pueblo indígena del artículo 13 del Convenio 169 OIT. Se agrega, la existencia de una vulneración del derecho a la autodeterminación o libre determinación, al no mediar una consulta indígena previa a la ejecución del acto de concesión de recursos naturales.

En el segundo recurso, se acusa la vulneración de la garantía del artículo 19 N°1 en cuanto se afecta el derecho a la vida e integridad física y psíquica de los actores al privarlos del recurso hídrico, al afectar las fuentes que alimentan la cuenca subterránea del Salar de Atacama. Agregan que se infringen las normas que regulan el deber del Estado de protección de los recursos naturales en territorios indígenas, específicamente el artículo 15.1 del Convenio N°169, al emplazarse el proyecto de SQM en territorio indígena, extrayendo y utilizando en el desarrollo de

¹⁸⁹ Causa Rol 25142-2018 “Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños con SQM Potasio S.A.”, Corte Suprema, Tercera Sala Constitucional. Sentencia con fecha 22 de abril del 2009 (folio 44), Chile. PP. 1-2.

sus faenas, el agua, recurso más importante para el desarrollo de la vida de las comunidades. Además, la modificación del contrato aumenta la cuota de producción y comercialización de litio de SQM, casi triplicando la cantidad autorizada, por tanto se vulnera el artículo 64 de la Ley N° 19.253 sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, como las normas que regulan el deber del Estado de tutelar la preservación de la naturaleza, en relación a Reserva Nacional Los Flamencos y las vegas y bofedales protegidos. Concluye refiriéndose a la vulneración al principio precautorio, regulado en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, que aborda tres elementos característicos, “1) El peligro o riesgo de la ocurrencia de un daño grave e irreversible; 2) La falta de certeza científica absoluta respecto del riesgo del daño en cuestión; y 3) La eficacia de la medida que se pretende adoptar para impedir la degradación del medio ambiente.”¹⁹⁰ CORFO lo vulnera al decidir ampliar el contrato y aumentar la cuota, existiendo información relevante y de público conocimiento, de la clara afectación de las condiciones hidrogeológicas del Salar de Atacama y de una situación de sobre explotación de salmuera, así como falta de conocimiento íntegro y basal respecto al estado real y actual de todo el sistema ambiental del Salar y de las implicancias de su eventual afectación por las operaciones.¹⁹¹

La sentencia de primer grado rechazó ambos recursos (causa Rol 10.301- 2018 de la Corte de Apelaciones de Santiago) por las razones que se indicarán más adelante. En contra de esta sentencia, los actores impugnaron la decisión a través del recurso de protección en análisis.

La lógica empleada en el fallo fue la siguiente:

*“(...) Por su parte, la Corte Suprema confirmó el rechazo de la acción constitucional en sentencia de fecha 22 de abril de 2019 (causa Rol N° 25.142-2018), no obstante, consideró que los **contratos no tenían un carácter netamente privado, sino también estaba regido por el derecho público** (Considerando 6o), pero no resolvió el fondo del asunto -la solicitud de consulta indígena-, ya que estimó que la reclamación de ilegalidad de tales contratos correspondía alegarla en una sede distinta, y por una vía diversa a la acción constitucional de protección (Considerando 7o). Además, rechazó que las garantías y derechos fundamentales que la CPR establece en su artículo 19, no fueron vulnerados en caso alguno en atención a los antecedentes rendidos (Considerando 8o).”¹⁹²*

¹⁹⁰ Ibídem, P. 5

¹⁹¹ Ibídem, P. 6

¹⁹² Aylwin, José; Didier, Marcel y Mora, Oriana. “Evaluación de impacto en derechos humanos de SQM en los derechos del pueblo indígena Lickanantay.”, Observatorio Ciudadano, Febrero 2021. P. 62-63

7.1.3 Causa Rol No. 11.009-2020

“Últimamente, el acuerdo que llamó la atención fue el que se dio entre la empresa SQM Salar y la Comunidad Atacameña de Camar, a propósito del litigio suscitado en el proceso sancionatorio ambiental, el que hasta el momento, se desconoce públicamente su contenido.

Al efecto, una vez que las Comunidades Atacameñas, en conjunto con el Consejo de Pueblos Atacameños habían impugnado el PdC presentado por la empresa, la pretensión había sido acogida parcialmente por el Primer Tribunal Ambiental, y se habían presentado sendos recursos de casación en la forma y fondo, el día anterior a la vista de la causa en la Corte Suprema, tanto la Superintendencia del Medio Ambiente, como SQM, presentaron desistimientos de los respectivos recursos, aludiendo a un “eventual acuerdo” con una de las partes.”¹⁹³

En su escrito de desistimiento, la Superintendencia del Medio Ambiente indicó que:

En sentencia de la causa R-17-2019 (acumulada a las causa R-18-2019 y R-19-2019), con fecha 26 de septiembre de 2019, el Primer Tribunal Ambiental resolvió que el programa de cumplimiento (“PDC”) presentado por la empresa SQM Salar S.A. en el procedimiento sancionatorio Rol F-041-2016, no había cumplido con los criterios de eficacia e integridad, exigidos por el art. 9 del D.S. N°30/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

Que la sentencia pronunciada anuló la Res. Ex. N°24/ Rol F-041-2016, mediante la cual se aprobó el PdC presentado por la empresa, retro trayendo el procedimiento sancionatorio al estado en que se encontraba previo a su dictación.

Que el desistimiento se relaciona con el trabajo que la Superintendencia habría comenzado a desarrollar en cuanto a gestión territorial de la cuenca del Salar de Atacama, especialmente referido al seguimiento ambiental del lugar, lo cual ha involucrado una serie de acciones referidas a las cuatro principales empresas que cuentan con proyectos en el salar: Minera Escondida Ltda., Minera Zaldívar SpA., Albemarle Ltda. y SQM Salar S.A.

Dicho trabajo de seguimiento integrado de la cuenca ha considerado actividades de fiscalización y análisis de información que correlacionan las variables ambientales de los cuatro principales actores, de modo de poder identificar efectos o incidencias ambientales de forma más completa. Esto ha significado una labor de coordinación con los demás servicios sectoriales con competencia ambiental, conformando una mesa técnica de organismos públicos, con el fin de

¹⁹³ *Ibidem.* P. 73

minimizar la incertidumbre en las distintas áreas del conocimiento relativo al salar y mantener la debida coordinación entre los organismos que velan por la gobernabilidad y sustentabilidad de la cuenca.

Agrega que se han adoptado decisiones respecto de los proyectos mencionados. De este modo, la Superintendencia (a través de la Res. Ex. N°1.314, de 31 de julio de 2020) ha requerido a las cuatro empresas la conexión en línea y el reporte electrónico, para el monitoreo del componente hídrico de sus proyectos.

La estrategia ha implicado también adoptar medidas respecto de cada uno de los proyectos que tienen incidencia en la cuenca. Así, por ejemplo, en el caso de Minera Escondida Ltda., con fecha 30 de julio de 2020, la SMA dictó la Res. Ex. N°1/ Rol D-099-2020, mediante la cual se formuló cargos a la empresa por un cargo grave, justamente relativo a la afectación del componente hídrico.

Indica que en el proyecto de SQM Salar S.A., se han adoptado recientemente, mediante la Res. Ex. N°1367, de fecha 6 de agosto de 2020, un conjunto de medidas cautelares, del art. 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Adicionalmente, que dentro del ámbito de la estrategia, la Superintendencia estima adecuado acatar el fallo emitido por el Ilte. Primer Tribunal Ambiental en la causa R-17-2019, lo cual conllevará a realizar un nuevo estudio sobre el PDC, para ver espacios de mejoras del mismo según lo levantado por el referido tribunal, y luego resolver sobre su aprobación o rechazo.¹⁹⁴

7.2 Corte de Apelaciones de Antofagasta

7.2.1 Causa Rol No. 806-2016

*“Al respecto, los tribunales de justicia en Chile han realizado esfuerzos en fin de la **protección de las aguas indígenas**, tal como se ha expuesto respecto de los casos de la Comunidad Atacameña Toconce con Essan” o el “caso de la comunidad Chusmiza Usmagama”, a ellos, hay que sumar un fallo de la Corte de Apelaciones de Antofagasta, confirmado por la Corte Suprema, que dice relación a la **constitución de nuevos derechos de aguas subterráneas solicitados por SQM a la DGA, los que fueron rechazados***

¹⁹⁴ Causa Rol 11009-2020. “Comunidad Indígena Atacameña de Peine con Superintendencia del Medio Ambiente”. Corte Suprema, Tercera Sala Constitucional. Desistimiento con fecha 08 de diciembre del 2020. PP. 1-2.

por la autoridad administrativa (mediante Resolución No 2.347, DGA), por considerar que la eventual extracción “[...] afectará la recarga de las lagunas que componen el sistema de Aguas de Quelana de la Reserva Nacional Los Flamencos, el nivel de ellas y por extensión su área, la cual está protegida por el artículo 63 del Código de Aguas por ser acuíferos que alimentan vegas y bofedales”.

SQM presentó un recurso de reclamación del cual conoció la Corte de Apelaciones de Antofagasta, la que confirmando lo señalado por la DGA y desestimando en definitiva el reclamo, agregó que a la luz de los documentos, informes y estudios realizados por parte del órgano de la administración regulador de las aguas, con firmes conclusiones no desacreditadas por SQM en el litigio, dieron cuenta “del grave impacto que la concesión del derecho solicitado por la reclamante [SQM] pueden causar al medioambiente en la zona y especialmente al sistema hidráulico al que pertenece el pozo Flamenco”. (Considerando 5o. Causa Rol No. 806-2016, Corte de Apelaciones de Antofagasta).”¹⁹⁵

La Corte de Apelaciones de Antofagasta, mediante sentencia con fecha 20 de junio del 2017, resolvió aplicando el artículo 63 del Código de Aguas, en cuanto a la facultad de la DGA de declarar zonas de prohibición de nuevas explotaciones, la cual dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella. Además, se protege especialmente las aguas que alimenten vegas y bofedales de las Regiones de Tarapacá y de Antofagasta, donde se prohíben mayores extracciones que las autorizadas, así como nuevas explotaciones, sin necesidad de declaración expresa.¹⁹⁶ La Corte aplica, además, el artículo 64 del mismo cuerpo legal, en cuanto, la solicitud de la reclamante de la constitución de un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas en una zona en que, por expresa disposición de la ley, se entiende prohibida como indicamos anteriormente. Por tanto, debió recurrir al procedimiento especial previsto en las disposiciones anteriormente citadas, pidiendo justificadamente la dictación de una nueva resolución sobre la manutención o alzamiento de la prohibición de explotar.¹⁹⁷

El considerando sexto de la sentencia es importante, pues en él se reconoce el daño que podría causar en la cuenca la autorización de un aumento en la cuota extracción de agua de la actividad minera de litio, el tribunal reconoce “que la pretensión de la recurrente significa aumentar en más de un 50% el uso del agua y, por tanto, la lógica más elemental impone la

¹⁹⁵ Aylwin, José; Didier, Marcel y Mora, Oriana. “Evaluación de impacto en derechos humanos de SQM en los derechos del pueblo indígena Lickanantay.”, Observatorio Ciudadano, Febrero 2021. P. 86

¹⁹⁶ Causa Rol 806-2016. “SQM Salar S.A. con Dirección General de Aguas (MOP)”. Corte de Apelaciones de Antofagasta, Segunda Sala. Sentencia con fecha 20 de julio del 2017. PP. 14 y 15.

¹⁹⁷ *Ibidem*, PP. 15 y 16.

posibilidad que el descenso pronosticado pueda producirse con consecuencias irreversibles para el lugar objeto de una especial protección legal.”¹⁹⁸

7.2.2 Causa Rol No. 1.097-2013

“En un contexto diverso al anterior, tampoco se abrió dicho diálogo entre partes en ocasión de una de las evaluaciones ambientales que inició SQM en el año 2013. En dicho momento, el proyecto “Ampliación Planta de Secado y Compactado de Cloruro de Potasio” fue ingresado mediante DIA, lo que al entender de las comunidades y sus asesores debía haber ingresado mediante EIA y se debería haber realizado un proceso de consulta indígena. Al respecto, el SEA calificó favorablemente dicho proyecto mediante RCA 154/2013. Ante tal situación, el CPA presentó una acción constitucional de protección ante la Corte de Apelaciones de Antofagasta (causa Rol No 1.097-2013), que en primera instancia fue acogida, pero sin embargo revocada por la Corte Suprema. A pesar de no haber obtenido un resultado positivo, es valorable el fallo de primera instancia, en cuanto sostiene que a pesar de que a la fecha de la evaluación ambiental -año 2006- no se encontraba vigente el Convenio No 169 de la OIT, se habían reconocido en su momento los impactos del artículo 11 letra b) y c) de la LBGMA en las comunidades atacameñas, y por justicia, la DIA debía ser revocada y debía reingresar por medio de un EIA que considerase la realización de un proceso de consulta indígena (Considerando quinto a décimo).”¹⁹⁹

En sentencia con fecha 3 de diciembre de 2013, la Corte de Apelaciones de Antofagasta concluye que el hecho de aprobarse la modificación del proyecto mediante una Declaración de Impacto Ambiental, empero encontrarse ésta en uno de los casos del artículo 11 de la Ley 19.300 [en cuanto a la obligación de elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) en proyectos o actividades que presenten características o circunstancias de afectación de las letras d), e) y f)], impediría efectuar un EIA, vulnerándose el derecho de igualdad ante la ley de los Pueblos Originarios, al no poder ser oídos e impedirles manifestar su opinión en un caso en que la ley

¹⁹⁸ *Ibidem*, PP. 20

¹⁹⁹ Aylwin, José; Didier, Marcel y Mora, Oriana. “Evaluación de impacto en derechos humanos de SQM en los derechos del pueblo indígena Lickanantay.”, Observatorio Ciudadano, Febrero 2021. P. 65

expresamente lo dispone, por tanto, la resolución impugnada se torna arbitraria²⁰⁰. En esta oportunidad, la Corte acoge el recurso de protección, “dejándose sin efecto la Resolución Exenta N° 154/2013, de fecha 20 de junio de 2013, dictada por la recurrida que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Ampliación Planta de Secado y Compactado de Cloruro de Potasio”, presentado por SQM S.A., debiendo el proyecto antes referido someterse a un Estudio de Impacto Ambiental en el que se de aplicación a las normas sobre participación contenidas en los artículos 26 a 31 de la Ley 19.300 y Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.”²⁰¹

7.2.3 Causa Rol No. 1626-2024

Con fecha 21 de junio del 2024, ante la Corte de Apelaciones de Antofagasta, la Comunidad Atacameña de Coyo interpone recurso de protección en contra de CODELCO y CORFO, frente a la afectación del ejercicio legítimo de su derecho producto de la celebración del acuerdo entre CODELCO y SQM, por mandato directo de CORFO, para la materialización de la Estrategia Nacional del Litio. A la fecha, dicho recurso se encuentra vigente y en etapa de relación.²⁰² La comunidad de Coyo solicita se acoja dicho recurso y en definitiva, ordene que se deje sin efecto el acuerdo asociación firmado por Codelco y SQM, como asimismo se suspendan sus efectos y ejecución mientras no se realice una consulta indígena.

La comunidad atacameña de Coyo fue reconocida y constituida el 29 de octubre de 1994, a la fecha cuenta con 30 familias y aproximadamente 150 habitantes distribuidos en el ayllu homónimo. Las actividades económicas de sus habitantes son la agricultura, ganadería a menor escala, cultivos tradicionales de alfalfa, maíz, trigo y arboles frutales, como perales, membrillos y crianza de ovinos y caprinos, y en menor número, cerdos, conejos, gallinas y cuyes. Estas actividades se complementan con trabajos asalariados en el turismo comunitario y otras actividades comerciales asociadas a esto, como hospedajes, cocinerías, transportes, entre otros. El territorio de la comunidad de Coyo comprende desde la Cordillera de Domeyko hasta el Salar de

²⁰⁰ Causa Rol 1097-2013. “Consejo de Pueblos Atacameños; Comunidad Atacameña de Peine y Comunidad Atacameña de Socaire con Comisión Regional de Evaluación Ambiental” Corte de Apelaciones de Antofagasta, Segunda Sala. Sentencia con fecha 03 de diciembre del 2013 (fojas 62). P. 18

²⁰¹ Ídem

²⁰² Causa Rol 1626-2024. “Comunidad Atacameña de Coyo con Codelco Chile y Corporación Nacional de Fomento de la Producción” Corte de Apelaciones de Antofagasta (Ebook OJV)

Atacama y dentro de éste se encuentra la vega de Tebequinche, uno de los mayores cuerpos de agua salobre permanentes del Sitio Ramsar ‘Sistema Hidrológico Soncor’, siendo propiedad de las comunidades de Coyo y Solor. La comunidad solicitó en mayo de 2018 la declaración de 1.298,61 has de esta área como Santuario de la Naturaleza, de modo que mediante el Decreto Supremo No. 95 de 2018, fue declarada como Santuario, el área total del espejo de agua y borde de la laguna Tebequinche.²⁰³

En su demanda, la recurrente fundamenta que la suscripción del acuerdo de asociación Codelco-SQM es un acto ilegal y arbitrario ya que **Codelco no se encuentra facultado legalmente para alcanzar dicho acuerdo**, por cuanto, en su calidad de empresa pública creada por ley y parte de la Administración del Estado, suscribió un acuerdo para crear una asociación pública-privada que desarrollará una actividad empresarial y que no formará parte de la Administración, sin existir una ley de quórum calificado que lo autorice expresamente²⁰⁴; porque la celebración del acuerdo supone una medida administrativa que es susceptible de afectar directamente a la comunidad de Coyo y demás comunidades indígenas atacameñas, ya que permiten la explotación del Salar en el que habitan y con el que se relacionan, que se encuentra dentro de su territorio ancestral, por lo que su suscripción por parte de Codelco **debió someterse a consulta indígena**²⁰⁵; y finalmente, porque tanto CORFO como CODELCO han instado por la celebración de un acuerdo con SQM para que la empresa conjunta que se constituya explote el Salar de Atacama en los períodos 2025-2030, 2031-2060, **sin una licitación pública de por medio**: en este sentido, se alega una elección arbitraria de SQM, acusando falta de información y fundamentación en la elección de la empresa privada. Sustentan la ilegalidad del acto en la infracción del principio de juridicidad de la Constitución Política de la República, que implica el sometimiento de los órganos del Estado al ordenamiento jurídico en su conjunto; en la especie, el principio se entiende infringido por la vulneración de normas de la Constitución, la Ley N 19.253 o Ley Indígena, el Convenio 169 de la OIT y el Decreto N 66 del Ministerio de Desarrollo Social.

Las garantías constitucionales que se entienden vulneradas son las consagradas en los numerales 2, 8 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, la **igualdad ante la ley**: al no aplicarse el Convenio 169 de la OIT a la comunidad de Coyo, deviniendo el acto recurrido en ilegal; **el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación**: la celebración del contrato pone en riesgo la vega de Tebenquiche, parte del Sitio Ramsar ‘Sistema

²⁰³ Ídem

²⁰⁴ Ídem

²⁰⁵ Ibídem, P. 53

Hidrológico Soncor’, Santuario de la Naturaleza y demás sitios del territorio de la comunidad de Coyo; y el **derecho de propiedad**, garantizado constitucionalmente y por el Convenio 169 de la OIT: “toda vez que los gobiernos deben tomar las medidas necesarias para garantizar la protección efectiva de los derechos de propiedad y posesión de los pueblos indígenas”, en este caso, faltando la consulta que establece el Convenio, el Estado de Chile afecta directamente la propiedad ancestral de la comunidad de Coyo.

Con fecha 21 de junio de 2024 la Corte de Apelaciones **solicitó informe** a las recurridas, los cuales se encuentran evacuados por parte de Codelco y Corfo, donde rebaten los argumentos sostenidos por la recurrente y solicitan que se rechace el recurso en todas sus partes.²⁰⁶

Mientras que con fecha 26 de noviembre de 2024, en un escrito en el cual SQM solicita que no se acoja la petición de la recurrente, la minera privada indicó que en las mesas tripartitas sostenidas por Codelco, SQM y Consejo de Pueblos Atacameños, este último no manifestó inquietudes sobre las ilegalidades o arbitrariedades que se alegan en el recurso. La minera de litio defendió que en marco del acuerdo en cuestión, no es obligación la realización de una consulta indígena. Para este efecto citó la normativa afirmando que el Acuerdo no es causa directa un impacto específico ni significativo, ni es susceptible de generar afectación directa a la comunidad. Afirman también que la implementación del Acuerdo considera como condición suspensiva la realización de una consulta indígena, la cual Codelco mantendría en desarrollo.²⁰⁷

7.3 Corte de Apelaciones de Santiago

7.3.1 Causa Rol No. 10.301-2018 (acumulada Rol No. 10.752-2018)

El día 20 de febrero del 2018 se presentaron recursos de protección en la Corte de Apelaciones de Santiago por el CPA y la Asociación Atacameña de Regantes y Agricultores de San Pedro de Atacama, contra el Acuerdo Corfo-SQM, amparándose en el artículo 19 de la Constitución Política de la República, respecto del derecho a la vida e integridad física y psíquica,

²⁰⁶ Ibídem

²⁰⁷ El Mercurio. Noticia: “SQM defiende acuerdo con Codelco y asegura que no se requería consulta indígena previa”. Región Metropolitana de Santiago, 26 de noviembre del 2024.

https://www.litoralpress.cl/sitio/Prensa_Texto?LPKey=3MOWKRT7FYIAVXFBCMOH5IFQRJH4BBIECMPZL3SQEFTPMOL6LULA

el derecho de igualdad ante la ley y a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Además las entidades acusan que no existió una consulta previa, faltando al artículo 15.2 del Convenio 169 de la OIT, que prescribe que estos actos deben ser consultados a los pueblos indígenas afectados y que aplica en virtud del aumento de la cuota de producción que se le dio a SQM con el nuevo contrato, toda vez que significaría la ejecución de nuevas obras en el Salar, afectando directamente a los pueblos indígenas que también utilizan esos recursos. Esta sería la **causa Rol No 10.301-2018** de la Corte Apelaciones de Santiago (acumulada Rol No 10.752-2018). Se acusa entonces, una disposición unilateral por parte del Estado de los recursos naturales y del territorio del pueblo atacameño, y se pide se deje nulo el acuerdo y que se realicen las consultas indígenas pertinentes. CORFO en su momento, argumentó que, el acuerdo, tratándose de una conciliación judicial de contratos suscritos por el Estado de Chile y SQM en los años 80, confirmados por gobiernos sucesivos, se mantienen exactamente las mismas condiciones de extracción de agua y salmuera aprobadas por la RCA vigente, sin tener por tanto, efecto en las comunidades. Ambas partes reconocen la inconveniencia de un aumento en la cuota de extracción, por los procedimientos sancionatorios por parte de la SMA en contra de SQM en el Salar. En el acuerdo de CORFO, liderada en ese entonces por Eduardo Bitrán, con SQM del año 2018, se acordaba la entrega de beneficios económicos para las comunidades por parte de SQM, que van entre US\$ 10 millones y US\$ 15 millones para el fortalecimiento de las comunidades de la cuenca del Salar de Atacama. Para el Consejo de Pueblos Atacameños esto no fue consultado, asegurando que ellos acordaron no tener diálogos directos con empresas mineras, en base a fundamentos éticos, decidiendo no aceptar ningún tipo de regalía proveniente de la explotación del Salar. Esta causa será analizada más adelante y su fallo se dejaría en acuerdo por haber sido la instancia a la que llegaron CORFO-SQM, ante un tribunal, por lo cual no se requeriría de consulta indígena, además de que los derechos de las comunidades estarían garantizados en otras instancias medioambientales.

*“En efecto, y tal como se ha sostenido en esta EIDH, los contratos entre SQM y CORFO celebrados en enero de 2018 que contemplaron una **cláusula a modo de compensación** no fueron consultados con las comunidades, y por ello, sus términos no fueron discutidos, no teniendo incorporado por ello una visión y perspectiva del pueblo lickanantay. [...] Frente a ello, hay una clara omisión por parte del Estado en el deber de velar por la aplicación del Convenio No 169 de la OIT y de las normas nacionales, cuando los supuestos del diálogo intercultural se dan, como lo es del caso de los contratos entre CORFO y SQM. En particular, el haber arribado a dichos acuerdos, supusieron una sucesión de actos administrativos encadenados entre sí, que se entienden como*

medidas o bien una política de Estado, que es susceptible de afectar directamente a las comunidades atacameñas de la cuenca del Salar, y al pueblo lickanantay todo.

*Para el CPA, las comunidades atacameñas y otros actores que se hicieron parte de la acción constitucional presentada en los tribunales de justicia, respaldaron su accionar sosteniendo en primer término que el acto impugnado -los contratos- tal como se detalló recientemente era una medida administrativa que puede ser objeto de consulta previa, -al tratarse efectivamente de contratos administrativos y no entre particulares (tal como lo sostuvieron durante el juicio las otras partes involucradas, la CORFO y SQM)-. Por ello, en atención a la naturaleza jurídica de los nuevos acuerdos firmados, y de ser susceptibles de afectar a los pueblos indígenas, pedían que se aperturase un **proceso de consulta indígena** tal como lo establece la normativa nacional e internacional.”*

La Corte de Apelaciones de Santiago, en causa Rol No. 10.301-2018 (acumulada Rol No. 10.752-2018), de Protección, con sentencia de fecha 25 de septiembre de 2018²⁰⁸ revisó la cláusula cuestionada por las comunidades atacameñas contenida en el contrato celebrado entre CORFO y SQM (2018).

“Las comunidades atacameñas afectadas por los acuerdos, representadas en el CPA-además de otras comunidades y organizaciones indígenas, y organizaciones de la sociedad civil, presentaron acciones judiciales buscando dejar sin efecto tales contratos, denunciando en primer término que su derecho a la consulta previa había sido vulnerado; además, se alegó la vulneración al derecho a la libre determinación y también una serie de derechos contenidos expresamente en la CPR, como la igualdad ante la ley y el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. En particular, denunciaron en ellas la afectación específica de la cláusula 16 letra d) del contrato, que además de evidenciar la vulneración a la consulta indígena, vulnera los derechos de libre determinación y el derecho que tienen los pueblos a decidir sobre sus propias prioridades en materia de desarrollo, tal como se estipula en los artículos 6, 7 y 15 del Convenio No 169 de la OIT.

*No obstante, y a pesar de la larga espera para una resolución final, la Corte Suprema desestimó la acción judicial, -confirmando en parte lo señalado por la Corte de Apelaciones de Santiago que revisó en primera instancia-, en atención a que estimó que **la vía utilizada, la acción constitucional de protección, no resultaba como idónea para la revisión de los contratos y su eventual invalidación.** Frente a esta resolución y al agotamiento de las vías de justicia doméstica, el caso fue llevado por el CPA al Sistema*

²⁰⁸ Aylwin, José; Didier, Marcel y Mora, Oriana. “Evaluación de impacto en derechos humanos de SQM en los derechos del pueblo indígena Lickanantay.”, Observatorio Ciudadano, Febrero 2021. P. 45

*Interamericano de Derechos Humanos, por medio del sistema contencioso denunciando al Estado de Chile por la vulneración del derecho a la consulta previa. De este modo, se presentaron las acciones correspondientes ante la CIDH en el mes octubre del 2019, encontrándose aún pendiente la admisibilidad, pero con número de caso asignado.”*²⁰⁹

Primeramente, la Corte estimó que la acción era extemporánea, al no desvirtuarse por los recurrentes la alegación de la recurrida en el sentido que tuvieron un conocimiento anterior a la fecha señalada, esto es el 5 de enero del mismo año.

En segundo lugar, la modificación de los contratos es el producto de una conciliación, en el marco de un proceso arbitral, donde el convenio aprobado es ponderado como un equivalente jurisdiccional que produce el desasimio del tribunal y frente al cual, de conformidad al artículo 267 del CPC, proceden ciertos recursos en materia de impugnación. Sin haber sido estos recursos interpuestos en plazo y forma, el convenio tiene mérito de sentencia, sin ser ésta la vía para derrumbar lo aprobado allí.

En tercer lugar, que no existe una privación, perturbación o amenaza de un derecho indubitado, o sea, de términos incontrovertibles y por cuya privación, perturbación o amenaza procede la acción de protección por la cual se pretende cuestionar la validez de los contratos en la especie.

En cuarto lugar, “en cuanto a la denuncia de infracciones al artículo 6 N° 1, letra a), y N° 2 del Convenio N° 169, precisa que al tenor del Decreto Supremo N° 66, el análisis debe circunscribirse a los Órganos de la Administración del Estado, que tengan la potestad de dictar medidas administrativas y que, a su vez, éstas reúnan las condiciones para que sea procedente el trámite de la consulta. Si bien CORFO es un Órgano de la Administración del Estado, es capaz de ejercer derechos y de contraer obligaciones y puede actuar con particulares, caso en el cual indudablemente se sujetará a las disposiciones de sus propios estatutos y a las que regulan las respectivas contrataciones, como acontece en este caso. (...) Consecuentemente, la conciliación acordada no reúne los caracteres de un acto administrativo y tampoco admite el ejercicio de un margen de discrecionalidad por parte de CORFO, como lo exige el Decreto N° 66, para que sea aplicable el trámite de la consulta. (...) Además, el referido Decreto hace aplicable la consulta, en el caso que las medidas administrativas sean causa directa de un impacto significativo y específico

²⁰⁹ *Ibidem*, P. 48

sobre los pueblos indígenas en su calidad de tales, afectando el ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, o la relación con sus tierras indígenas, presupuesto que tampoco concurre en la especie, por cuanto la consulta previa debe aplicarse **siempre que exista afectación directa a las comunidades indígenas, y no cuando la posibilidad de afectarles sea remota.** Así, se constata que el recurso de protección de estos autos es expresivo de un temor, de una amenaza eventual o de un riesgo que inciertamente pudiere tal vez consumarse respecto de derechos de los recurrentes. Sin embargo, los contratos impugnados, en ningún caso podrán ser realizados al margen de los procedimientos y sin los estudios, autorizaciones y demás requisitos que son requeridas por los distintos cuerpos legales y reglamentarios establecen, cuyo estricto cumplimiento se impone fiscalizar a diferentes organismos de la Administración del Estado. (...) Finalmente, no se constata la existencia de un acto u omisión arbitrario o ilegal que provoque privación, perturbación o amenaza cierta a los derechos que los recurrentes denuncian amagados y, adicionalmente, una vulneración efectiva al proceso de Consulta ordenada en el marco del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo.”²¹⁰

“Sin embargo, tal como se refiriera en acápites anteriores, las dos instancias judiciales que conocieron dicha acción la desestimaron. A pesar de no acoger el recurso de protección, se debe destacar que hubo una diferencia en los pareceres de ambas Cortes, toda vez que el tribunal de primera instancia, la Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia de fecha 25 de septiembre de 2018 (causa Rol 10.301- 2018, acumulada con causa Rol 10.752-2018), sostuvo que los contratos celebrados eran de carácter privado, y por ello, se regían bajo las normas generales de los contratos (Considerandos Décimo Cuarto y Décimo Quinto), y en consecuencia, la conciliación a la que habían arribado SQM y la CORFO, no reunían los requisitos establecidos en la ley para la apertura de un proceso de consulta indígena tal como lo establece el Decreto Supremo No 66. (Considerandos Décimo Sexto a Décimo Noveno).”²¹¹

²¹⁰ Causa Rol 25142-2018. “Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños con SQM Potasio S.A.”. Corte Suprema, Tercera Sala Constitucional. Sentencia con fecha 22 de abril del 2019. PP. 6 a la 11

²¹¹ Aylwin, José; Didier, Marcel y Mora, Oriana. “Evaluación de impacto en derechos humanos de SQM en los derechos del pueblo indígena Lickanantay.”, Observatorio Ciudadano, Febrero 2021. P. 62-63

8. Tribunales Ambientales

Uno de los principales desafíos que han enfrentado los Tribunales Ambientales es la falta de información precisa y objetiva sobre el estado de los recursos hídricos en la cuenca del Salar de Atacama. Para abordar esta problemática, han ordenado la realización de estudios hidrogeológicos que permitan obtener una comprensión clara de la disponibilidad de agua y del impacto de las actividades extractivas. Estos estudios son esenciales para la toma de decisiones informadas y para la implementación de medidas de mitigación efectivas.

Además, los Tribunales Ambientales han impuesto sanciones a las empresas que han violado las normativas ambientales, ya sea por sobrepasar las cuotas de extracción de agua permitidas o por no cumplir con requisitos de monitoreo y reporte de sus actividades. Las decisiones de estos tribunales han tenido un efecto disuasivo y han contribuido a mejorar la fiscalización y el control de las operaciones mineras en la región.

En conjunto, la acción de los Tribunales Superiores de Justicia y los Tribunales Ambientales enfrentan desafíos significativos, como la necesidad de fortalecer la implementación de las resoluciones judiciales y garantizar que las comunidades indígenas tengan una participación efectiva en los procesos de toma de decisiones que afectan sus territorios y su bienestar.

8.1 Primer Tribunal Ambiental

8.1.1 Causa D-12-2022

La demanda interpuesta por el Consejo de Defensa del Estado, la Comunidad Indígena de Peine y el Consejo de Pueblos Atacameños (como tercero coadyuvante) en contra de las mineras Escondida de BHP, Zaldívar de Antofagasta Minerals y Albemarle, se sustenta en lo que sería el eventual daño al acuífero Monturaqui-Negrillar-Tilopozo producto de la extracción de agua para los procesos mineros de las compañías.²¹²

La demanda en contra de las empresas, es interpuesta por el Estado de Chile a raíz de la extracción continua de recursos hídricos del Acuífero de Monturaqui-Negrillar-Tilopozo, la cual tuvo “por efecto un descenso superior a 25 centímetros del nivel freático, superándose con ello,

²¹² Causa Rol D-12-2022 (acum. D-15-2022) "Comunidad Indígena Atacameña de Peine y otros con MEL y otros". Primer Tribunal Ambiental. Alegatos (<https://www.youtube.com/watch?v=Y1z2ziWmIRM&t=869s>), Santiago de Chile, Enero 2024.

de forma permanente en el tiempo desde el año 2005, la disminución máxima aceptable que pueden soportar los sistemas vegetacionales del Sector de Tilopozo.”²¹³

Se atribuye a esta circunstancia “el deterioro grave, permanente e irreparable de: 1) el acuífero de MNT, comprometiendo su capacidad de regeneración y la diversidad biológica asociada al mismo; 2) las vegas o SVAHT de Tilopozo; 3) los ecosistemas acuáticos de las lagunas La Punta y La Brava, 4) los servicios ecosistémicos de soporte, regulación, provisión, hábitat y paisajísticos proporcionados por el acuífero de MNT, las vegas o SVAHT de Tilopozo y lagunas La Punta y La Brava; 5) la biodiversidad existente en área sur del Salar de Atacama; 6) la fauna en estado de conservación, así como de otros componentes ambientales propios del país, únicos, escasos y representativos, 7) los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, debido a la privación del acceso a recursos naturales, con deterioro de su economía tradicional y costumbres.”²¹⁴

La parte demandante sustenta su pretensión en la vulneración del artículo 19 N° 8 de la Constitución Política, que garantiza el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

Así como también en la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, conforme a su artículo 41 en complemento con los literales b), g) y r) del artículo 2, los cuales prescriben que el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables, se debe efectuar asegurando su capacidad de regeneración y diversidad biológica, interpretando la demandante que el legislador reconoce la importancia de los recursos naturales renovables respecto de la satisfacción de las necesidades humanas, protegiéndolos de un uso y aprovechamiento no racionales, o sea que no garanticen la capacidad de regeneración y diversidad biológica asociada a ellos²¹⁵.

Para la demandante, se vulneran las disposiciones citadas a sabiendas que, tanto en contexto sectorial como de evaluación ambiental, se había fijado un umbral de descenso freático de 25 cm, vinculado directamente a la zona en cuestión, las tres demandadas continuaron (y continúan) con la extracción de aguas subterráneas, comprometiendo así la regeneración del acuífero y menoscabando su diversidad biológica.²¹⁶ Además, se refiere al deber genérico de no

²¹³ Causa Rol D-12-2022. “Estado de Chile con Minera Escondida Limitada, Compañía Minera Zaldivar SpA y Albemarle Ltda.”. Primer Tribunal Ambiental. Demanda de reparación por daño ambiental con fecha 30 de marzo del 2022 (fojas 1). P. 9

²¹⁴ Ídem

²¹⁵ Ibídem, P. 33

²¹⁶ Ibídem, P. 36

dañar el medio ambiente o alguno de sus componentes, aplicándose al caso el principio de responsabilidad o contaminador pagador.²¹⁷

En cuanto a los presupuestos de la responsabilidad ambiental: la acción u omisión de la demandada habría sido mantener la “extracción permanente y continua de agua fresca subterránea proveniente del acuífero MNT. para satisfacer las necesidades de sus faenas mineras: CMZ desde 1995, ALB (como continuadora de SCL y Rockwood) desde 1997, y MEL desde 1998. De las tres, como ya se indicó, solo MEL cesó la extracción el 31 de diciembre de 2019, continuando las otras dos empresas hasta el día de hoy, prolongando la extracción incluso hasta 2025, en el caso de CMZ y 2040 en el caso de ALB, aumentando con ello los descensos sostenidos del acuífero.”; en cuanto a la culpa, ésta sería la omisión de la diligencia debida, infringiendo así el deber de cuidado en materia ambiental, donde el titular que realiza una actividad que implica un riesgo para el medio ambiente y sus componentes, además de emplear suma diligencia o cuidado, debe responder hasta por culpa levísima; la demandante indica que atendida la vulnerabilidad del Acuífero citado, la previsibilidad del daño era evidente y se presume legalmente la responsabilidad del autor del daño por aplicación del artículo 52 inciso 1 de la Ley 19.300, al infringir con su accionar las demandadas normas sobre protección, preservación y conservación ambientales.

Refiriéndose al daño ambiental causado, el Consejo de Defensa del Estado argumenta que éste es continuo, acumulativo, permanente e irreparable.²¹⁸ Pone énfasis en la singularidad y relevancia de los componentes ambientales afectados, al ser considerados los humedales altoandinos como **ecosistemas únicos**; la calidad o valor de los recursos dañados, como el agua subterránea, la flora (357 especies registradas en total) y la fauna; la magnitud y alcance del daño ambiental, de acuerdo al principio de unidad de cuenca (artículo 3 del Código de Aguas), la superación del umbral de 25 cm alcanza en términos concretos a la totalidad de la subcuenca del Acuífero en cuestión; pérdida y fragmentación del ecosistema, pérdida de servicios ecosistémicos, regulación, soporte, hábitat, provisión, paisaje; el daño permanente que constituye la superación de dicho umbral; en cuanto a la reparabilidad del daño ambiental, refiere que ésta es una cuestión técnica o material, no jurídica, y desde dicha óptica, se hace imposible; y finalmente, la afectación de sistemas de vida, costumbres y derechos del pueblo atacameño, coartando a las comunidades la posibilidad de practicar la ganadería y la agricultura de subsistencia en las zonas aledañas, que son la base de la economía de localidades próximas a las vegas de Tilopozo, como Tilomonte.

²¹⁷ *Ibidem*, P. 37

²¹⁸ *Ibidem* P. 54

Por las circunstancias expuestas, se interpone acción de reparación del daño ambiental en contra de las empresas nombradas, en virtud del “artículo 19 No 8 y 24 de la Constitución Política de la República; artículo 2º, 3o, 51, 52, 53 y 54 de la Ley No 19.300, Ley de Bases Generales del Medio Ambiente; artículo 43 de la Ley No 20.417, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; artículo 17 No 2, 18 No 2, 33 y siguientes y demás pertinentes de la Ley No 20.600 que crea los Tribunales Ambientales.”²¹⁹

El día 22 de junio del 2022 se cita a las partes a audiencia de conciliación, prueba y alegaciones para el 24 de julio de 2023, a las 9:00 hrs.

En Antofagasta, a 30 de enero de 2023 se llevó a efecto audiencia de conciliación, la cual finalmente no prosperó y se tiene por frustrado el 24 de julio del mismo año, fecha en la que se realiza Audiencia de Conciliación, Prueba y Alegaciones, la cual se extendió hasta el día 28 de julio y en la cual se presentó principalmente prueba testimonial por los intervinientes.

El día 15 de enero del 2024 se llevó a efecto la audiencia de alegaciones finales, en la cual realizaron sus alegatos finales los abogados demandantes, partiendo por el Consejo de Defensa del Estado, luego la Comunidad Indígena Atacameña de Peine; como terceros coadyuvantes, alegó el Consejo de Pueblos Atacameños. Mientras que por parte de la demandada, alegó Minera Escondida Ltda., Compañía Minera Zaldívar SpA. Y Albemarle Limitada.

El 10 de abril de 2024 se designa redactor para la dictación de sentencia, la cual, pese a las solicitudes de que se falle de la recurrente, aún no cuenta con una citación a oír sentencia.

8.1.2 Causa R-82-2022

La presente causa tiene su origen en una acción de Reclamación de la Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños contra la Superintendencia del Medio Ambiente, esta fue interpuesta el 22 de septiembre del 2022, debido a la aprobación del nuevo Programa de Cumplimiento refundido (PdCR) que tuvo que presentar la empresa SQM por la serie de infracciones a sus compromisos ambientales. Este nuevo PdCR es un programa refundido debido a que anteriormente la empresa ya había presentado un PdC, sin embargo, el 2019 el tribunal

²¹⁹ *Ibidem*, P. 69

revirtió su aprobación y solicitó la incorporación de nuevas medidas. En esta oportunidad nuevamente las comunidades solicitan al órgano colegiado que se revierta la aprobación del programa y que se mantengan las sanciones a la empresa productora de litio.²²⁰ El día 11 de junio de 2024 se dicta sentencia rechazando la reclamación en todas sus partes.

La parte reclamante del CPA argumenta que el PdCR aprobado mediante Res. Ex. N 38/2022 no se ajustaría a criterios de aprobación establecidos en el D.S. N 30/2012, éstos son los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, según el cargo y acciones propuestas.²²¹

Respecto del cargo primero, se sostiene que los efectos que produce la **extracción de salmuera por sobre lo autorizado** no están debidamente descartados, cuestionando los informes acompañados por SQM, al no hacerse cargo éstos de la incertidumbre científica existente en el Salar de Atacama.²²² El sistema de monitoreo incluido en la propuesta presentada por la empresa de litio no cumpliría con los **criterios de eficacia e integridad**. Esto, en atención a la ausencia de mecanismos de detección temprana de superación de límites de extracción; ausencia de acceso público a la información ambiental; efectividad de mecanismos de monitoreo participativo; ausencia de una metodología robusta y actualizada en el análisis de la vegetación y superficies lacustres.²²³

En lo que respecta al segundo cargo, que las acciones propuestas en el PdCR no reunirían los requisitos que suponen su aprobación, señalando que la medida de detención de bombeo de agua desde el pozo Camar 2, no cumpliría con el criterio de verificabilidad. Además, de que el plan de seguimiento de flora y vegetación de quebrada Camar presenta deficiencias que tienen directa relación con su eficacia, siendo la medida de estudios para entender la **irrigación de los Algarrobos cercanos a pozo Camar 2**, no idónea para comprender mejor la relación entre nivel freático, escurrimiento superficial y humedad del suelo. Se alega una falta de consideración de las variables ambientales y efectos en la vegetación existente, lo cual vulnera los principios de integridad y eficacia.²²⁴

²²⁰ Primer Tribunal Ambiental. Noticia: “*Primer Tribunal Ambiental realiza visita inspectiva a instalaciones de SQM y zonas aledañas*”. 25 de febrero del 2023. <https://www.1ta.cl/primer-tribunal-ambiental-realiza-visita-inspectiva-a-instalaciones-de-sqm-y-zonas-aledanas/>

²²¹ Causa Rol R-82-2022. “*Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños con Superintendencia del Medio Ambiente*”. Primer Tribunal Ambiental. Sentencia con fecha 11 de junio del 2022 (Ebook). P. 13.

²²² Ídem

²²³ Ibídem, P. 14

²²⁴ Ibídem, P. 15

En cuanto al cargo N 3, sostiene que **no se han descartado, como efectos de la infracción, la disminución de la vegetación hidrófila**, cuya causa se encontraría en la disminución de disponibilidad de agua y humedad del suelo, criterio no considerado por la SMA. Además de la **omisión de la información referente a extracciones de salmuera**, incumpliendo así el criterio de integridad.²²⁵

De acuerdo al cargo N 4, la organización indígena exige nuevas revisiones, considerando todos los sectores del salar implicados, con un análisis multivariado que considere la variable espacial de forma independiente.

En lo que respecta al cargo N 5, el informe “Correlaciones Variables pH y Salinidad” no aportaría a la reducción de incertidumbres científicas, puesto que la periodicidad de éstos es durante el mes de abril de cada año, perdiendo representatividad temporal. Para la organización estas deberían realizarse al menos cuatro veces al año.²²⁶

En lo referente al cargo sexto, indican que los informes validados por la DGA no tienen una relación directa con el componente biótico, defecto que los lleva a ser insuficientes para descartar debidamente los efectos de la infracción.²²⁷

Finalmente, entendemos que los cargos formulados por la parte reclamante se encuentran encaminados a afirmar la existencia de una **incerteza científica** sobre el estado real del Salar, considerando que los informes presentados por SQM, carecen de objetividad y de contraste, al no existir la capacidad técnica, científica ni económica, por parte de las comunidades y del Estado, de generar ésta contraprueba en los procedimientos de autorización de actividades de la Ley General de Bases del Medio Ambiente.

De acuerdo con los argumentos expuestos por la parte reclamante, las alegaciones y defensas de la parte reclamada, así como los terceros coadyuvantes de las partes, se determinaron como hechos controvertidos de la causa los siguientes:

- “1. Supuesta inimpugnabilidad del acto que aprueba el PdCR.*
- 2. Eventual incumplimiento de los requisitos de aprobación del PdCR.*
- 2.1. Supuesta falta de descarte de los efectos de los cargos N^os 1 y 4.*

²²⁵ Ídem

²²⁷ Ibídem, P. 15-16

2.2. *Eventual incumplimiento de los criterios de eficacia y verificabilidad de las acciones incluidas en el PdCR para los cargos N°s 1, 2 y 4.*

2.3. *Eventuales ilegalidades asociadas a los cargos N°s 3, 5 y 6. 3. De las demás alegaciones formuladas por la reclamante.”*

El Primer Tribunal Ambiental resuelve rechazar en todas sus partes la reclamación, considerando que la Res. Ex. N 38/2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente se ajusta a derecho, está acreditada debidamente y cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad necesarios para la aprobación del PdCR presentado por SQM, sin verificarse ninguna de las ilegalidades reclamadas.²²⁸

Acordada con el **voto en contra** de la ministra Srta. Álvarez, quien fue del parecer de acoger la reclamación, estimando que en la Resolución impugnada no se cumple con el **criterio de eficacia** exigido para la aprobación de un PdC (a saber: integridad, eficacia y verificabilidad²²⁹); “el criterio de eficacia se entiende como aquel en virtud del cual: “Las acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción”.²³⁰. Indica la ministra que no se cumple el criterio en relación al cargo N 2 imputado a SQM Salar S.A., en particular la acción 31, que es “la afectación progresiva del estado de vitalidad de algarrobos en el área del Pozo Camar 2, sin suspender la operación del proyecto ni informar a la autoridad, desde el año 2013 a la fecha. Acción N° 31: Implementar Plan de Conservación del Algarrobo de Camar.”²³¹ La ministra deduce que un Plan de Conservación de los Algarrobos debería ser un “proyecto que en forma sistemática tiene como objetivo mantener con vida, energía, brío, fuerza y vigor a la especie de Algarrobo” como especie comprometida por actividades y/o labores de un particular, como lo es SQM Salar S.A. Agrega que, de acuerdo al relato de asistentes a la visita inspectiva organizada por el Primer Tribunal Ambiental con motivo de la presente causa, desde el año 2006 a la actualidad se ha pasado de 71 ejemplares a sólo 37. Por tanto, la falta de vitalidad reflejada en varios de los ejemplares es un reflejo del fracaso del Plan de Conservación, al **no cumplir con el**

²²⁸ *Ibíd*em, P. 75.

²²⁹ Artículo 9 del D.S. N 30/2012 del Ministerio de Medio Ambiente que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1048783>

²³⁰ Causa Rol R-82-2022. “Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños con Superintendencia del Medio Ambiente”. Primer Tribunal Ambiental. Sentencia con fecha 11 de junio del 2022 (Ebook), P. 76

²³¹ *Ibíd*em, P. 77

objetivo para el cual fue propuesto, mantener vivos a los ejemplares de Algarrobos, por su valor para el ecosistema del sector y de los habitantes del mismo.

8.1.3 Causa R-17-2019 (Acumuladas 18-19) «Comunidad Indígena Atacameña de Peine con SMA».

El siguiente caso, surge a partir de una Reclamación presentada en contra de la Resolución Exenta N°24 de fecha 07 de enero de 2019, dictada por la SMA, que “Aprueba el Programa de Cumplimiento y Suspende Procedimiento Administrativo Sancionatorio en Contra de SQM Salar S.A.”. Las comunidades indígenas atacameñas de Peine (representadas por los abogados don Felipe Guerra Schleef, don Marcel Didier Von Der Hundt), Camar (representada por la abogada srta. Paulina González Quiroga) y el Consejo de Pueblos Atacameños (representado por el abogado don Juan Carlos Cayo Rivera), solicitaron que la resolución sea dejada sin efecto y en definitiva se rechace el plan de cumplimiento presentado por SQM Salar S.A. Estas tres acciones fueron acumuladas y tramitadas conjuntamente.

El proyecto “Cambios y mejoras de la operación minera en el Salar de Atacama” de SQM Salar S.A. fue aprobado mediante RCA N° 226 el 19 de octubre de 2006. Éste consiste en la producción de cloruro de potasio, sulfato de potasio, ácido bórico y salmuera rica en litio en las instalaciones de SQM en el Salar de Atacama. Para ello, el proyecto contempló el aumento de la extracción de salmuera, a la vez el de extracción de agua dulce en el borde este del Salar y aumento del área de evaporación solar y de acopio de sales de descarte en el núcleo.²³² Producto de fiscalizaciones en noviembre del año 2013 por la SMA, la CONAF, el SAG y SERNAGEOMIN, se detectaron ciertas infracciones de SQM Salar S.A., lo que conllevó que la SMA dictara la Resolución Exenta N 1/F-041-2016, dándose inicio a un proceso sancionatorio, formulándose seis cargos en contra de la titular del proyecto, los que resumidamente son:

1. Extracción de salmuera por sobre lo autorizado, según se expone en el Considerando N 27, durante el período agosto de 2013 y agosto de 2015.

²³² Causa Rol R-17-2019 (Ac. R-18-2019 y R-19-2019). “Comunidad Indígena Atacameña de Peine con Superintendencia del Medio Ambiente”. Primer Tribunal Ambiental. Sentencia con fecha 26 de diciembre del 2019. P. 3

2. Afectación progresiva del estado de vitalidad de algarrobos (*Prosopis flexuosa*) en el área del Pozo Camar 2, sin asumir acciones para controlar y mitigar dichos efectos ambientales no informar a la autoridad, desde el año 2013 a la fecha.
3. Entrega de información incompleta respecto de la extracción de agua dulce, niveles de pozos y formaciones vegetales, lo que no hace posible cumplir con el objetivo de contar con información de control trazable que permita a la autoridad una verificación de las variables señaladas, en el periodo 2013 al 2015.
4. Plan de Contingencias para el Sistema Peine no reúne las características de los demás sistemas ambientales, por lo que no permite garantizar la mantención de las condiciones de funcionamiento natural del sistema.
5. Falta de análisis de los registros históricos de meteorología local y regional, monitoreo de variables hidrogeológicas y demás antecedentes provenientes de otros estudios efectuados a nivel local como regional, que permitan identificar la ocurrencia de variaciones por factores naturales en el área de estudio (parcelas de vegetación), considerando que se advirtió un aumento en el 90% de las muestras de ph y salinidad de suelo, que se pasó de suelos moderadamente salinos a suelos fuertemente salinos y un aumento en la alcalinidad del ph.
6. Modificación de las variables consideradas en los planes de contingencia, sin contar con autorización ambiental, respecto de modificación de pozos a monitorear, cotas de terreno de los pozos de monitoreo para cada uno de los sistemas de control utilizados en el Plan de Contingencia, alteración de los umbrales de activación de los niveles de fases I y II del Sistema Soncor.²³³

Entonces, a partir de la dictación de la Resolución Exenta citada, la empresa presentó un PdC que fue aprobado en su cuarta versión refundida por la Res. Ex. 24/F-041-2016, con fecha 7 de enero de 2019, la que suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa, entre otras medidas.

Las peticiones concretas, fueron, respectivamente:

1. Causa R-17-2019, Comunidad Indígena Atacameña de Peine: (1) que se deje sin efecto la Resolución Exenta N 24/ROL F-041-2016 y se rechace el PdC presentado por la

²³³ *Ibidem*, PP. 4, 5, 6 y 7

empresa de litio; (2) en subsidio, se ordene a la SMA modificar la definición de las medidas de control a implementar frente a la actuación de la fase II del Plan de Contingencia provisorio en Sistema Peine, en caso de superarse los umbrales de disminución de niveles freáticos, debiendo SQM reducir la explotación de salmuera considerada por el proyecto en un 20%.

2. Causa R-18-2019, Comunidad Indígena Atacameña de Camar: (1) que se declare la ilegalidad de la Resolución Exenta citada; (2) que esta sea dejada sin efecto, así como el PdC de SQM y la suspensión del procedimiento sancionatorio, para que éste se retome hasta su conclusión conforme a la ley; (3) que la SMA debe dar inicio a un proceso de consulta indígena conforme al artículo 6 del Convenio 169 de la OIT.
3. Causa R-19-2019, Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños: (1) que se deje sin efecto la Resolución Exenta citada, rechazando el PdC presentado por el titular; (2) en subsidio, ordenar que se realice el correspondiente procedimiento de Consulta Indígena respecto del Programa de Cumplimiento presentado por SQM Salar, retro trayendo el correspondiente procedimiento administrativo.

A fojas 308, el tribunal tiene como tercero coadyuvante a SQM Salar S.A. y luego establece como materias controvertidas de la causa (1) el supuesto vicio de procedimiento al no implementar ni dar inicio a un Proceso de Consulta Indígena y (2) El supuesto incumplimiento de los criterios y requisitos mínimos exigidos en el S.S. N 30/2012 para la aprobación del Programa de Cumplimiento propuesto por SQM.²³⁴

Para abordar las controversias el tribunal consideró:

1. Regulación y requisitos de procedencia de los PdC:

En sentido positivo, como nombramos anteriormente los criterios de aprobación de un PdC son **integridad; eficacia y verificabilidad**. En un sentido negativo, la doctrina ha señalado que en ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidades, aprovecharse de su infracción, o bien, ser directamente dilatorios,

²³⁴ *Ibidem*, P. 15

éstos han sido señalados por la doctrina como requisitos negativos para aprobar un PdC (Hervé Espejo D. y Plumer Bodin, MC. Op. Cit p. 38)²³⁵.

2. Procedencia de la Consulta Indígena en la aprobación de un PdC:

La SMA señala que la consulta indígena procede respecto de actos formales dictados por los órganos que formen parte de la Administración del Estado, que contienen una declaración de voluntad de naturaleza no reglada. Se excluyen actos de mero trámite y medidas de ejecución material o jurídica. Respecto de los efectos del acto, se señala que la consulta es procedente cuando las medidas son causa directa de un impacto significativo y específico sobre los pueblos indígenas. Por tanto, el tribunal analizó los requisitos de procedencia de la consulta indígena atendiendo la naturaleza jurídica del acto administrativo y los efectos que éste pudiese producir.

- a) *Naturaleza jurídica de la resolución que aprueba un PdC*: que si bien la resolución que aprueba un PdC busca reaccionar frente al incumplimiento de una ilegalidad, debiendo retrotraer a un estado de cumplimiento, la resolución en cuestión innova en varios aspectos incluyendo medidas que deberán ser evaluadas en el futuro. Por tanto, al conjugarse en el PdC aprobado por la autoridad ambiental, medidas de ejecución material o jurídica, junto a otras que persiguen innovar en el cumplimiento ambiental del proyecto, se concluye que el **PdC** se constituye como un **acto administrativo de carácter complejo**, en parte medida administrativa y en parte medida de ejecución material.
- b) *Procedencia de la consulta indígena de acuerdo a la naturaleza del procedimiento*: Que en la especie se permitió la intervención de terceros que formularon observaciones al PdC, las que fueron consideradas debidamente por la SMA durante su tramitación hasta su aprobación del Programa de Cumplimiento. Que, sin embargo, dicha intervención en calidad de terceros interesados no da a las comunidades el derecho a ser consultados por estimarse que sufren alguna afectación por parte del infractor, ya que esto implicaría una desnaturalización del objeto del aspecto colaborativo de dicha intervención, en el contexto de la naturaleza y estructura del procedimiento sancionatorio ambiental y sus principios y objetivos.

²³⁵ *Ibidem*, P. 18.

- c) *En relación a la afectación directa*: el tribunal omite referirse a este punto al dar por sentado con el punto anterior que la consulta indígena no procede dentro de un procedimiento sancionatorio, y por tanto, no podría haber una afectación directa sobre las reclamantes.

- d) *Respecto de la homologación entre participación y consulta indígena dentro de un procedimiento administrativo sancionador, y la igualdad ante la ley*: que siendo la SMA un órgano facultado para fiscalizar y sancionar, su función no es decidir sobre instituciones electivas ni es responsable de políticas y programas asociados, y por otra parte, sin ser aplicable la consulta indígena en un procedimiento sancionatorio, tampoco se advirtió la existencia de vicios en el procedimiento administrativo que configuren causal de indefensión de las reclamantes, por tanto habría sido realizado con sujeción a los principios de racionalidad y justicia que exige la Constitución²³⁶.

- e) *Respecto de la alegación de infracción a la garantía constitucional de igualdad ante la ley*: los sentenciadores estiman que en el momento de acoger la intervención de terceros en el procedimiento sancionatorio referido, fue precisamente la calidad de comunidades indígenas el elemento decisivo; Por otra parte, que las comunidades reclamantes no lograron acreditar ningún caso en que se haya contemplado el proceso de consulta indígena previa a la aprobación de un Programa de Cumplimiento.

Parte de las reclamaciones sustentaban su pretensión en la supuesta (1) Configuración del principio precautorio sobre la falta de certeza científica: en especial, sobre *a) Los cambios de consideración observados en el proyecto “Cambios y Mejoras de la Operación Minera en el Salar de Atacama”, aprobado mediante RCA N 226/2006 y b) De los antecedentes y referencias a los modelos hidrogeológicos.* También sobre (2) Criterios de Integridad y Eficacia.

El tribunal concluye que, teniendo especial consideración de la condición de fragilidad que presenta actualmente el Salar de Atacama desde un punto de vista ecosistémico y el elevado nivel de incerteza científica respecto de su comportamiento hidrodinámico, se ve obligado a decidir en función de la aplicación del **principio precautorio en materia ambiental**. El PdC en cuestión

²³⁶ *Ibidem*, PP. 15 y 16.

“no daba cumplimiento a los requisitos de integridad y eficacia exigidos por el DS N 30/2012, en la medida que las acciones y metras propuestas para los cargos 1, 2 y 4, no se hacen cargo adecuadamente, ni contienen, reducen o eliminan los efectos generados por los hechos infraccionales”²³⁷.

Finalmente, el tribunal dicta sentencia con fecha 26 de diciembre del 2019 y decide acoger la reclamación interpuesta por las Comunidades Indígenas Atacameñas de Peine, Camar y la Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños, en cuanto a dejar sin efecto la resolución exenta N 24/Rol F-041-2016 que aprueba el PdC y suspende el procedimiento administrativo sancionatorio contra SQM Salar S.A. Acordado con el voto preventivo del Ministro Sr. Guevara.

Con fecha 15 de enero del 2020 la Superintendencia del Medio Ambiente, siendo parte agraviada y estando dentro de plazo, interpone recurso de casación en la forma y fondo contra la sentencia. A esto adhiere SQM S.A. a través de un recurso de casación en la forma en contra de la misma sentencia. Ambos son acogidos a tramitación por el tribunal.

El 20 de agosto del año 2020 la Comunidad Indígena de Camar informa la suscripción con SQM Salar S.A. del “Convenio de Debida Diligencia, Cooperación y Sustentabilidad en Beneficio mutuo para una Nueva Etapa de Relacionamiento Comunitario” para su aprobación por el tribunal, en dicho documento se realizan “concesiones recíprocas (...) incluidas instancias de diálogo, trabajo conjunto y resolución de conflictos y medidas concretas, (...) el cierre del Pozo Camar 2, la protección de los sistemas hídricos y la creación de una Mesa Ambiental que dan garantía material a la protección del territorio y la reparación de los hechos que sustentaron las denuncias de la Comunidad.”²³⁸ En síntesis, la comunidad de Camar informa el contenido del Convenio, el cual es de carácter reservado y está suscrito en miras a la protección del territorio.

En el mes de agosto del 2020 la SMA y SQM S.A. desisten de sus recursos ante la Tercera Sala de la Corte Suprema, y en septiembre del año 2020, el Primer Tribunal Ambiental tiene por desistidos los recursos de casación en el fondo, y forma y fondo, contra la sentencia del día 26 de diciembre del año 2019.

El día 12 de enero del 2021, se tienen por devueltos los autos desde la Corte Suprema y se dicta el cúmplase de la sentencia.

²³⁷ *Ibidem*, PP. 75.

²³⁸ Causa Rol R-17-2019 (Ac. R-18-2019 y R-19-2019). “Comunidad Indígena Atacameña de Peine con Superintendencia del Medio Ambiente”. Primer Tribunal Ambiental. Acompaña documentos (Fojas 1006) con fecha 20 de agosto del 2020. Carpeta Virtual: <https://www.portajudicial1ta.cl/sgc-web/ver-causa.html?rol=R-17-2019&doc=2539>. P. 1

8.1.4 Causa Rol R-58-2022 - Sociedad Legal Minera NX Uno de Peine S.A. con Servicio de Evaluación Ambiental

Con fecha 24 de enero del año 2022, Sociedad Legal Minera NX Uno de Peine S.A. interpone acción de Reclamación Judicial contra el Servicio de Evaluación Ambiental por la dictación de la Resolución Exenta N 447/2017, que calificó como ambientalmente desfavorable el proyecto “Planta de Producción de Sales de Potasio, SLM NX Uno de Peine”, solicitando dejarla sin efecto y que en definitiva se anule, ordenando retrotraer la evaluación ambiental del Proyecto a la etapa anterior a la resolución recurrida.

El día 11 de febrero del mismo año la Superintendencia de Medio Ambiente contesta la reclamación. Mientras que el 9 y 14 de marzo respectivamente, las Comunidades Atacameñas de Peine y Camar son admitidos por el Primer Tribunal Ambiental para comparecer como terceros coadyuvantes.

Si bien en la especie en análisis la acción es incoada por un actor de derecho privado, como lo es una Sociedad Legal Minera, el interés que tiene la causa para este trabajo no pasa por el hecho que motiva la acción, que es la calificación desfavorable de un Proyecto por la SMA, sino los **hechos controvertidos** que establece el Tribunal, en los cuales analiza los parámetros que son requisitos para su aprobación. Dicho esto, adelantamos que el análisis de esta causa versará sobre lo indicado, mas no sobre los argumentos de la reclamante, los cuales son netamente técnicos, en los cuales se controvierten los modelos utilizados para la medición de factores hidrogeológicos.

A grandes rasgos, la tarea pendiente del sistema de evaluación ambiental chileno es alcanzar una modelación hidrogeológica objetiva. Los obstáculos para esto han sido la falta de recursos y acceso a la información de las comunidades que serían afectadas por la aprobación de proyectos mineros y por otra parte, que el Estado de Chile no ha destinado recursos para la generación de informes técnicos que produzcan contraprueba en éstos casos. La crítica en este punto ha sido unánime respecto de la incertidumbre científica que genera entregar el establecimiento de parámetros a priori a las mismas empresas que solicitan la aprobación de proyectos por parte del Servicio. Si bien el Primer Tribunal Ambiental y las instituciones relacionadas al Servicio de Evaluación Ambiental registran visitas, recogimiento de datos científicos y contraste de datos con informes técnicos presentados por empresas mineras, éstas actuaciones no dejan de ser a posteriori, lo cual no se condice con el principio precautorio de

Derecho Ambiental y han mantenido a los órganos encargados de fiscalizar un paso atrás respecto de la saturación o agotamiento de ecosistemas a lo largo del país.

Respecto de la evaluación ambiental del proyecto, particularmente de la modelación hidrogeológica, la Dirección General de Aguas sostuvo en su momento que el modelo del titular carecería de robustez y fortaleza para descartar la ocurrencia de impactos significativos.²³⁹

Los hechos controvertidos que establece el Tribunal son:

1. **Supuesta insuficiencia del modelo hidrogeológico:** a este respecto, luego de establecer parámetros en cuanto al software y las variables a considerar utilizados para la modelación, los sentenciadores ponen énfasis en los siguientes tres puntos:
 - a) Exigencia de un modelo de densidad variable en el contexto de la evaluación ambiental del Proyecto: esto se traduce en “la determinación del estándar de la prueba del riesgo que la autoridad ha exigido al Titular del Proyecto, cuestión de por sí compleja y carente de regulación en nuestro país en materia de evaluación ambiental”²⁴⁰ Con respecto a la carga de la prueba, el sistema del SEIA la establece en el proponente de proyectos o actividades sujetos a evaluación, quien debe acreditar un hecho futuro, incierto y negativo, como lo es la no generación de impactos significativos. A este respecto, el tribunal concluye que no corresponde ni es exigible al titular la utilización de un modelo de densidad variable para el correcto descarte de efectos significativos en el área de influencia del proyecto, siempre que se verifique la robustez de la modelación, ajustándose a la mejor técnica disponible en lo previsto por el artículo 2 letra m bis) de la Ley 19.300. Por tanto, sentencia que la revisión que realice la autoridad ambiental en lo sucesivo debe estarse al **mérito del resultado obtenido y no en la técnica que se utilice.**
 - b) Robustez del último modelo hidrogeológico presentado a evaluación: el tribunal estima que el último modelo presentado por NX carece de elementos necesarios para determinar su robustez, los cuales fueron advertidos en las distintas etapas de la evaluación, mas no fueron subsanados por la titular.²⁴¹

²³⁹ Causa Rol R-58-2022. “Sociedad Legal Minera NX Uno de Peine S.A. con Servicio de Evaluación Ambiental”. Primer Tribunal Ambiental. Sentencia con fecha 30 de diciembre del 2022. P. 6

²⁴⁰ *Ibíd.*, P. 30

²⁴¹ *Ibíd.*, P. 34

- c) Suficiencia del modelo presentado para el descarte de efectos: el tribunal estima la necesidad de confección de una nueva modelación hidrogeológica que considere las observaciones técnicas hechas por la DGA y el SEA en sede de evaluación. En específico, “se hace necesaria la actualización de datos e información que alimenta tanto el balance hídrico, como el modelo conceptual y el numérico”²⁴²

Los siguientes hechos controvertidos que analizan los sentenciadores se ven condicionados por la satisfacción del punto anteriormente expuesto y versan sobre etapas específicas de la etapa de evaluación, éstos son:

2. Supuesta insuficiencia del Plan de Alerta Temprana.
3. Supuesta falta de Permisos Ambientales Sectoriales.
4. Supuesta ilegalidad de la resolución reclamada.

El Tribunal concluye que el Proyecto debe presentar una nueva modelación hidrogeológica por las razones soslayadas y resuelve con fecha treinta de diciembre de 2022 acoger parcialmente la reclamación judicial interpuesta; anular la Resolución Exenta N 202199101752 del Director Ejecutivo del SEA, anular el acuerdo N 7/2021 del Comité de Ministros y anular la Resolución Exenta N 447/2017 (RCA) de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta; ordenar retrotraer el procedimiento de evaluación ambiental a la etapa en que pueda requerirse a la titular la presentación de un nuevo modelo hidrogeológico que incorpore los requerimientos técnicos formulados durante la evaluación.²⁴³

²⁴² *Ibíd*em, P. 36

²⁴³ *Ibíd*em, P. 45-46

CONCLUSIONES

“Para el que mira sin ver /La tierra es tierra nomas/Nada le dice la pampa/Ni el arroyo, ni el sauzal”.

“Para el que mira sin ver” (Atahualpa Yupanqui, 1979)²⁴⁴”.

9. Conclusiones

El objetivo de este trabajo fue identificar si nuestras instituciones y tribunales han sido suficientes y eficaces en la tutela de los derechos de las comunidades atacameñas en el contexto de una economía basada en explotación de recursos naturales al ritmo que establece el mercado internacional. Con este motivo es que asistimos a diversos seminarios realizados por casas de estudio con invitados expertos y actores representantes de todos los sectores involucrados. En primer lugar, el Seminario **“Litio y pueblos indígenas. La estrategia nacional ante las directrices para los DD.HH.”** realizado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile²⁴⁵, el Seminario **“Litio y Pueblos Indígenas en la Región de Atacama. La estrategia nacional ante los DD.HH.”** realizado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Atacama y el Seminario **“Desafíos de la Estrategia Nacional del Litio”** realizado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antofagasta. De la recopilación de visiones críticas y planteadas a largo plazo, es posible presentar las conclusiones y bases que han sentado las discusiones en el ámbito científico, ecológico, económico, minero y étnico, que servirán para actualizar los baremos que inspiran nuestra regulación actual y nuestra idiosincrasia frente al desarrollo económico y jurídico. Hacia la eficacia y eficiencia de las instituciones de las que depende la justicia en nuestro país.

Para el análisis del conflicto que genera la extracción de litio y hoy la Estrategia Nacional del Litio, hemos utilizado la perspectiva de Derecho Indígena, cuyos lineamientos y principios se encuentran tipificados en los tratados internacionales citados y cuyo espíritu es un esfuerzo reciente de la jurisprudencia internacional de fines del siglo pasado y de éste, por incorporar la

²⁴⁴ Romeo, Gustavo. Referencia citada en su trabajo *“Riesgo ambiental e incertidumbre en la producción del litio en salares de Argentina, Bolivia y Chile”*, en *“Litio en Sudamérica. Geopolítica, energía y territorios”*, coordinación general de Bruno Fornillo. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: El Colectivo; CLACSO; IEALC - Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe, 2019. P. 252

²⁴⁵ Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Seminario *“Litio y pueblos indígenas. La estrategia nacional ante las directrices para los DD.HH.”*. 24 de mayo del 2023. Registro audiovisual: <https://web.facebook.com/DerechoUdeChile/videos/915034469605403>

cosmovisión de los pueblos indígenas, con objeto de reconocerlos en plenitud y de perpetuar su cultura.

9.1 Desde el territorio y la comunidad.

Partiendo desde un plano local, las tensiones crecientes han alcanzado un punto culmine con el anuncio de la Estrategia Nacional del Litio, generando las movilizaciones de las que hemos dado cuenta y la acción, por diversas vías institucionales, de parte de las comunidades afectadas principalmente, pero también la extracción de litio y la afectación del Salar de Atacama, ha generado la voluntad comunitaria de producir conocimiento local, desde su propia cosmovisión, así como con el apoyo de profesionales congregados a través de organizaciones no gubernamentales que a día de hoy cuentan con presencia internacional en el llamado Triángulo del Litio. Es así como el altiplano andino ha visto restauradas las rutas que lo han conectado, esta vez en pos de la defensa del territorio, de la generación de conocimiento científico-técnico y la socialización de vías para la protección de sus derechos, que si bien no han sido eficientes frente al avance del modelo productivo de las economías de Chile, Argentina y Bolivia, han puesto en el debate a actores locales, comuneros, expertos con perspectiva crítica y sobretodo, generado una ‘bajada’ de la información técnica sobre la cual se fundamentan las decisiones judiciales y la legislatura a los habitantes del territorio. Es de esta forma, indica Sergio Chamorro (abogado del Consejo de Pueblos Atacameños) en su exposición en el Seminario realizado en la Universidad de Chile, como se ha generado una ‘**ciencia comunitaria**’, tomando como base el conocimiento territorial y ancestral del pueblo atacameño en este caso, esto para suplir la falta de consenso en la modelación hidrogeológica del Salar de Atacama, ya que existe una diferencia entre lo que plantea el Estado, los tribunales, las comunidades y el sector privado²⁴⁶. En este sentido, ha sido planteado por los abogados del órgano indígena atacameño, la falta de eficacia de los programas de cumplimiento ambiental, de los cuales por ejemplo el de SQM, cuenta con un procedimiento sancionatorio por faltas graves gravísimas desde el año 2016, cuyo PdC no se encuentra firme a la fecha, es decir 8 años después. En este punto, han sostenido que la Superintendencia del Medio Ambiente permite que se establezcan Programas de Cumplimiento Ambiental para evitar sanciones y éstos pueden ser modificados en incontables oportunidades, lo cual desnaturaliza el

²⁴⁶ Chamorro, Sergio. “Ponencia Abogado Consejo de Pueblos Atacameños, don Sergio Chamorro” en Seminario Litio y Pueblos Indígenas (DD.HH.) – Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile. 24 de mayo del 2023

propósito de dichos procedimientos. El abogado continúa su ponencia sosteniendo que el acuerdo CORFO-SQM es un acuerdo inconsulto, propiciado por el Estado, que hizo dueño a CORFO del territorio del Salar de Atacama y le permite licitar y celebrar contratos y que hoy lo faculta para mandar a CODELCO para negociar con la litífera; ve pertinente la creación de una Ley Territorial Atacameña, que profundice la caracterización territorial de la zona; además, indica que es un sentir comunitario la desconfianza en las gestiones de CODELCO, por las experiencias de desplazamientos forzados de comunidades (como los desaparecidos pueblos de Cupo, Tranque Relave Talabre y hoy Calama, zona saturada de material particulado). En el ejercicio de su autonomía y para poder dotarse de parámetros de evaluación ambiental, el año 2017 y fruto de un acuerdo con una empresa minera, el Consejo de Pueblos Atacameños formó la Unidad de Medio Ambiente (UMA) del CPA, “integrada por profesionales atacameños que pertenecen a las comunidades del territorio, como hidrogeólogos, ingenieros y monitores ambientales (...) el modelo, único en Latinoamérica, según Francisco Mondaca, ingeniero ambiental y coordinador de la UMA, busca principalmente velar por la protección y monitoreo de los ecosistemas de las comunidades respetando la cultura de este pueblo indígena. (...) Las **principales tareas** que realiza la UMA-CPA consisten en monitoreos de caudales de agua superficial, de niveles lagunares y de agua subterránea; calidad fisicoquímica de agua superficial y subterránea, ecosistemas acuáticos, entre otras actividades. Además, investigan las conexiones entre la salmuera y los sistemas lagunares del borde del salar de Atacama; la relación entre la variación de los niveles de agua subterránea y la vegetación en las vegas de Tilopozo; las relaciones entre el crecimiento vegetacional, la calidad fisicoquímica del agua y del suelo en el borde este y sur del salar de Atacama; la química del agua en salares Altoandinos y del borde este del salar de Atacama y las propiedades físicas del subsuelo en la Alta Cordillera.”²⁴⁷ Continúa afirmando la necesidad de dotarse de una gobernanza territorial y concluye mencionando el trabajo reciente del Consejo en monitorear los permisos de exploración de aguas subterráneas y perforaciones diarias en Salares, llegando a impetrarse el 11 de octubre del año 2023 ante el 1 Juzgado de Letras de Calama, una acción de nulidad de derecho público contra 260 concesiones mineras por Anglo American que

²⁴⁷ Mongabay. Noticia: “Chile: Unidad de Medio Ambiente del Consejo de Pueblos Atacameños participa en estudio científico que es utilizado como evidencia en demanda por daño ambiental”. 6 de febrero, 2024. <https://es.mongabay.com/2024/02/chile-unidad-de-medio-ambiente-del-consejo-de-pueblos-atacamenos-participa-en-estudio-cientifico-que-es-utilizado-como-evidencia-en-demanda-por-dano-ambiental/>

recaen en territorio Atacama La Grande y Alto Loa, con objeto de proceder con un proceso de consulta indígena.²⁴⁸

Para la abogada de la Unidad Jurídica del CPA, Javiera Díaz “se debe entender el conflicto sobre litio en la zona desde una mirada internacional, desde la geopolítica que mueve el mercado de litio actualmente. (...) En específico, en el acuerdo Codelco-SQM puede llegar a existir conflicto de intereses, ya que en este plano es muy difícil trazar una línea entre **lo jurídico y lo político**, que se encuentran directamente relacionados. SQM y Codelco trabajan en la zona pese a ser infractores medioambientales escudados en políticas de sostenibilidad. En este sentido, el trabajo del Consejo de Pueblos Atacameños es territorial, haciendo la bajada de la información en las asambleas de las comunidades.”

En el seminario de la Universidad de Atacama, ‘Litio y Pueblos Indígenas’, el dirigente del pueblo colla, don Cristian Milla Mancilla, pidió orientar la discusión, salir de los tecnicismos y llamó al equilibrio en las negociaciones²⁴⁹. Por su parte, el dirigente don Ariel León Bacián agregó que la forma más justa de establecer beneficios a favor de las comunidades, entendiéndolos como una indemnización histórica, es a través de la representación indígena en los directorios ejerciendo una supervigilancia en las decisiones estratégicas.²⁵⁰

9.2 Desde el Derecho

En entrevista con el abogado de la Unidad Jurídica del CPA, Sergio Chamorro: “El argumento de base y común a las causas medioambientales que se han llevado adelante han sido la incertidumbre científica y la alta fragilidad de la cuenca. El problema radica en la generación de pruebas, ya que se generan informes en derecho sobre los conceptos nombrados, mas no informes técnicos que den base científica a las decisiones que se toman, esto por falta de recursos. Tenemos entonces una desigualdad técnica en los juicios y en la rendición de la prueba, ya que siendo la carga de la prueba del infractor la mayoría de las veces se ha evadido su responsabilización. Hoy SQM y Albemarle cuentan con bajos niveles de evaluación y por ende en

²⁴⁸ Chamorro, Sergio. “*Ponencia Abogado Consejo de Pueblos Atacameños, don Sergio Chamorro*” en Seminario Litio y Pueblos Indígenas (DD.HH.) – Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile. 24 de mayo del 2023.

²⁴⁹ Milla Mancilla, Cristian y Bacián León, Ariel. “*Ponencia Comunero del pueblo colla don Cristian Milla Mancilla*” en Seminario “Litio y Pueblos Indígenas en la Región de Atacama. La estrategia nacional ante los DD.HH.” realizado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Atacama. 29 de marzo del 2023. Registro audiovisual: <https://www.youtube.com/watch?v=su59cD8q8ao>

²⁵⁰ Ídem

la proyección del efecto sinérgico²⁵¹ que podría producirse en la cuenca por extracción de agua y salmuera. En materia medioambiental el principio rector es el precautorio, por tanto los esfuerzos y recursos deben estar destinados a alcanzar una modelación hidrogeológica objetiva, hacia modelos predictivos que den eficacia a los instrumentos de gestión ambiental (Ley 19.300). Consecuencia de la extracción en un escenario de incertidumbre científica es el efecto sinérgico al constituir el Salar una cuenca y un sistema complejo que alimenta de forma subterránea las aguas de toda la zona (...) Hoy en día, frente a la oportunidad de Chile de convertirse en un energy valley, está el derecho de los pueblos a su territorio. Se convierte en un fenómeno de neo extractivismo y tenemos infraestructura pública al servicio del privado (refiriéndose a los múltiples proyectos de energías renovables, como eólica y solar, en la segunda región y al servicio de la gran minería) toda vez que se planifica sin considerar la opinión de los dueños de casa.”²⁵²

Como se dio preliminarmente en las negociaciones entre Codelco y SQM, para la constitución de la sociedad que sería Proyecto Salar Futuro en el Salar de Atacama, la ausencia de un relacionamiento temprano fue nuevamente el punto que opacó las buenas intenciones que podría haber tenido este esfuerzo práctico por comenzar cuanto antes el Estado de Chile a participar en el desarrollo de la industria de litio. El profesor Salvador Millaleo ve en éste relacionamiento temprano un elemento tan simple en cualquier relación humana como el conocerse. Conocer a la comunidad y reconocer los derechos que ésta tiene en un territorio de propiedad ancestral. Los elementos que el profesor Salvador Millaleo consideró para un diálogo efectivo entre las empresas y las comunidades son mitigación y proyección a futuro; contrapropuestas (lo cual va de la mano con la generación de conocimiento a nivel local); interés de las comunidades (en pos de alcanzar concordancia dentro de su heterogeneidad); mesas horizontales de trabajo (con presencia de expertos y estudios), en este punto el profesor plantea la pregunta ¿Pueden las comunidades solventar esto?; el reconocimiento de la deuda histórica que tiene el Estado de Chile con los pueblos indígenas en materia de regularización de tierras de propiedad indígena; el respeto y la transparencia; la protección y finalmente el involucramiento de todos los actores interesados.²⁵³

²⁵¹ RAE. Significado: “*Sinergia: 1. f. Acción de dos o más causas cuyo efecto es superior a la suma de los efectos individuales.*”.

<https://dle.rae.es/sinergia>

²⁵² Chamorro, Sergio. Entrevista de elaboración propia: “*Unidad Jurídica de Medio Ambiente del Consejo de Pueblos Atacameños*”, enero 2024.

²⁵³ Millaleo, Salvador. “*Ponencia del Profesor y Abogado, don Salvador Millaleo*” en Seminario Litio y Pueblos Indígenas (DD.HH.) – Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile. 24 de mayo del 2023

La presidenta del Tribunal Constitucional, abogada Nancy Yáñez, en su ponencia del año 2016, “Amenaza de la Minería” plantea que los **desafíos de las negociaciones** son la mitigación del desequilibrio de poder, el empleo de mediadores independientes para consultas o negociaciones, la financiación de asistencia técnica y asesoramiento independiente, la elaboración de procedimientos estandarizados para la obtención de información por los pueblos indígenas sobre los riesgos y beneficios potenciales de los proyectos extractivos, el carácter previo de la autorización por el Estado o a que la empresa realice cualquier actividad relacionada con el proyecto. Plantea, en comparación, un modelo utilizado por Canadá donde no hay autogestión indígena de los recursos naturales, llamados Acuerdos de Impacto Beneficio (IBA) o Indigenous Leadership Development Institute, que son acuerdos entre empresas, gobiernos provinciales o territoriales y organizaciones indígenas afectadas a objeto de establecer términos bajo los cuales se beneficiarán de un proyecto de desarrollo. Concluye su ponencia nombrando los que considera como **lineamientos estratégicos para la exigibilidad de derechos reconocidos por el Convenio 169 de la OIT**, que son la demarcación y restitución de tierras, agua de uso ancestral; la autogestión indígena en los territorios ancestrales de modo que se priorice su modelo propio de desarrollo; la instauración de mecanismos apropiados de consulta y consentimiento previo libre e informado; los sistemas de evaluación de impacto ambiental autónomos, eficaces y preventivos de impactos; participación en los beneficios de la explotación cuando fuere aceptado por los pueblos; la compensación justa y equitativa por daños y restauración de impactos ambientales; la búsqueda de alternativas limpias para un desarrollo sostenible (uso de agua desalinizada y energías limpias y sustentables ERNC) y crecimiento controlado.²⁵⁴

En su presentación ‘Expansión de la Frontera Extractiva y Lobby corporativo a la luz de la Estrategia Nacional del Litio’, los dirigentes Román Balcazar y Rudecindo Espíndola, de Fundación Tantí y de la Comunidad Indígena de Toconao respectivamente, ven en la etapa de participación pública y diálogos de la ENLi una emulación de los estándares y sistemas creados por transnacionales mineras (IRMA o ICMM), que se contraponen directamente con convenios internacionales como los Acuerdos de Escazú, donde se garantiza la participación ciudadana vinculante en temáticas medioambientales. Refiriéndose en específico al estándar IRMA para

²⁵⁴ Yáñez, Nancy. Charla inaugural en “Encuentro Nacional de Estrategias de Defensa Territorial: La amenaza de la minería industrial”. Organizado por el CESCH (Centro de estudios sociales de Chiloé). 9 de junio del 2016

minería responsable, que es el utilizado por SQM, indican que es realizado por empresas certificadoras auditoras privadas, reproduciendo la lógica de información generada y elaborada por actores privados. Su recomendación confluye en contar con información imparcial de origen independiente.²⁵⁵

En el Seminario “Litio y Pueblos Indígenas (DD.HH.)” realizado en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, el profesor Salvador Millaleo acotó que el trabajo de Cortes, con los matices que hemos descrito, sobre los derechos que establece el Convenio 169 de la OIT, como ha sido el de Consulta Indígena, ha significado un avance en el reconocimiento progresivo de éstos. Más adelante indica que de los derechos que se han visto afectados desde el comienzo de la explotación de litio en la cuenca del Salar de Atacama, han sido el **derecho a la libre determinación**, por el desarrollo de industrias sin la consideración de las comunidades locales, lo cual implica un relacionamiento no sostenible; el **derecho a definir prioridades de desarrollo**, donde no se ha considerado el futuro de los salares; el **derecho a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación**, que en la cosmovisión andina se traduce en sentirse parte del entorno natural, mas no dueño; el **derecho al agua**, bien es sabido que en la zona del Alto Loa el agua potable tiene altas concentraciones de diversos contaminantes, lo cual produce un efecto nocivo en las comunidades; el **derecho a la identidad cultural** y el **derecho a la espiritualidad**.

Para el autor Gustavo Romeo, en su trabajo “Riesgo ambiental e incertidumbre en la producción del litio en salares de Argentina, Bolivia y Chile”, publicado en el libro ‘Litio en Sudamérica’ plantea una lectura crítica sobre estudios ambientales presentados ante las dependencias de los gobiernos, entendiendo que la producción del conocimiento que busca analizar las actividades extractivas en sistemas complejos como los humedales, debe partir de un saber independiente. Esta condición está ausente toda vez que las consultoras responsables de realizar estos estudios son contratadas por las mismas empresas mineras. Ve en las lógicas de los actuales EIA una herramienta ineficaz para el control del ambiente, ya que la sola idea de la mitigación, control o compensación de los impactos negativos dejan de lado el factor incertidumbre (condición intrínseca a escenarios de riesgo ambiental complejos). Plantea como garantía genuina de una democracia, la participación de la sociedad en decisiones colectivas,

²⁵⁵ Balcazar, Ramón y Espíndola, Rudecindo. Presentación: “*Expansión de la Frontera Extractiva y Lobby corporativo a la luz de la Estrategia Nacional del Litio*” en Seminario “Desafíos de la Estrategia Nacional del Litio” realizado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antofagasta. 25 de septiembre del 2023.

asumiendo su libertad civil y ejerciendo su ciudadanía, frente a la censura, el silenciamiento y la concentración de poder en la toma de decisiones. Concluye identificando en la **voluntad política genuina** el factor preponderante para que los estudios ambientales sean insumos realmente al servicio de la sustentabilidad, la reproducción de ecosistemas, el ambiente y las comunidades, para que así dejen de ser un requisito formal vacío, destinado a que se considere una parcialidad de la totalidad de los aspectos o sea una formalidad aprobada de antemano²⁵⁶.

El autor confluye en el desconocimiento de las consecuencias de la explotación de agua subterránea para la obtención de litio a través de salmuera. Ante la realidad, plantea repensar la actividad, sus modos de explotación y los escenarios de riesgos ambientales desde una lógica que considere **componentes de un marco de políticas para la operativización del principio de precaución** (Riechmann y Tickner (2002)), estos componentes, parte del Derecho Ambiental, son²⁵⁷:

- **“Definición y obligación general de actuar precautoriamente:** *Es necesario que la legislación defina claramente lo que significa este principio y, a la vez, obligue a las empresas a adoptar las medidas necesarias. Argentina cuenta con la Ley General del Ambiente N° 25.675 que en su Artículo 4° dice que la interpretación y aplicación de toda norma a través de la que se ejecute la política ambiental, debe estar sujeta al cumplimiento del principio precautorio (entre otros). El mismo expresa que “cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del ambiente”. En Chile, la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, de 1994, señala objetivos que buscan seguir una serie de principios para entender el alcance real, estos son: la prevención, el que contamina paga, la gradualidad, la responsabilidad y la participación, que irradian toda la institucionalidad ambiental nacional (Olivares Gallardo, 2016). Sin embargo, el principio precautorio no está reconocido expresamente en la legislación sectorial chilena. No obstante, según Muñoz Gajardo (2014), se ha aplicado por extensión y homologación del principio preventivo. En ese mismo sentido, Costa Cordella (2014) afirma que a pesar de que en Chile no se ha articulado una normativa específica sobre el principio precautorio, de todas maneras se encuentra*

²⁵⁶ Romeo, Gustavo. “Riesgo ambiental e incertidumbre en la producción del litio en salares de Argentina, Bolivia y Chile”, en ‘Litio en Sudamérica. Geopolítica, energía y territorios’, coordinación general de Bruno Fornillo. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: El Colectivo; CLACSO; IEALC - Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe, 2019. P. 248

²⁵⁷ Ibídem, PP. 250, 251 y 252

operando en la práctica como parte de la regulación ambiental nacional. Bolivia, por su parte, tampoco cuenta de modo expreso en su legislación con una definición clara al respecto. Apenas menciona en la reglamentación de la Ley N° 1333/1992 del Medio Ambiente, en el artículo 34° del Reglamento de prevención y control ambiental, que el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental debe incluir la “identificación de los vacíos e incertidumbres de información en el conocimiento de los impactos ambientales, para la toma en consideración, si fuere necesario, del principio de precaución”.

- *Otro de los componentes tiene que ver con **pasar la carga de la prueba a quienes emprenden las actividades peligrosas (inversión de la responsabilidad)**. En este sentido, una función clave del principio precautorio consiste en exigir a quienes desean llevar adelante una actividad peligrosa, de manera previa a su realización, que demuestren que ésta es segura o que no existe una alternativa más segura. En la actualidad, no existen informes que lo demuestren considerando la complejidad de cada territorio. Generalmente, las empresas buscarán llevar adelante el modo de extracción que menos costos le signifique y que se traduzca en mayores ganancias. Por otra parte, quienes desean llevar adelante la actividad tienen un interés creado en demostrar la inocuidad de las técnicas y también son quienes controlan la información científica, por lo que lo ideal sería contar con otras investigaciones independientes que realicen los diversos estudios.*
- *Respecto de la toma de decisiones sobre el daño en caso de incertidumbre, los criterios deberían establecerse dentro de una **estructura de procedimientos para la aplicación del principio precautorio y la búsqueda de responsabilidades**, las cuales permitirían facilitar la toma de decisiones respecto de las pruebas de daño con las que se cuente. Si se llegara a contar con la certeza de daño o para la que el daño en caso de producirse fuera irreversible, se sugiere prohibir la actividad.*²⁵⁸

El autor del estudio de caso de la gobernanza del litio en Chile, Rafael Poveda Bonilla, sostiene que la crítica ha sido clara en cuanto a la ineficiencia del proceso de explotación de litio a partir de salmueras (30% de sales minerales y 70% de agua) y que éste debe evolucionar hacia técnicas más eficientes y amigables con el ambiente. Se reclama además la ausencia del Estado, su ignorancia y falta de información suficiente para regular, controlar y fiscalizar. El autor plantea la relevancia del agua en la minería de litio, una minería estrictamente de agua, en contexto de la escasez hídrica que vive el país y cuyo debate aún no alcanza la materialización de políticas públicas que consoliden una **“gobernanza adecuada del agua, la infraestructura requerida y las reformas a la legislación**, en donde uno de los temas más álgidos ha sido la **propiedad del**

²⁵⁸ Ídem

agua, su eventual acaparamiento y la aparente ausencia del Estado en la resolución de estas tensiones (Fundación AVINA et al., 2019: CEPAL, 2016).²⁵⁹

9.3 Desde la Ciencia

En el Seminario Desafíos de la Estrategia Nacional del Litio de la Universidad de Antofagasta y desde una visión ecológica y de ecosistema, la científica chilena Cristina Dorador, en su exposición ‘Los salares no son minas, son ecosistemas’ indica que debido a la condición hiperárida, a su diversidad química y genética y a ser éstos verdaderos laboratorios naturales por excelencia, los salares se han visto expuestos a cambios climáticos inducidos, registrándose un 30% de disminución en la superficie del agua de salares desde el año 1984. En este punto, refiriéndose a la gobernanza del litio en Chile, confluente en que se cuenta con la misma redacción desde hace 52 años y se pregunta ¿Dónde está el conocimiento científico actualizado de nuestras normativas?, ¿Qué criterio se utiliza para proteger los salares si no se cuenta con información que permita distinguir la condición única de cada uno?. Continúa refiriéndose a que el país no cuenta con inversión en Investigación y Desarrollo y que cada vez es mayor la disminución de la ciencia disruptiva, que es la cual conduce al cuestionamiento de las lógicas establecidas.

La protección de los salares, decisiones en base a evidencia y horizontalidad con las comunidades locales, robustecer la base de conocimiento de las regiones en el Norte de Chile, propiciar las condiciones para el pleno desarrollo humano, abrir discusiones, soluciones tecnológicas no son únicas e inequívocas, riesgo habitabilidad, concentración industrial, agua, desigualdad, contaminación.

Concluye que se debe tener en consideración la compatibilidad de la actividad minera con la actividad biológica, en este punto se deben establecer condiciones límite para la minería responsable y sustentable en Salares con la aceptación de la comunidad científica y la sociedad. Respecto de la mantención artificial de los salares a través de la reinyección de salmuera es crítica, considera que por las escalas de evaporación natural que el Salar ha mantenido por cientos de miles de años, esto llevaría a su desnaturalización y finalmente los convertiría en pantanos.

²⁵⁹ Poveda Bonilla, Rafael. “Estudio de caso sobre la gobernanza del litio en Chile”, serie Recursos Naturales y Desarrollo, N° 195 (LC/TS.2020/40), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020. PP. 72-73

En el seminario de la Universidad de Antofagasta: Desafíos de la Estrategia Nacional del Litio, el Coordinador General de la Unidad de Medio Ambiente, don Francisco Mondaca, expuso sobre incertidumbres medioambientales e identificó como deficiencias normativas y de herramientas ambientales que las metodologías utilizadas no son apropiadas a salares; que no se integran variables ambientales críticas; falta de modelación ecosistémica; modelos conceptuales acotados y sin actualización; Planes de Alerta Temprana discordantes y sin medidas efectivas; Falta de datos neutrales y a nivel de cuenca; necesidad de un centro de control hídrico, ya que las entidades han demostrado no tener la capacidad. Ve en los modelos hidrogeológicos representaciones simplificadas y homogéneas de los territorios y plantea la interrogante de si realmente la transición es justa y verde, considerando la huella de carbono de las baterías de litio. Plantea como Unidad de Medio Ambiente del Consejo de Pueblos Atacameños que una propuesta de política pública para el litio debe hacerse a partir de una ley de salares que considere su fragilidad, establezca líneas de base propias para éstos y un Plan de Alerta Temprana (PAT) eficaz; una entidad técnica ambiental de salares que asegure su control y actualización de PAT, fiscalización de empresas con competencia de ETFA y seguimiento de variables ambientales, ya que la Dirección General de Aguas no ha dado abasto; el resguardo del patrimonio, en específico la protección de sitios de importancia y la generación de nuevas figuras jurídicas de protección étnica, pero no acotadas un sistema, sino que considerando toda una cuenca o sub-cuenca; y finalmente, una entidad científica de salares que mantenga investigación continua de ecosistemas, propuestas de metodologías y monitoreo y normas; un Plan de Manejo de salares; Innovación y Desarrollo. Plantea como necesidades ineludibles actualizar los modelos conceptuales y licencias ambientales frente a la heterogeneidad ambiental y la intervención antrópica en humedales (salarés); evaluar los impactos en los ecosistemas de manera integrada, para salir del abismo de la incertidumbre científica a la realidad ambiental; que el Estado de Chile regularice los territorios comprometidos en la Ley Indígena del año 1993 con objeto de su protección; lograr mediante el trabajo de la Unidad de Medio Ambiente, una autonomía y control ambiental del territorio; contar en el corto plazo con un Centro de Investigación Etno-Científico para el estudio de los diferentes ecosistemas y el diseño de soluciones para las comunidades; continuar ejerciendo la autodeterminación del pueblo Lickan Antay a través del trabajo de investigación en pos de la protección de los salares ante la Estrategia Nacional del Litio, para así vislumbrar la incertidumbre científica, ya que ésta es la única forma de que la transición energética sea justa.²⁶⁰

²⁶⁰ Mondaca, Francisco. Presentación: “Unidad Medio Ambiente del Consejo de Pueblos Atacameños” en Seminario “Desafíos de la

La doctora Ivón Salas Rojas, en su presentación sobre Modelos empíricos en la descarga y carga del Salar de Atacama en el seminario de la Universidad de Antofagasta: Desafíos de la Estrategia Nacional del Litio, al ser consultada por la afectación del clima en la extracción de salmuera, fue enfática en decir que sí, por el actual calentamiento global. Luego respondiendo a si es probable que se agoten los recursos hídricos en el Salar de Atacama, afirmó que también, citando un estudio de Investigadores de la Universidad de Chile, en el cual se descubrió que el Salar se hunde entre 1 y 2 cm por año debido a la extracción de salmuera, con datos recopilados entre el año 2020 y 2023. El estudio concluye que de la extracción de litio por método de evaporación de salmuera, resulta una caída significativa en los niveles de agua subterránea. El estudio cita como antecedente otro del año 2019 que concluyó que los niveles de agua subterránea cayeron más de 10 metros en los últimos 10 años, o dicho de otra forma, que la pérdida de agua es más rápida que la velocidad de recarga del acuífero²⁶¹. La doctora concluye su presentación respondiendo que los modelos empíricos más representativos son, para recarga ISOYETA y para descarga TRONWELL, respectivamente.²⁶²

Por su parte, SQM Salar S.A. reitera su compromiso con la sustentabilidad, en orden a los Principios Rectores de Naciones Unidas para Empresas y DD.HH., los objetivos de desarrollo sostenible de la ONU y el Convenio 169 de la OIT.

Para la Doctora en Estudios Latinoamericanos, Bárbara Jerez Henríquez, en su trabajo “Las desigualdades socioecológicas de la territorialidad extractivista del Triángulo del Litio en los Salares Altoandinos del Cono Sur”, publicado en el libro ‘Ecología de Saberes por la Protección de nuestros Salares y Humedales’ del **Observatorio Plurinacional de Salares Andinos**²⁶³, la implementación de proyectos de extracción de commodities requieren, además de la propiedad privada del mismo, el **establecimiento de mecanismos de control del territorio** en sus distintas dimensiones, para hacer posible la explotación de sus bienes comunes naturales,

Estrategia Nacional del Litio” realizado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antofagasta. 25 de septiembre del 2023.

²⁶¹ Universidad de Chile. Noticia: “Investigadores Uchile descubren que el Salar de Atacama se hunde entre 1 y 2 cm por año debido a la extracción de salmuera”. 21 de agosto del 2024. <https://uchile.cl/noticias/219568/salar-de-atacama-se-hunde-por-extraccion-de-salmuera>

²⁶² Salas Rojas, Ivón. Presentación: “Modelos empíricos en la descarga y carga del Salar de Atacama” en Seminario “Desafíos de la Estrategia Nacional del Litio” realizado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antofagasta. 25 de septiembre del 2023.

²⁶³ OPSAL: “Observatorio Plurinacional de Salares Andinos es un colectivo que nace desde la articulación territorial y que actualmente congrega a representantes de pueblos originarios, activistas ambientales e investigadoras/es en torno a la protección de los salares y humedales andinos, ecosistemas únicos y frágiles amenazados por el avance de la minería del litio y de otras formas de extractivismo minero en la vasta Puna de Atacama que comparten Chile, Argentina y Bolivia” (<https://salares.org/nosotros/>)

produciendo una territorialidad funcional para la explotación, a partir de una inventada identidad de las reservas y la extracción del commodity de interés. De ahí, surgen enunciados que generan nuevos discursos asociados al extractivismo local de turno (difundidos por medios de comunicación masivos, gobiernos, empresas y el sector académico) y así, los territorios generan dependencia a los vaivenes del capital extranjero, cuyas economías locales y poderes políticos regionales se deterioran y subordinan al circuito socioeconómico del commodity de turno. De esta manera se configura una **mercantilización de la identidad territorial del lugar**, que a su vez somete a las demás territorialidades locales preexistentes.²⁶⁴

También con una visión ecológica, el Biólogo Ambiental de la Universidad de Chile, don Domingo Lara, en su presentación ‘Contradicciones del capitalismo verde: A quienes beneficia y a qué costo’ en el Seminario Desafíos de la Estrategia Nacional del Litio de la Universidad de Antofagasta, asevera que no existe preocupación por el cambio climático en la pretensión de vender autos eléctricos. Que el problema climático no se solucionará con la transición a vehículos eléctricos y que la transición energética deviene en capitalismo verde toda vez que existe desigualdad y contaminación, no hay una planificación real del consumo, ni un diseño enfocado a transporte y urbanismo. El biólogo hace hincapié en el costo ambiental y social de puede tener llevar a Chile a ser el mayor exportador de litio del mundo, sobretodo por el contexto de pobre multidimensional que se vive en la zona más minera de Chile, la Región de Antofagasta. Respecto a la modernización de los métodos de extracción de salmuera, no ve en la re inyección, como sí lo han planteado expertos del área, una mejora, puesto que esto no es una solución y sólo desnaturaliza el ecosistema. Al ser consultado por la posibilidad de explotación de litio sin impactos, él indica que no existe una respuesta, pero que la forma actual de obtención del mineral llevará a la destrucción ambiental de los salares. En cuanto a quiénes deben decidir sobre el Salar y los bienes comunes a la cuenca, indica que es un consenso científico que la mejor forma de administrar es el manejo integrado de cuencas y de los territorios que la componen.²⁶⁵

²⁶⁴ Jerez Henríquez, Bárbara. “*Las desigualdades socio ecológicas de la territorialidad extractivista del “triángulo del litio” en los Salares Altoandinos del Cono Sur*” en “Ecología de Saberes por la Protección de Nuestros Salares y Humedales. Observatorio Plurinacional de Salares Andinos”, Fundación Tanti, 2021, P. 107

²⁶⁵ Lara, Domingo. Presentación “*Contradicciones del capitalismo verde: A quienes beneficia y a qué costo*” en Seminario “Desafíos de la Estrategia Nacional del Litio” realizado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antofagasta. 25 de septiembre del 2023.

9.4 Desde lo económico

El doctor don Jan Cardematori en su presentación ‘Negocios Mineros, Consideraciones para la Estrategia del Litio’ en el Seminario Desafíos de la Estrategia Nacional del Litio de la Universidad de Antofagasta, refiriéndose a la opción de la creación de una empresa estatal de litio, sostuvo ésta corre con ventajas, ya que el mismo carácter de estatal permite contar con información transparente de ventas y costos, lo cual significa un aumento en la tributación; permite proyectar con una mirada a largo plazo, con mayor valor agregado que la venta de materia prima y avances en la cadena productiva. Refiriéndose a los argumentos en contra de una empresa estatal de litio, en cuanto a la carencia de tecnología o know-how, el país cuenta con la técnica, la cual está en los trabajadores y profesionales. En cuanto a la eficiencia de una empresa estatal frente a una privada, la eficiencia se mide de acuerdo a los objetivos. Las empresas privadas trabajan con planificaciones a corto plazo y las empresas públicas, a largo plazo, con intención de generar desarrollo industrial.²⁶⁶

²⁶⁶ Cardematori, Jan. Presentación: “*Negocios Mineros, Consideraciones para la Estrategia del Litio*” en Seminario “Desafíos de la Estrategia Nacional del Litio” realizado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antofagasta. 25 de septiembre del 2023.

BIBLIOGRAFÍA

GENERAL

- **Argento, Melisa y Puente, Florencia.** “Entre el boom del litio y la defensa de la vida. Salares, agua, territorios y comunidades en la región atacameña” en “Litio en Sudamérica. Geopolítica, energía y territorios”, coordinación general de Bruno Fornillo. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: El Colectivo; CLACSO; IEALC - Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe, 2019.
- **Aylwin, José; Didier, Marcel y Mora, Oriana.** “Evaluación de impacto en derechos humanos de SQM en los derechos del pueblo indígena Lickanantay.”, Observatorio Ciudadano, Febrero 2021.
- **Baeza, Sebastián.** “Recursos Hídricos y Minería.” Sistema de información territorial para la Gobernanza Regional. Capítulo 4 – Aplicaciones del SIT de Antofagasta: Reflexiones sobre la Región. 2017.
- **Balcazar, Ramón y Espíndola, Rudecindo.** Presentación: “Expansión de la Frontera Extractiva y Lobby corporativo a la luz de la Estrategia Nacional del Litio” en Seminario “Desafíos de la Estrategia Nacional del Litio” realizado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antofagasta. 25 de septiembre del 2023.
- **Barros, Alonso.** Presentación ante la Cámara de Diputados y Diputadas: “Pueblo Lickanantay y Litio en el Salar de Atacama”. 2016.
- **Blair, James J.A.** “Extractivismo del Litio y el Problema de la Escala: Acción Climática Global y Justicia Ambiental Local (Estados Unidos)” en “Ecología de Saberes por la Protección de Nuestros Salares y Humedales. Observatorio Plurinacional de Salares Andinos”, Fundación Tanti, 2021.
- **Burdiles Perucci, Gabriela.** “La regulación jurídica de los salares en Chile: obstáculos para su protección a la luz del caso del Salar de Atacama” en “Ecología de Saberes por la Protección de Nuestros Salares y Humedales. Observatorio Plurinacional de Salares Andinos”, Fundación Tanti, 2021.
- **Cardematori, Jan.** Presentación: “Negocios Mineros, Consideraciones para la Estrategia del Litio” en Seminario “Desafíos de la Estrategia Nacional del Litio” realizado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antofagasta. 25 de septiembre del 2023.
- **Chamorro, Sergio.** “Ponencia Abogado Consejo de Pueblos Atacameños, don Sergio Chamorro” en Seminario Litio y Pueblos Indígenas (DD.HH.) – Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile. 24 de mayo del 2023.
- **Chamorro, Sergio.** Entrevista de elaboración propia: “Unidad Jurídica de Medio Ambiente del Consejo de Pueblos Atacameños”, enero 2024.
- **Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato.** “Informe de la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas”. [Editado por el Comisionado Presidencial para Asuntos Indígenas], Primera edición. Santiago de Chile, octubre de 2008.
- **CORFO.** Sitio web: “Consulta Indígena Contratos Salar de Atacama”. <https://www.corfo.cl/sites/cpp/consulta-indigena-contratos>
- **CORFO.** Sitio web: “Consulta Indígena Distribución de Aportes Salar de Atacama”. <https://www.corfo.cl/sites/cpp/consulta-indigena>
- **CORFO.** Sitio web: “Procesos de Consultas Indígena Salar de Atacama.” <https://www.corfo.cl/sites/cpp/consulta-indigena-general>

- **Dirección General de Aguas**, “*Diagnóstico y clasificación de los cursos y cuerpos de agua según objetivos de calidad Cuenca Salar de Atacama*”. Diciembre, 2004.
- Dirección General de Aguas. “*Análisis de los Mecanismos de Evaporación y Evaluación de los Recursos Hídricos del Salar de Atacama. INFORME FINAL*”, Ministerio de Obras Públicas de Chile, 2014. https://dga.mop.gob.cl/estudiospublicaciones/Series%20documentales/Informe_Final-Empaste.pdf
- **Dorador Ortiz, Cristina**. “*Conservación de salares: Aprendizajes desde los microorganismos*” en “*Ecología de Saberes por la Protección de Nuestros Salares y Humedales. Observatorio Plurinacional de Salares Andinos*”, Fundación Tanti, 2021.
- **Facultad de Derecho de la Universidad de Chile**. Seminario “*Litio y pueblos indígenas. La estrategia nacional ante las directrices para los DD.HH.*”. 24 de mayo del 2023. Registro audiovisual: <https://web.facebook.com/DerechoUdeChile/videos/915034469605403>
- **Jerez Henríquez, Bárbara**. “*Las desigualdades socio ecológicas de la territorialidad extractivista del “triángulo del litio” en los Salares Altoandinos del Cono Sur*” en “*Ecología de Saberes por la Protección de Nuestros Salares y Humedales. Observatorio Plurinacional de Salares Andinos*”, Fundación Tanti, 2021.
- **Lara, Domingo**. Presentación “*Contradicciones del capitalismo verde: A quienes beneficia y a qué costo*” en Seminario “*Desafíos de la Estrategia Nacional del Litio*” realizado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antofagasta. 25 de septiembre del 2023.
- **Lorca, M., Olivera Andrade, M. y Garcés, I.** (2023). “*Se instaló el diablo en el Salar. Organizaciones atacameñas, agua y minería del litio en el Salar de Atacama*”. Estudios Atacameños (En línea), 69, e4899.
- **Milla Mancilla, Cristian y Bacián León, Ariel**. “*Ponencia Comunero del pueblo colla don Cristian Milla Mancilla*” en Seminario “*Litio y Pueblos Indígenas en la Región de Atacama. La estrategia nacional ante los DD.HH.*” realizado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Atacama. 29 de marzo del 2023. Registro audiovisual: <https://www.youtube.com/watch?v=su59cD8q8ao>
- **Millaleo, Salvador**. “*Ponencia del Profesor y Abogado, don Salvador Millaleo*” en Seminario Litio y Pueblos Indígenas (DD.HH.) – Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile. 24 de mayo del 2023
- Millaleo, Salvador. “*Presentación: Constitucionalismo y Plurinacionalidad*” en Tercer Cabildo Abierto sobre Derechos Humanos de la CUT. 23 de noviembre del 2019. Santiago.
- **Ministerio de Minería**. “*Diálogos por la Estrategia Nacional del Litio*” <https://participa.minmineria.gob.cl/es-CL/folders/dialogos-enl>
- Ministerio de Minería. “*Preguntas y respuestas respecto del proceso para presentar manifestación de interés o RFI*”. <https://www.minmineria.cl/wp-content/uploads/2024/06/Espanol-Preguntas-y-respuestas-manifestacion-de-interes-o-RFI.pdf>
- **Mondaca, Francisco**. Presentación: “*Unidad Medio Ambiente del Consejo de Pueblos Atacameños*” en Seminario “*Desafíos de la Estrategia Nacional del Litio*” realizado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antofagasta. 25 de septiembre del 2023.
- **Mora Ortega, Laura** (Directora). “*Los reyes del mundo (film)*”. Ciudad Lunar Producciones LTDA., 2022. Interior Trece SA de CV (México)
- **Morales, H.** (2014). “*Génesis, formación y desarrollo del movimiento atacameño (norte de Chile)*”. Estudios Atacameños, (49), 111-128. Retrieved January 30, 2021, from: <http://www.jstor.org/stable/26395126>

- **Morales, Héctor y Azócar, Rodrigo.** *“Minería y Relaciones interétnicas en Atacama”*. [Estudios Atacameños, Arqueología y Antropología Surandinas. No. 52] 2016.
- **Pourrut, Pierre y Núñez, Lautaro.** *“El Desierto, el Hombre y el Agua.”* [Programa de Investigación Agua, Ocupación del espacio y Economía campesina en la Región Atacameña. Aspectos dinámicos.] 1995, Editorial Universidad Católica del Norte. Antofagasta, Chile.
- **Poveda Bonilla, Rafael.** *“Estudio de caso sobre la gobernanza del litio en Chile”*, serie Recursos Naturales y Desarrollo, N° 195 (LC/TS.2020/40), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020
- **Prieto, Manuel.** *“El Riego que el Mercado no Quiere Ver: Historia del Despojo Hídrico en las Comunidades de Lasana y Chiu-Chiu (Desierto de Atacama, Chile)”*. [Journal of Latin American Geography Volume 16] Junio 2017. Universidad Católica del Norte.
- **Romeo, Gustavo.** *“Riesgo ambiental e incertidumbre en la producción del litio en salares de Argentina, Bolivia y Chile”*, en *“Litio en Sudamérica. Geopolítica, energía y territorios”*, coordinación general de Bruno Fornillo. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: El Colectivo; CLACSO; IEALC - Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe, 2019.
- **Salas Rojas, Ivón.** Presentación: *“Modelos empíricos en la descarga y carga del Salar de Atacama”* en Seminario “Desafíos de la Estrategia Nacional del Litio” realizado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antofagasta. 25 de septiembre del 2023.
- **Slipak M., Ariel y Urrutia Reveco, Santiago.** *“Historias de la extracción, dinámicas jurídico-tributarias y el litio en los modelos de desarrollo de Argentina, Bolivia y Chile”* en *“Litio en Sudamérica. Geopolítica, energía y territorios”*. Coordinación general de Bruno Fornillo. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: El Colectivo; CLACSO; IEALC - Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe, 2019.
- **Yáñez, Nancy y Molina, Raúl.** *“Las Aguas Indígenas En Chile”*. Eds. 2011. Santiago: LOM Ediciones. [http:// www.digitaliapublishing.com/a/18267/las-aguas-indigenas-en-chile](http://www.digitaliapublishing.com/a/18267/las-aguas-indigenas-en-chile).
- **Yáñez, Nancy.** Charla inaugural en *“Encuentro Nacional de Estrategias de Defensa Territorial: La amenaza de la minería industrial”*. Organizado por el CESCH (Centro de estudios sociales de Chiloé). 9 de junio del 2016

CAUSAS

- **Corte de Apelaciones de Antofagasta.** Causa Rol 1097-2013. *“Consejo de Pueblos Atacameños; Comunidad Atacameña de Peine y Comunidad Atacameña de Socaire con Comisión Regional de Evaluación Ambiental”*, Segunda Sala. Sentencia con fecha 03 de diciembre del 2013 (fojas 62).
- **Corte de Apelaciones de Antofagasta.** Causa Rol 1626-2024. *“Comunidad Atacameña de Coyo con Codelco Chile y Corporación Nacional de Fomento de la Producción”*, Segunda Sala (Ebook OJV)
- **Corte de Apelaciones de Antofagasta.** Causa Rol 806-2016. *“SQM Salar S.A. con Dirección General de Aguas (MOP)”*, Segunda Sala. Sentencia con fecha 20 de julio del 2017.
- **Corte Suprema.** Causa Rol 11009-2020. *“Comunidad Indígena Atacameña de Peine con Superintendencia del Medio Ambiente”*, Tercera Sala Constitucional. Desistimiento con fecha 08 de diciembre del 2020.

- **Corte Suprema.** Causa Rol 25142-2018 “*Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños con SQM Potasio S.A.*”, Tercera Sala Constitucional. Sentencia con fecha 22 de abril del 2009 (folio 44), Chile..
- **Corte Suprema.** Causa Rol 25142-2018. “*Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños con SQM Potasio S.A.*”, Tercera Sala Constitucional. Sentencia con fecha 22 de abril del 2019.
- **Primer Tribunal Ambiental.** Causa Rol D-12-2022 (acum. D-15-2022) “*Comunidad Indígena Atacameña de Peine y otros con MEL y otros*”. Alegatos (<https://www.youtube.com/watch?v=Y1z2ziWmlRM&t=869s>), Santiago de Chile, Enero 2024.
- **Primer Tribunal Ambiental.** Causa Rol D-12-2022. “*Estado de Chile con Minera Escondida Limitada, Compañía Minera Zaldivar SpA y Albemarle Ltda.*”. Demanda de reparación por daño ambiental con fecha 30 de marzo del 2022 (fojas 1).
- **Primer Tribunal Ambiental.** Causa Rol R-17-2019 (Ac. R-18-2019 y R-19-2019). “*Comunidad Indígena Atacameña de Peine con Superintendencia del Medio Ambiente*”. Sentencia con fecha 26 de diciembre del 2019.
- **Primer Tribunal Ambiental.** Causa Rol R-17-2019 (Ac. R-18-2019 y R-19-2019). “*Comunidad Indígena Atacameña de Peine con Superintendencia del Medio Ambiente*”. Acompaña documentos (Fojas 1006) con fecha 20 de agosto del 2020. Carpeta Virtual: <https://www.portaljudicial1ta.cl/sgc-web/ver-causa.html?rol=R-17-2019&doc=2539>.
- **Primer Tribunal Ambiental.** Causa Rol R-58-2022. “*Sociedad Legal Minera NX Uno de Peine S.A. con Servicio de Evaluación Ambiental*”. Sentencia con fecha 30 de diciembre del 2022.
- **Primer Tribunal Ambiental.** Causa Rol R-82-2022. “*Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños con Superintendencia del Medio Ambiente*”. Sentencia con fecha 11 de junio del 2022 (Ebook).

PRENSA

- **24Horas Chile.** Noticia: “*Corfo tras acuerdo de Codelco y SQM por el litio | 24 Horas TVN Chile*”. Enero, 2024. https://www.youtube.com/watch?v=fnvZDhsl8Qs&ab_channel=24Horas-TVNChile
- **Boletín Minero.** Noticia: “*Codelco y SQM acuerdan asociarse para explotar el Salar de Atacama*”. Diciembre, 2023.
- **Chululo, Revista de San Pedro de Atacama.** “*Comunidad de Coyo dice que acuerdo Codelco-SQM ‘vulnera gravemente’ los ‘derechos, sistemas y cuencas’ del Salar de Atacama*”. 25 de junio del 2024. https://www.chululo.cl/pages/recortes2.php?id=25062024_044634
- **Chululo, Revista de San Pedro de Atacama.** “*Comunidades atacameñas vuelven a tomarse acceso a faenas de SQM*”, 20 de junio del 2024. https://www.chululo.cl/pages/recortes2.php?id=20062024_043636
- **Chululo, Revista de San Pedro de Atacama.** “*Consejo de Pueblos Atacameños emplazó al Presidente Boric a dialogar con las comunidades y recoger sus demandas territoriales*”. http://chululo.cl/pages/noticias_locales2.php?id=05052023_055438

- Chululo, Revista de San Pedro de Atacama. “CPA, Codelco y SQM definen desde el próximo miércoles el formato en que dialogarán”. 21 de junio del 2024. https://www.chululo.cl/pages/recortes2.php?id=21062024_052225
- **CODELCO.** “Comunidades Indígenas Atacameñas, Codelco y SQM acuerdan constituir Mesa de diálogo en el marco de la Estrategia Nacional del Litio”. 15 de diciembre del 2023. <https://www.codelco.com/comunidades-indigenas-atacamenas-codelco-y-sqm-acuerdan-constituir-mesa>
- CODELCO. Noticia: “Codelco y SQM firman acuerdo para asociación que da a Chile liderazgo en el mercado mundial de litio”. Viernes 31 de mayo de 2024. <https://www.codelco.com/codelco-y-sqm-firman-acuerdo-para-asociacion-que-da-a-chile-liderazgo-en#:~:text=El%20acuerdo%20indica%20que%20se,mil%20toneladas%20anuales%20de%20LCE>
- CODELCO. Noticia: “Codelco y SQM logran acuerdo para una asociación público privada para el desarrollo del litio en el Salar de Atacama”. Miércoles 27 de diciembre de 2023. <https://www.codelco.com/sin-titulo-169857987>
- CORFO. Noticia: “Comité de ministros define hoja de ruta para consolidar la Estrategia Nacional del Litio” . Santiago de Chile, 28 de septiembre del 2023 https://www.corfo.cl/sites/cpp/sala_de_prensa/nacional/28_09_2023_comite_litio;jsessionid=4ztaYcPxeROwuC62kqvR_YLS6nBpflD5tGabS8EdS0yAP62rgS_el1056613027!840969325
- **Diario El Mercurio.** Noticia – “¿Empresa Nacional del Litio?: Acuerdo entre Codelco y SQM está dejando en el olvido a una de las ideas del Gobierno”. 14 de enero, 2024. <https://www.emol.com/noticias/Economia/2024/01/14/1118494/empresa-nacional-del-litio-grau.html>
- **Diario El Mostrador.** Noticia: “Empresa Nacional del Litio: el incierto futuro de uno de los proyectos estrella del Gobierno” <https://www.elmostrador.cl/mercados/2024/01/30/empresa-nacional-del-litio-el-incierto-futuro-de-uno-de-los-proyectos-estrella-del-gobierno/> 30 de enero del 2024.
- **Diario USACH.** “Comunidades del Salar de Atacama suspenden diálogo con SQM y Codelco por litio”, martes 16 de abril del 2024. <https://www.diariousach.cl/comunidades-del-salar-de-atacama-suspenden-dialogo-con-sqm-y-codelco-por>
- **El Mercurio de Calama.** “Atacameños exigen una mayor protección de las aguas del Salar”. Colaboración, Lunes 8 de octubre de 2018.
- **El Mostrador.** Noticia: “Consulta indígena bloquea entrega de US\$29 millones de SQM a pueblo atacameño”. 10 de mayo del 2023. <https://www.elmostrador.cl/cultura/2023/05/10/consulta-indigena-bloquea-entrega-de-us29-millones-de-sqm-a-pueblo-atacameno/>
- **Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.** Noticia: “Facultad de Derecho se adjudica estudio sobre modernización institucional y regulatoria del litio”. 2 de diciembre del 2023. <https://derecho.uchile.cl/noticias/210717/facultad-se-adjudica-estudio-sobre-modernizacion-institucional>
- **InvestChile.** “Litio: Las cinco claves del acuerdo entre Codelco y SQM”. 5 de enero del 2024. <https://blog.investchile.gob.cl/bloges/claves-sqm-codelco>
- **La Tercera Pulso.** Noticia: “88 propuestas de 54 empresas: Mario Marcel destaca la convocatoria para invertir en los salares de litio de Chile”. 18 de junio, 2024. <https://www.latercera.com/pulso/noticia/88-propuestas-de-54-empresas-mario-marcel->

[destaca-la-convocatoria-para-invertir-en-los-salares-de-litio-de-chile/LVNTRQ3EYJC6JLICW3Z254IAMA/](https://www.latercera.com/pulso-pm/noticia/comite-de-litio-y-salares-se-reunira-la-proxima-semana-y-ejecutivo-dara-inicio-a-proceso-de-participacion-ciudadana-a-fin-de-mes/L247GXADXFHAFMGWTQSFH62N2Y/)

- **La Tercera.** “Comité de Litio y Salares se reunirá la próxima semana y Ejecutivo dará inicio a proceso de participación ciudadana a fin de mes”, 7 de septiembre del 2022. <https://www.latercera.com/pulso-pm/noticia/comite-de-litio-y-salares-se-reunira-la-proxima-semana-y-ejecutivo-dara-inicio-a-proceso-de-participacion-ciudadana-a-fin-de-mes/L247GXADXFHAFMGWTQSFH62N2Y/>
- La Tercera. Noticia: “Comunidades atacameñas demandan participación en negociación entre Codelco y SQM por el Salar de Atacama”. 10 de julio del 2024. <https://www.latercera.com/pulso/noticia/comunidades-atacamenas-demandan-participacion-en-negociacion-entre-codelco-y-sqm-por-el-salar-de-atacama/DDZQNRLY3FDVRH7KRQYB2K6QZU/>
- La Tercera. Noticia: “Gobierno licita consultoría para actualizar el marco institucional y regulatorio del litio en Chile”. 9 de agosto del 2023. (<https://www.latercera.com/pulso-pm/noticia/gobierno-licita-consultoria-para-actualizar-el-marco-institucional-y-regulatorio-del-litio-en-chile/QBB2Q36SBBHRVPIYAHURSXAKAY/>)
- **Ministerio de Hacienda,** Gobierno de Chile. Noticia: “Comité de Litio y Salares avanza en definiciones para diseño de salares estratégicos y protegidos” <https://www.hacienda.cl/noticias-y-eventos/noticias/comite-de-litio-y-salares-avanza-en-definiciones-para-diseno-de-salares>
- **Ministerio de Hacienda.** “Ministerio de Minería inicia proceso para que inversionistas manifiesten su interés por desarrollar proyectos de litio en territorio nacional”. Lunes 15 de abril del 2024. <https://www.hacienda.cl/noticias-y-eventos/noticias/ministerio-de-mineria-inicia-proceso-para-que-inversionistas-manifiesten-su>
- Ministerio de Minería. Noticia: “Gobierno inicia constitución del Instituto Nacional de Litio y Salares”. 07 de junio del 2024. <https://www.minmineria.cl/?noticia=gobierno-inicia-constitucion-del-instituto-nacional-de-litio-y-salares>
- **Mongabay.** Noticia: “Chile: Unidad de Medio Ambiente del Consejo de Pueblos Atacameños participa en estudio científico que es utilizado como evidencia en demanda por daño ambiental”. 6 de febrero, 2024. <https://es.mongabay.com/2024/02/chile-unidad-de-medio-ambiente-del-consejo-de-pueblos-atacamenos-participa-en-estudio-cientifico-que-es-utilizado-como-evidencia-en-demanda-por-dano-ambiental/>
- **Primer Tribunal Ambiental.** Noticia: “Primer Tribunal Ambiental realiza visita inspectiva a instalaciones de SQM y zonas aledañas”. 25 de febrero del 2023. <https://www.1ta.cl/primer-tribunal-ambiental-realiza-visita-inspectiva-a-instalaciones-de-sqm-y-zonas-aledanas/>
- **Radio UChile.** “Consejo de Pueblos Atacameños rechazó Estrategia Nacional del Litio”. 5 de mayo del 2023. <https://radio.uchile.cl/2023/05/05/consejo-de-pueblos-atacamenos-rechazo-estrategia-nacional-del-litio>
- **Revista Ex Ante.** Noticia: “Empresa Nacional del Litio: El proyecto que fue olvidado en la Cuenta Pública”. 2 de junio del 2024. <https://www.ex-ante.cl/empresa-nacional-del-litio-el-proyecto-que-fue-olvidado-en-la-cuenta-publica/>
- Revista Ex Ante. Noticia: “Las claves de los anuncios del Gobierno sobre la Estrategia Nacional del Litio”. 26 de marzo del 2024. <https://www.ex-ante.cl/las-claves-de-los-anuncios-del-gobierno-sobre-la-estrategia-nacional-del-litio/>
- **Revista Minería Chilena.** “Consejo de Pueblos Atacameños realiza reclamación a SQM por incumplimientos ambientales”. 24 de mayo del 2024. <https://www.mch.cl/industria-y->

[negocios/consejo-de-pueblos-atacamenos-realiza-reclamacion-a-sqm-por-incumplimientos-ambientales/](#)

- Revista Minería Chilena. “Ministra Aurora Williams inicia en Atacama proceso de Diálogos por la Estrategia Nacional del Litio”. 16 de octubre del 2023. <https://www.mch.cl/negocios-industria/ministra-aurora-williams-inicia-en-atacama-proceso-de-dialogos-por-la-estrategia-nacional-del-litio/>
- **SwissInfo.ch**. Noticia: “Chile abre 26 salares con inversión privada y 2 “estratégicos” con control estatal”. 27 marzo 2024 <https://www.swissinfo.ch/spa/chile-abre-26-salares-con-inversi%C3%B3n-privada-y-2-%22estrat%C3%A9gicos%22-con-control-estatal/74385195>
- **Universidad de Chile**. Noticia: “Investigadores Uchile descubren que el Salar de Atacama se hunde entre 1 y 2 cm por año debido a la extracción de salmuera”. 21 de agosto del 2024. <https://uchile.cl/noticias/219568/salar-de-atacama-se-hunde-por-extraccion-de-salmuera->
- **El Mercurio**. Noticia: “Participación en ventas y un director en filial de litio: las exigencias que alistan comunidades indígenas para la alianza SQM-Codelco”. Chile, 4 de agosto de 2024. <https://gda.com/detalle-de-la-noticia/?article=5463024>
- **Reporte Minero & Energético**. “Fracasa intento de Tianqi para frenar acuerdo Codelco-SQM”. Chile, 4 de septiembre del 2024. <https://www.reporteminero.cl/noticia/noticias/2024/09/fracasa-intento-tianqi-frenar-asociacion-codelco-sqm>
- **El Mercurio**. Noticia: “SQM defiende acuerdo con Codelco y asegura que no se requería consulta indígena previa”. Región Metropolitana de Santiago, 26 de noviembre del 2024. https://www.litoralpress.cl/sitio/Prensa_Texto?LPKey=3MOWKRT7FYIAVXFCBMOH5IFQRJH4BBIECMPZL3SQEF7PMOL6LULA

ACTAS Y DOCUMENTOS

- **CODELCO y otros y Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y otros**. “Acuerdo de Asociación para el desarrollo minero, productivo, comercial, comunitario y ambiental del Salar de Atacama”. 31 de mayo, 2024. <https://www.sonami.cl/v2/wp-content/uploads/2024/01/Acuerdo-Litio.pdf>
- **CODELCO y SQM**. Documento: “Memorándum de Entendimiento”. 27 de diciembre, 2023. https://acuerdocodelcosqm.cl/wp-content/uploads/2024/05/MoU_Codelco-SQM.pdf
- **CONADI**, “Acta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional Corporación Nacional de Desarrollo Indígena”, Ministerio de Desarrollo Social y Familia, 19 de enero del 2023.
- **CONADI**, Ministerio del Desarrollo y Familia. “Acta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional Corporación Nacional de Desarrollo Indígena”. 19 de enero del 2023.
- **Consejo de Pueblos Atacameños**, “Comunicado 02, Movilización Indefinida, Pueblo Atacameño Lickanantay”. Miércoles 10 de enero, 2024.
- Consejo de Pueblos Atacameños, “Comunicado 03, Consejo de Pueblos Atacameños”. Viernes 12 de enero, 2024.
- Consejo de Pueblos Atacameños. “Comunicado 01 de Movilización Indefinida, Pueblo Atacameño Lickanantay”. Martes 9 de enero del 2024
- Consejo de Pueblos Atacameños. “Comunicado Interno 31 de mayo 2024 CPA Comunidades”. 31 de mayo del 2024.

- Consejo de Pueblos Atacameños. “Comunicado Interno a las comunidades del Consejo de Pueblos Atacameños”, 31 de mayo del 2024.
- Consejo de Pueblos Atacameños. “Declaración Pública: el Memorándum de Entendimiento entre CODELCO y SQM se concretó a espaldas del Pueblo Atacameño, y se repite la historia de acuerdos sin participación”. 28 de diciembre, 2023
- Consejo de Pueblos Atacameños. “El Boletín del CPA, No 18”. San Pedro de Atacama, 5 de junio del 2024.
- Consejo de Pueblos Atacameños. “El Boletín del CPA. No 19”. 12 de junio del 2024. https://www.instagram.com/p/C8KTLH5uhIu/?hl=es-la&img_index=7
- Consejo de Pueblos Atacameños. “El Boletín del CPA. No 25”. 25 de julio del 2024.
- Consejo de Pueblos Atacameños. “Presentación ante la Comisión de Desarrollo Social”, Valparaíso, 19 de junio de 2019.
- **CORFO**, “Acta sexta sesión del Consejo Estratégico del Comité de Litio y Salares”, Santiago de Chile, 26 de enero del 2023.
- CORFO, “Resumen de Antecedentes para la Creación de una Red de Salares Protegidos – Anexo Acta Séptima Sesión del Consejo Estratégico del ‘Comité de Litio y Salares’”. Santiago de Chile, 26 de marzo del 2024.
- CORFO, Gobierno de Chile. “Acta de la cuarta sesión del Consejo Estratégico del Comité de Litio y Salares”, Santiago de Chile, 28 de noviembre del año 2023.
- CORFO, Gobierno de Chile. “Acta de la cuarta sesión del Consejo Estratégico del Comité de Litio y Salares”. Santiago de Chile, 28 de noviembre del año 2023.
- CORFO, Gobierno de Chile. “Acta primera sesión del Consejo Estratégico del ‘Comité de Litio y Salares’”, 7 de agosto del año 2023, Santiago de Chile.
- CORFO, Gobierno de Chile. “Acta quinta sesión del Consejo Estratégico del Comité del Litio y Salares”, Santiago de Chile, 19 de diciembre del año 2023.
- CORFO, Gobierno de Chile. “Acta quinta sesión del Consejo Estratégico del Comité del Litio y Salares”. Santiago de Chile, 19 de diciembre del año 2023.
- CORFO, Gobierno de Chile. “Acta segunda sesión del Consejo Estratégico del Comité de Litio y Salares”. Santiago de Chile, 28 de septiembre del año 2023
- CORFO, Gobierno de Chile. “Acta séptima sesión del Consejo Estratégico del Comité del Litio y Salares”, Santiago de Chile, 26 de marzo del año 2024.
- CORFO, Gobierno de Chile. “Acta sexta sesión del Consejo Estratégico del Comité del Litio y Salares”. Santiago de Chile, 26 de enero del año 2024.
- CORFO, Gobierno de Chile. “Acta sexta sesión del Consejo Estratégico del Comité del Litio y Salares”. Santiago de Chile 26 de enero del año 2023.
- CORFO, Gobierno de Chile. “Acta tercera sesión del Consejo Estratégico del Comité de Litio y Salares”, Santiago de Chile, 23 de octubre del año 2023.
- **Gobierno de Chile**. “Estrategia Nacional del Litio: Por Chile y su Gente”. 14 de junio del 2023.
- **Ministerio de Minería**. “Devolución Diálogos Estrategia Nacional del Litio” <https://minmineria.sharepoint.com/Shared%20Documents/Forms/AllItems.aspx?id=%2FShared%20Documents%2FParticipaci%C3%B3n%20Ciudadana%2FDi%C3%A1logos%2DDevoluciones%20Litio%2FPPT%20Devoluci%C3%B3n%20Sociedad%20Civil%2Epdf&parent=%2FShared%20Documents%2FParticipaci%C3%B3n%20Ciudadana%2FDi%C3%A1logos%2DDevoluciones%20Litio&p=true&ga=1>

- **Ministerio del Medio Ambiente**, Gobierno de Chile. “*Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Acta Sesión Extraordinaria No 01/2024*”. Santiago de Chile, 26 de marzo del 2024.
- **Ministerio del Medio Ambiente**, Gobierno de Chile. “*Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Acta Sesión Extraordinaria No 01/2024*”. Santiago de Chile, 26 de marzo del 2024.
- **Ministerio del Medio Ambiente**. “*Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático*”. Sesión Extraordinaria No. 1 del 26 de marzo del 2024.
- **Ministerio del Medio Ambiente**. Noticia: “*Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático aprueba la creación de una red de salares protegidos*”, 27 de marzo del 2024. <https://mma.gob.cl/consejo-de-ministros-para-la-sustentabilidad-y-el-cambio-climatico-aprueba-la-creacion-de-una-red-de-salares-protegidos/>

TRATADOS, LEYES Y RESOLUCIONES

- **Código de Aguas** (1981)
- **Código de Minería** (1983)
- **Constitución Política de la República** (1980)
- **Convención de Ramsar sobre Humedales de Importancia Internacional** (1971)
- **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)** sobre Pueblos Indígenas y Tribales
- **Decreto Ley N° 2.886/1979 del Ministerio de Minería** que deja sujeta a las normas generales del Código de Minería la constitución de pertenencia minera sobre carbonato de calcio, fosfato y sales potásicas, reserva el litio a favor del Estado e interpreta y modifica las leyes que se señalan
- **Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente** que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental
- **Decreto Supremo N° 50 del Ministerio de Agricultura** que crea Reserva Nacional Los Flamencos en terrenos fiscales de la II Región y la declara lugar de interés científico para efectos mineros.
- **Decreto Supremo N° 30/2012 del Ministerio de Medio Ambiente** que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.
- **Dictamen N° 48.164 de la Contraloría General de la República** que establece que constituyen áreas colocadas bajo protección oficial los humedales declarados sitios prioritarios de conservación por la autoridad ambiental para efectos del artículo 10 letra p) de la Ley 19.300.
- **Ley 18.362 (1984)** que crea el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas por el Estado (SNASPE)
- **Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente** (1994)
- **Ley N° 16.319** que crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear (1965)
- **Ley Orgánica Constitucional 18.097 sobre Concesiones Mineras** (1982)
- **Resolución N° 1361 Exenta del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Corporación de Fomento de la Producción**, que instruye la realización de un proceso

de consulta indígena sobre distribución de aportes Salar de Atacama, inicia procedimiento administrativo y convoca a dicho proceso. (2023)

- **Resolución Exenta N° 907/2024, del Ministerio de Minería** que aprueba el procedimiento para la emisión de un requerimiento de información (“RFI”, por sus siglas en inglés) para la exploración, explotación, extracción y procesamiento del litio contenido en salares u otro tipo de yacimientos.
- **Resolución N° 1324 de la Cámara de Diputadas y Diputados** (Aprobada en julio del 2024) que solicita a S. E. el Presidente de la República que instruya dejar nulo el acuerdo de asociación entre CODELCO y SQM para la explotación del Litio en el Salar de Atacama desde el 2025 al 2060, para que el proceso se haga a través de una licitación pública nacional e internacional y no un trato directo. Sesión 55. https://www.camara.cl/legislacion/resoluciones/resolucion_votacion.aspx?prmId=8384
- <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmId=8384&prmTipo=ACUERDO>
- **Resolución N° 529 del Ministerio de Obras Públicas y la Dirección General de Aguas** que modifica resolución N 909 de 1996, en el sentido de actualizar identificación y delimitación de acuíferos que alimentan vegas y bofedales de la II Región de Antofagasta.
- **Resolución N° 909 del Ministerio de Obras Públicas y la Dirección General de Aguas** identifica y delimita las zonas que corresponden a acuíferos que alimentan áreas de vegas y de los llamados bofedales de las regiones de Tarapacá y de Antofagasta.
- **Resolución N° 62 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y CORFO**, que ejecuta acuerdo del Consejo N° 3.135 de 2023 que crea el “Comité de Litio y Salares” y fija normas que regularán su funcionamiento”; y aprueba su reglamento.